Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Derecho

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA"

José Arturo Ortiz Peña





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PRESENTACION

La responsabilidad es una figura tanto jurídica, como política y económica que, no sólo impone un deber de cumplimiento sino que, además, representa el esquema humano matizado con la selección de valores que han dado origen y evolución a las sociedades más antiguas, así como a las modernas, de las cuales nos ha tocado ser irrenunciables testigos.

Un sistema de vida ordenado con fundamento en el principio de responsabilidad, suele ser denomina-dor común para aquéllas comunidades, cuyas características deontológicas, subrayan la idea de igualdad y libertad en el ámbito democrático que han sido capaces de darse, y que ha permitido su constante desarrollo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su carácter de postulado revolucionario y norma suprema de conducta de sus habitantes, establece desde su inicio, las responsabilidades a que se encuentran sujetos, no sólo los gobernados, sino también por igual, los titulares de los órganos del poder público que estructuran a la república y, los eservidores públicos de jerarquías diversas, que comprometen su esfuerzo laboral con el destino de la administración pública.

Dentro de la variedad de políticas que encierra la función del Estado mexicano destaca, por importancia estratégica económica y socio-política, la Reforma Agraria como sistema social de distribución de tierras, bosques y aguas del territorio nacional y, desde luego, su trascendental consecuencia en la producción de alimentos que, evidentemente limita o amplia la soberanía económica de la nación.

A lo largo de este documento he procurado desa rrollar el contenido de los diversos tipos de responsabilidades en las ciencias jurídica, política y económica y sus consideración en el Derecho positivo que las regula; en el primer capitulo aborde la teoria ge neral y las definiciones conceptuales, así como la -evolución histórica de la responsabilidad; en el se+gundo, me limité, como objetivo del análisis especifi. co, a comentar las responsabilidades correspondientes al cumplimiento y ejecución de la política agraria me xicana y las leyes aplicables; en el tercero examiné, a la responsabilidad referida a la calidad del sujet que encarna el servicio público agrario y agricola; en el cuarto diferencié la clasificación del fuero -constitucional y expusé los procedimientos, no jurisdiccionales, como el juicto político, que se incoan a, los servidores públicos que incurren en responsabil. dad jurídica o política; en el último, me ocupé de la -acción popular como derecho político, y las institu-ciones que actúan en el ejercicio de la acción penal.

A casi setenta años de que la Reforma Agraria se vió impulsada por la idea de la institucionaliza-ción, entonces jurídica y política, ahora además económica, México aún no logra alcanzar su postulado - esencial que, algún día, sólo a través del empeño responsable de autoridades y sociedad civil habra de conseguir: seguridad en la tenencia de la tierra como resultado de la justa distribución social de la rique-za, con su enorme consecuencia económica referida a la autosuficiencia agropecuaría que, indudablemente, será el perfil detallado de su soberanía y libertad.

Finalmente merece comentario especial la nueva legislación regulatoria de las responsabilidades de - los servidores públicos en el ámbito federal, pues -- desde la Constitución y su ley reglamentaria, se ocuparon de incorporar los principios de legalidad, au-diencia y expeditez haciendo congruente la armonía -- del todo en cadá una de sus partes.

Arturo Ortiz Peña.

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA"

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA"

TEMARIO

Capitulo I

GENERALIDADES

- 1 .- DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDADES.
 - a) Responsabilidad Jurídica.
 - b) Responsabilidad Penal.
 - c) Responsabilidad Civil.
 - d) Responsabilidad Administrativa.
 - e) Responsabilidad Politica.
- 2.- LA RESPONSABILIDAD EN LA CONFIGURACION DE LOS DE-LITOS.
 - a) Concepto de Responsabilidad, Culpabilidad y -Punibilidad.
 - b) Responsabilidades principales y accesorias.
 - c) Distinción entre faltas y delitos.

Capitulo II

LA RESPONSABILIDAD AGRARIA

- a) En la política agraria dictada por la Federación.
- Por cumplimiento o incumplimiento a disposi-ciones de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- c) En la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- d) En el Código Penal.
- e) En Leyes especiales.

Capitulo III

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD AGRARIA

 a) El Presidente de la República, como suprema autoridad agraria.

b) El cuerpo consultivo agrario.

c) El Secretario de la Reforma Agraria.

 d) Otros funcionarios de la Secrétaria de la Reforma Agraria.

 e) Los empleados de la Secretaria de la Reforma Agraria.

Capitulo IV

EL PRINCIPIO PARA LA APLICACION DE SANCIONES COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS AGRARIOS

- a) El fuero constitucional y el juicio político.
- Procedimiento de enjuiciamiento para los funcionarios que gozan de fuero.
- c) Procedimiento de enjuiciamiento para los funcionarios que no gozan de fuero.
- d) Procedimiento de enjuiciamiento para los em-pleados agrarios.

Capitule V

LA ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR DELITOS
AGRARIOS Y LA INTERVENCION DEL MINISTERIO
PUBLICO FEDERAL

- a) Fundamento Constitucional de la acción popu-lar.
- b) Las funciones del Ministerio Público Federal.

- c) La oficina de Asuntos Agrarios y Forestales de la Procuraduría General de la República.
 d) La intervención de las autoridades agrarias en el ejercicio de la acción penal.

CONCLUSIONES.

INDICE POR MATERIAS.

BIBLIOGRAFIA.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

CAPITULO I

GENERALIDADES

EVOLUCION DE PRIVILEGIOS, FUEROS E IMUNIDADES.

Desde las civilizaciones más antiguas, el hombre decidió organizarse socialmente, para lo cual, es tableció reglas a fin de regular la vida colectiva, delimitando de esta forma la esfera de actuación de sus integrantes.

La concepción jurídica de respeto entre igua-les tiene su primera manifestación en los pactos cele
brados entre los más fuertes quienes, con el objeto de evitar guerras que pusieran en peligro la integridad personal de ellos mismos, de sus familias, o bien
del grupo al que pertenecían se reconocen, recírpocamente poder y respeto.

Este reconocimiento mutuo de fuerza constituye en principio, la concesión de ventajas de unos para - otros, situación que al prevalecer entre iguales esta blece una diferencia respecto a los demás integrantes del grupo; inicia un fuero. Estas ventajas representaban un privilegio de arriba hacia abajo, resultando que los titulares de la prerrogativa de fuerza, te--nían supremacía sobre los súbditos, quienes les debían sumisión y respeto.

De esta forma los cuerpos dirigentes de una comunidad tienen trato diferencial respecto del resto - de los integrantes de la tribu, clan o grupo. Su posición social y política es privilegiada y sus actos son caracterizados por un tono de irresponsabilidad, mientras los demás actos operan a la inversa; no sólo fue un principio de poder, sino además una condición de gobierno.

En el ámbito religioso, los Sacerdotes detenta ban supremacía respecto a los demás, incluyendo a los grupos dirigentes, como el antecedente del antiguo --Oriente, en donde se localizan fórmulas legales cuyo conocimiento era privativo de estos personajes misteriosos y rituales.

Los extemos de las condiciones privilegiadas - de desigualdad entre los hombres, llegaron a dividir- los por su calidad de libres y esclavos, tal como en Roma lo confirma Justiniano -Emperador de Bizancio en el año 533-; esta situación se prolongaría hasta fina les de la edad media con la aparición de los Señores y los Siervos, últimos éstos que personificaron la -- idea de desigualdad jurídica, social y política, te-- niendo como único destino la sumisión.

(1) Lo anterior es referido por J. José González Bustamante al referir: "El patriarca es el Supremo Pontífice y el Jefe del Gobierno. Representa la fuerza y el mando. Es quien marca la línea de conducta a seguir, debiéndoles los demás, sumisión y respeto".

El poder es una condición política que organiza y desarrolla los elementos que lo integran, tales sean materiales, humanos o ideológicos que, al abusar se de él, se condiciona por ese hecho el desarrollo del modelo social y político planteado. Su defini--- ción ha sido muy debatida por los tratadistas de la ciencia política y de la jurídica, sin que desafortunadamente se haya llegado a una conclusión universal.

Poseer la riqueza obliga a pensar en una clasi ficación material, de la que se deriva socialmente -una dependencia económica que desde luego, plantea la

⁽¹⁾ J.J. González Bustamante. "Los Delitos de los Altos Funcionarios y el Fuero Constitucional" Editoria. Botas. México, 1946. p. 15.

desigualdad entre los pueblos y sus integrantes. La dependencia económica que referimos clasifica a la so ciedad en dos grandes grupos, ambos con intereses --- opuestos: los poseedores de la riqueza (medios económicos de producción y la tierra) y los que dependen - de esa riqueza, más cuentan únicamente con su Trabajo (fuerza de trabajo).

La revolución política francesa es una lucha - jurídica por la igualdad y en contra del absolutismo que significó hasta 1789, la más cruda desigualdad en tre los destinatarios del poder absoluto.

Al establecerse la igualdad jurídica y política, se establece la responsabilidad por igual de los gobernantes y gobernados frente a la ley pudiéndose, a partir de entonces, exigir a los depositarios del ejercicio de las funciones estatales las responsabilidades en que incurran por su omisión o comisión delicatuosa, abusos y negligencias en perjuicio no sólo de la administración de la cosa pública, sino del mandato del pueblo que por primera vez tiene la facultad de dictarse sus propias leyes así como elegir a sus gobernantes.

Desde el punto de vista ideal la igualdad económica complementaria la idea de verdadera libertad, aunque el mundo actual se ha dividido en un sin número de clasificaciones económico-sociales en donde es dificil concebir libertad política e igualdad económi ca.

Resumiendo el análisis histórico-político del desenvolvimiento cronológico de las responsabilidades de los gobernantes, afirmo que, mientras en la edad - media no se contempló responsabilidad alguna del Emperador, principes territoriales, señorio feudal, terratenientes y clero frente al pueblo, en el absolutismo, con la monarquía centralizadora que representa el sur gimiento formal de la idea del Estado, no se tiene para el gobernante más responsabilidad que ante "Dios", siendo irresponsable ante el vasallaje y los súbditos.

Al surgir la concepción libertaria de la democracia son reconocidos los derechos de igualdad y libertad como presupuestos cardinales de la convivencia organizada dando paso así como ha quedado demostrado, a la responsabilidad de los representantes del pueblo ante él mismo; nace así la institución jurídica y política en que el autor y actor de las leyes, también se encuentra sujeto a ellas.

Más adelante evolucionaría la teoría de los -fueros para dejar de ser una figura subjetiva. Su mi
sión sería la de proteger jurídicamente a las institu
cuones políticas del gobierno del Estado; en el caso
de la democracia se garantizaría la seguridad jurídica de las funciones del Estado, convirtiéndose de esta forma en la expresión popular, custodia de los más
altos intereses nacionales.

SISTEMA JURIDICO DE RESPONSABILIDADES.

El sistema jurídico de responsabilidades de -los servidores públicos, depositarios de las funcio-nes de Estado, establece las sanciones que deben apli
carse al infractor del deber público respecto de los
actos antijurídicos, culpables y punibles que al producirse, afectan al conglomerado nacional debido a la
desviación de la función del Estado.

Si el ámbito de afectación se refiere tan sólo a los particulares, éste es susceptible de impugnarse mediante el empleo de los recursos legales y medios - de control de legalidad que al efecto establece la -- Constitución Política y sus leyes reglamentarias como en México, es el caso del juicio de amparo; pero si - la comisión u omisión afecta a la función pública en detrimento de la colectividad nacional o parte de -- ella, es el mismo gobierno del Estado el que reesta-blece el orden funcional aplicando al responsable las sanciones que establece el sistema de responsabilidades en que incurren sus miembros.

En nuestra Constitución Política el orden constitucional mismo se ha autogarantizado mediante el establecimiento del sistema de responsabilidades de los Servidores Públicos, que se consigna en el Título --- Cuarto, artículos del 108 al 114 inclusive del Texto actualizado, así como en la ley reglamentaria del sistema referido, sin excluir diversos ordenamientos juridicos especiales, o bien generales, que también se ocupan del régimen jurídico-político.

1. DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDADES.

La dinámica jurídica en el sistema de responsa bilidades.-

El derecho, coinciden los Tratadistas, es una ordenación de la conducta humana, cuyo contenido es un sistema de normas bilaterales, impersonales, coercitivas y generales que apuntan como objeto al hombre organizado socialmente.

Cada norma de derecho es elaborada, en la demo cracia, por los órganos del Estado que previene la organización de la Constitución Política y cuyo mandato proviene de la ciudadanía, como parte de la nación, integrante del todo Estado, como también el mismo orden jurídico, el Territorio, el gobierno, el acervo cultural e histórico y su economía.

Las normas que regulan la interacción de los - individuos que conforman el concepto de qación en su calidad de particulares, suponen derechos y obligacio nes recíprocas y concomitantes, y en donde el límite del derecho de cada individuo es el derecho de los de más integrantes de la comunidad organizada jurídica-mente, así como por supuesto, el ámbito de actuación funcional del Estado.

Nuestro país se ha organizado, según lo dispone el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en una República representa tiva, democrática federal, compuesta de Estados li--bres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación, lo que significa la existencia de un orden jurídico, como expresión de la voluntad del pueblo, en quien radica la soberanía y la creación de los órganos necesarios para el ejercicio del poder.

El equilibrio de órganos de poder.-

Pero en este sistema político nuestro es indis pensable que cada órgano del Estado tenga limitada su esfera de acción, lo que constituye la teoría del --- equilibrio de poderes, lográndose que la personificación de los integrantes de esos órganos sea controlada por el sistema de responsabilidades que vigila que la función pública se desarrolle en una dirección responsable.

El sistema de responsabilidades de los encarga dos de servir desde la administración pública y otros órganos del gobierno del Estado, que estatuye la propia Constitución General de la República, su ley reglamentaria y en donde convergen otras ordenaciones normativas, aún de carácter general y especial, es el elemento que garantiza al orden constitucional, así-como el régimen de legalidad que deviene.

- (1) El constitucionalista Ignacio Burgoa, al referirse al sistema de responsabilidades de los funcionarios públicos afirma: "Ambos conceptos, limita-ción de atribuciones y responsabilidad son, en efecto, absolutamente necesarios dentro de una organización estatal, pues no se concibe que el Estado determine la norma de conducta a que deben sujetarse los individuos particulares que forman la nación, para hacer posible su convivencia dentro de un orden jurídico en -
- (1) Ignacio Burgoa O. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México 1976. P. 534.

que el derecho de cada uno está limitado por el derecho de los demás, así como establezca el tratamiento
represivo que deben sufrir quienes lo alteren, y no fije, en cambio, cuál deba ser su actitud frente a la
conducta de los titulares del poder público que trastorna ese orden jurídico, ya sea en perjuicio del pro
pio Estado, ya en el de los particulares".

a) Responsabilidad Jurídica.

El derecho impone a los destinatarios de la -norma jurídica un deber que, invariablemente debe tra
ducirse en responsabilidad jurídica.

Los ciudadanos tienen frente a sí, para deten tar esa calidad política, una serie de deberes de s cuales son responsables y deben cumplir puntualmente a fin de merecer dicha prerrogativa.

Los particulares son responsables de determina das conductas que les impone la norma, y resultan mere cedores de la sanción correspondiente en el caso que desatiendan su contenido.

Toda relación jurídica entre particulares, o - bien entre entes de carácter público, entre sí o con personas, físicas o jurídicas, importa un régimen jurídico que entrelaza e impone derechos y obligaciones, de los cuales las partes resultan responsables de su ejercicio y de su cumplimiento.

La responsabilidad jurídica implica necesariamente la existencia de una norma que establezca deberes, y derechos que se cumplan mediante la acción u -omisión de determinada conducta prevista.

-Teorias jurídicas diversas.

- (1) Hans Kelsen, distinguido positivista con-ceptúa a la responsabilidad jurídica como: "Un concepto intimamente relacionado con el deber jurídico". -- "Cuando la sanción se dirige contra el infractor inmediato, el individuo es responsable de su propia con-ducta. En este supuesto coinciden la persona responsable y la sujeta al deber jurídico".
- (2) Julien Bonnecase, refiere la definición de responsabilidad jurídica de la siguiente forma: "La responsabilidad no es sino la situación en que se encuentra una persona, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, el cual genera una obligación que substituye a la violada".

Así pues, la responsabilidad jurídica opera -- siempre a través de una norma que importa deberes a - la conducta del destinatario.

Desde el momento en que el Derecho se ocupa -del servicio público, las personas que desempeñan car
gos, funciones, comisiones o empleos, por disposición
de la Constitución General de la República son respon
sables junidicamente de las consecuencias de sus ac-tos u omisiones.

⁽¹⁾ Hans Kelsen "Teoria General del Derecho y del Estado". Textos Universitarios. UNAM. México 1969. --- p.p. 25 y 26.

⁽²⁾ Julien Bonnecase. "Elementos del Derecho Civil". Editorial José M. Cajica. Jr. Puebla México. 1945. p. 47.

(1) El jurista, Juan José González Bustamante explica la responsabilidad de los servidores públicos de la siguiente manera: "En las complicadas funciones del Estado, cada uno de sus órganos debe estar limita do en su campo de acción y las personas que desempe-ñan funciones públicas, deben ser responsables de sus actos, porque éstos no dependen de la voluntad absurda y caprichosa del déspota, sino de una estricta observancia de las normas constitucionales, y si el Estado dicta disposiciones para regir los actos de los particulares que habitan el territorio nacional y para hacer posible su convivencia dentro de un orden ju rídico en que el derecho de una persona esté limitado por el derecho de los demás, con mayor acopio de razo nes debe decirse de quienes tienen a su cargo las delicadas funciones del Estado, y que si han sido escogidas para el desempeño de empleos públicos, deben de mostrar con su comportamiento, que son merecedores de llevar la representación que ostentan y que poseen -las cualidades y virtudes cívicas tan necesarias para adquirir un sólido concepto de responsabilidad".

Existen diversas responsabilidades jurídicas, de acuerdo a una clasificación por su diferencia específica, de las cuales destacan para nuestro análisis la penal, la civil y la administrativa. Todas ellas tienen relación directa con los actos u omisiones --- que, como consecuencia negativa, realizan los servido res públicos, y se encuentran señalados en el articulado del recientemente reformado Título Cuarto de la Constitución Política de la República.

⁽¹⁾ J.J. González Bustamante. Obra citada. pp. 110 y 111.

- Conexión entre las ciencias jurídica y política.-

Además de las distintas responsabilidades del género de la ciencia júrídica, me ocuparé de la responsabilidad política debido a su importancia y conexión intima con la función de Estado. No es posible separar a la ciencia jurídica de la política en virtud de que ambas se ocupan de la satisfacción de los intereses colectivos dentro de una sociedad organizada; ambas tienen o debe procurar, el bienestar del hombre y, por supuesto su felicidad como misión final.

La ciencia política se convina con la ciencia jurídica para organizar a todos los elementos que integran al Estado: Nación, Gobierno, sistema jurídico, territorio, tradición, acervo cultural y economía.

- b) Responsabilidad Penal.
- Finalidades del Gobierno del Estado Mexica-

El Estado tiene el deber de satisfacer en su - ámbito de soberanía territorial la tranquilidad y seguridad social, tocando al gobierno la satisfacción - de tal fin. De esta forma la administración e impartición de Justicia, el desarrollo económico, social y político, así como la custodia cultural y la facultad de legislar y organizar su propia estructura, corresponden al gobierno del Estado.

Nosotros adoptamos la unión de varios Estados libres y autónomos en una Federación Soberana con un Supremo Poder que se materializa en el Gobierno de la República, y que se traduce en la acción de la Admi-nistración Pública.

El artículo 40 de la Constitución General seña la "la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo -concerniente a su régimen interior; pero unidos en -una Federación establecida según los principios de es
ta Ley Fundamental".

A la República como Poder Supremo de la Federa ción, pero a través de la acción del Gobierno del Estado le corresponde imponer y ejecutar las penas y sanciones de carácter penal a fin de satisfacer la garantía de seguridad y tranquilidad; en el interior de cada Gobierno local toca garantizar este bien político y social en su ámbito de competencia a los poderes locales instituidos constitucionalmente.

El Poder Supremo, se lee en el texto del artícu lo 49 de la Constitución, se ejercita a través de - - tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuya acción combinada legisla las leyes penales, ejecuta y persigue la acción de los delitos y efectos de las penas y sanciones que impone la Constitución y las le-- yes de carácter penal.

La acción u omisión de hechos delictuosos de-termina la responsabilidad penal debido a la conductatípica, antijurídica y culposa o culpable.

- Interacción de sujetos y el Estado.-

El Estado y sujeto interaccionan en una relación en donde el primero declara la conducta culpable o culposa del segundo, siendo acreedor y responsable de las consecuencias señaladas por la ley penal.

- Teorías jurídicas diversas.-
- (1) Fernando Castellanos Tena define a la res-
- (1) Fernando Castellanos Tena. "Lineamientos de Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A. México 1967 P.205.

ponsabilidad en sentido amplio como "el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado".

- (2) El español Constancio Bernaldo de Quirós, aunque no establece como consecuencia de la culpabilidad en el hecho antijurídico y típico, la responsabilidad, pues la considera explícita, al referirse a -- los eximentes en su estudio lógico jurídico del derecho penal, les da la naturaleza de excluyentes de responsabilidad.
- (3) El colombiano Luis Carlos Pérez afirma que "la responsabilidad es apenas una consecuencia jurídica de la acción típica, antijurídica y culpable".

Estos tres autôres consideran en realidad a la responsabilidad en sentido concreto al referirla al -derecho penal de responder frente a la sociedad, por los delitos culposos o culpables.

⁽²⁾ Constancio B. de Quirós. "Derecho Penal" Edito--rial José M. Cajica Jr. pp. 71, 72 y 80.

⁽³⁾ Luis Carlos Pérez. "Manual de Derecho Penal". Éditorial TEMIS, Bogotá, Colombia 1976. p. 70.

(1) Igualmente el maestro Mariano Jiménez Huer ta refiere a la responsabilidad como consecuencia de una acción antijurídica, típica y culpable, aunque in troduce en su comentario a la reprochabilidad de los comportamientos típicos, el elemento de previsibilidad que es donde está 'amadrigado el quíd que separa la 'imprudencia' de la responsabilidad objetiva, por el resultado, supuesto, claro está, la personal posibilidad de conocer por parte del agente'. Más adelan te agrega que "no resulta fácil, conforme a nuestro Derecho vigente, construir una responsabilidad por --culpa' a quien incurre en una conducta típica y antijurídica que no obra en ninguna personal 'imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o cuídado".

De lo anterior debemos desprender que la res-ponsabilidad penal puede ser culpable o culposa y su consecuencia la punibilidad.

(2) El maestro Burgoa en su texto de Derecho - Constitucional Mexicano afirma que la responsabilidad penal es exigible "siempre que se comprueben los da-ños y perjuicios ocasionados con dichos actos u omisiones, aún cuando se absuelva al inculpado en el procedimiento penal".

Así pues la responsabilidad penal es una consecuencia del delito y es determinada por el órgano judicial, de conformidad con las leyes sustantivas y adjetivas en materia penal.

El Organo Ejecutivo persigue al delito reali-zando una investigación de los hechos para luego, sólo en el caso de que la autoridad jurisdiccional competente, -Poder Judicial- determine la responsabili--

- (1) Mariano Jiménez Huerta. "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa. México 1972. p.p. 326 y 331.
- (2) Ignacio Burgoa. Derecho Constitucional Mexicano. Obra citada. p. 72.

dad penal del inculpado, ejecutar materialmente el -- castigo que se haya impuesto.

Así, incurren en responsabilidad penal todos - aquellos, particulares o servidores públicos que se - sitúen en las hipótesis típicas que señalan las leyes, debiendo hacer la calificación los órganos jurisdic-- cionales que resulten competentes.

c) Responsabilidad Civil.

Siendo el Derecho civil la rama del Derecho -- que se ocupa de las reglas relativas a la estructura orgánica y al poder de acción de las personas priva-- das, individuales y colectivas, físicas y jurídicas, así como a la organización social de la familia y sus normas, se incurre en responsabilidad civil por la su bersión de esa regulación jurídica.

- La teoría de las obligaciones.-

Reviste importancia medular la teoría general de las obligaciones en el Derecho Civil en relación - con la responsabilidad, pues los tratadistas coinci-den en que la obligación incumplida genera la responsabilidad de cumplir una nueva obligación, es decir - que el primer concepto es una de las fases del segundo.

- Teorías jurídicas diversas.-
- (1) De esta manera Bonnecase indica que "La -- responsabilidad no es sino la situación en que se en-
- (1) Julien Bonnecase, Obra citada. p. 47.

cuentra una persona, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, el cual genera una obligación que substituye a la violada".

(1) El tratadista italiano Emilio Betti define a la responsabilidad civil como "la posición creada - a un sujeto por la necesidad jurídica de sufir la pérdida de un bien a título de la sanción (reparación o pena) dependiente de un suceso determinado y, sobre - todo, en razón de un daño que se le imputa a él". "En el sentido del Derecho privado y en el ámbito de la - obligación por su relación, responsabilidad es la situación jurídica del vínculo caracterizada por el peligro de perder un bien a título de satisfacción ajena (es decir, del sujeto con quien se está vinculan-do) al no verificarse un suceso determinado y esperado por el otro, o por comprobarse que se ha producido un hecho temido por él".

- El daño patrimonial y su reparación.-

De esta forma la responsabilidad civil refiere el resarcimiento del daño y su reparación, concepto - que significa el nacimiento de la obligación luego de una primera no cumplida ante una persona de derecho - privado, que bien una colectiva o jurídica.

Siendo el Estado una figura jurídica de Dere-cho Público, puede actuar con ese carácter y celebrar actos de la competencia del Derecho privado, como es el caso de la celebración contractual de servicios y bienes que se requieren para la prestación material -del servicio público, que proporcionan particulares o entidades públicas. De esta forma es como un particular, que a la vez se desempeña como funcionario públi

⁽¹⁾ Emilio Betti. "Editorial Revista de Derecho Privado". Madrid, España. 1969. p.p. 254, 255 y 256.

co, realiza actos de carácter civil, y puede incurrir en responsabilidad civil.

- Fuentes: La Ley, Contrato y Delito.-

Las fuentes aceptadas de las obligaciones son la ley, el contrato y el delito, mediante ellas se ad quiere responsabilidad civil, además de penal; en el primer caso el responsable se encuentra frente a las personas del Derecho civil, o bien al Estado; en el segundo caso el responsable responde ante la socie--- dad.

De esta forma la responsabilidad es concomitan te al débito cuya función preliminar es colocar al -obligado en una situación de compromiso y de coacción.

- d) Responsabilidad Administrativa.
- Fundamentos constitucionales.-

El artículo 28 de la Constitución establece, - la obligación de todo funcionario, sin excepción de - protestar guardar a la Constitución y las leyes que - de ella emanen.

Y es el ámbito de la función públicà, en donde actúan los particulares a los que se les deposita la responsabilidad de conducirse con honestidad y leal-tad, imparcialidad y eficiencia, además del presupues to de legalidad, en donde se realizan las funciones de Estado, como la impartición de justicia, la administración pública y la actividad legislativa; éstos serán entonces depositarios de la función pública.

El Derecho administrativo se define, como la rama del Derecho público que se ocupa de regular la actividad del Estado que es realizada en forma de fun
ción administrativa. Al poder ejecutivo se le debe identificar con la Administración pública en sentido

formal, aunque en los poderes Judicial y Legislativo encontramos actas administrativas de clasificación material.

La responsabilidad administrativa tiene como - destinatarios, según disposición del artículo 108 de la Constitución General de la República a los que se reputen como servidores públicos, como los representantes de elección popular, los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.

El mismo artículo señala que las Constitucio-nes de los Estados de la República precisarán, en los
mismos términos de! párrafo inicial y para los efec-tos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o co
misión en los Estados y en los Municipios.

- Sistema federalista de responsabilidades.-

El artículo 109 de la misma Constitución, esta blece la competencia del Congreso de la Unión y las - Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, para expedir las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, te-niendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

Citamos a la fracción III pues es la que se refiere a responsabilidad administrativa: "Se aplica-rán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, --cargos o comisiones".

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrá imponerse dos veces por una sola conducta -- sanciones de la misma naturaleza".

La responsabilidad administrativa está contemplada en forma específica, en nuestra Constitución -desde el 28 de diciembre de 1982, ya que antes el - -Constituyente extraordinario únicamente se refería a faltas, delitos u omisiones, diferenciados los deli-tos comunes de los denominados oficiales.

> Distinción entre responsabilidades jurídi-cas.-,

Ahora, con la reforma de 1982, claramente se - distingue entre responsabilidad penal, civil y admi-nistrativa, a las que se encuentran sujetas todos los servidores públicos, salvo los procedimientos y excepciones constitucionales que habrá de analizar en el - Capítulo IV.

- Teorías jurídicas diversas.-
- (1) El tratadista de Derecho administrativo, -Gabino Fraga afirma que: "Cualquiera falta cometida por el empleado en el desempeño de sus funciones lo hace responsable administrativamente, sin perjuicio de que puede originarse, además una responsabilidad civil o penal".

(1) Gabino Fraga. Editorial Porrúa, S.A. "Derecho --Administrativo". México, 1925. p. 169

- (I) Ignacio Burgoa asienta al respecto: "La -responsabilidad administrativa se origina, comunmente,
 en el hecho de que el funcionario público no cumple con sus obligaciones legales en el ejercicio de su -conducta como tal, siendo tan prolijas las hipótesis
 en que esta situación se registra, que su mero señala
 miento rebasaría la temática de esta obra, por lo que
 nos remitimos a las múltiples leyes y a los variadísi
 mos reglamentos que prevén dicha responsabilidad.
- (2) Karl Loewenstein alude a la jurisdicción de las responsabilidades administrativas al asentar en su estudio sobre teoría de la Constitución: "La estricta no intervención de los tribunales en la actividad del gobierno fue un principio constitucional de la Revolución Francesa". "... sólo se podrá exigir responsabilidades por el desempeño de su cargo a lo representantes del gobierno y de la administración, tras previa aprobación del Conseil d'Etat":
 - Definición de Responsabilidad Administrati va.-

Por responsabilidad administrativa, de acuerdo con los puntos de vista de los tratadistas citados y, de conformidad con la reciente reforma al Título Cuar to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debemos entender aquella en que se sitúan los servidores públicos al incumplir su obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

⁽¹⁾ Ignacio Burgoa. Obra citada. p. 535.

⁽²⁾ Karl Loewenstein. "Teoria de la Constitución" Editorial Ariel. España. p.p. 305 y 306.

La autoridad encargada de establecer, y a la - vez sancionar los actos u omisiones de los que resulten responsabilidades administrativas para los servidores públicos, será la propia organización jerárquica administrativa y las sanciones podrán ser, desde - la amonestación pública o privada, hasta la separación del cargo, empleo, función o comisión, ya temporalmente o en forma definitiva, sin perjuicio de los daños y perjuicios causados civilmente y a los que de berá reparárseles pecuniariamente, o bien de los delítos del fuero común que se imputen.

e) Responsabilidad Política.

La política es una ciencia que se ocupa de la organización del gobierno del Estado y de sus sistemas en beneficio de los elementos que lo componen y que le son afines, tales como la comunidad nacional, su sistema jurídico, la tradición cultural y el acervo artístico, su espacio territorial y su economía.

Su antiguedad coincide con las primeras organizaciones humanas, pues la idea de grupo étnico y su - dirigente se vislumbran en los origenes del hombre, - aunque claro, formalmente, son las civilizaciones como "la Egipcia," Griega y Romana las que impulsan la -- idea de gobierno y de organización social.

- Derecho, Política y Sociología.

Es en la idea jurídica de que la sociedad es un - grupo de personas reunidas por un contrato para realizar determinados fines comunes, en donde convergen -- tres ciencias vitales para estudiar el desarrollo político de la humanidad: Derecho, Política y Sociolo-- gía. Es tal vez el "instinto" gregario del hombre el punto de partida para analizar su evolución.

(1) Lucio Mendieta y Núñez, en su "Teoría de - los agrupamientos sociales" acepta la idea jurídica - elaborada para definir al Estado, admitiendo que es - "el grupo social constituído por una población que ha bita un territorio determinado y está organizado bajo un gobierno independiente y soberano".

- El factor económico del Estado.

La idea del estado ha evolucionado a medida -que las circunstancias políticas, sociales o económicas, representan para el derecho una oportunidad de cambio, de evolución; así decimos que un elemento vital del Estado es su sistema jurídico. Su territorio
no debe considerarse sólo el que ocupa, sino su exten
sión marítima y espacial. Por último el factor econó
mico ha llegado a determinar la pérdida de su autonomía y el fracaso político de su sistema de gobierno,
por lo que, considerado otro nuevo pero importante -elemento del Estado. Sin duda, la tradición cultural
y el acervo artístico es una característica que dis-tingue un Estado de otro.

La responsabilidad política tiene conexión directa con los "grupos jerárquicos", con los partidos políticos, y sobre todo con el pueblo si de democra-cia se trata.

Lucio Mendieta y Núñez. "Teoría de los agrupamien tos sociales". Editorial Porrúa, S.A. México 1924. ~ p. 128.

- Teorías diversas.

- Ignacio Burgoa establece a este tipo de -responsabilidad como la que "surge en el ámbito de -las relaciones entre los mismos gobernantes dentro de un orden jerárquico de funcionarios públicos, así como a propósito de los nexos que éstos tengan con de-terminado partido político o con un cierto equipo de gobierno y se traduce, generalmente, en el deber que a los propios funcionarios les impone la indole del grupo político o gubernamental a que pertenezcan, en el sentido de no ser "desleales" a él, "de discipli-narse" a las directrices que establezcan sus jefes, o sea, en no discrepar de las decisiones que las susten ten, sino en someterse a ellas y cumplirlas aunque -contrarien su criterio personal". Agrega el jurist. que "las sanciones son de la mayor gravedad, pues estriban substancialmente, en la detención de su carrera para ocupar puestos públicos en un escalafón pro-gresivo, cuando no en su prescripción del escenario político, es decir en su "muerte política", que es a veces más temida que la muerte natural".
- (2) J.J. González Bustamante, en su texto referente a los delitos de los altos funcionarios desentraña a la responsabilidad política como la que "tienen a su cargo las delicadas funciones del Estado, y que si han sido escogidas para el desempeño de em---pleos públicos, deben demostrar con su comportamiento que son merecedores de llevar la representación que ostentan y que poseen las cualidades y virtudes cívicas tan necesarias para adquirir un sólido concepto de responsabilidad".
- (1) Ignacio Burgoa. Obra citada. p.534.
- (2) J.J. González Bustamante. Obra citada. p. 111.

- (1) Luis Cabrera y Emilio Partes Gil, en la réplica que el primero formuló al estudio sobre "La Misión Constitucional del Procurador General de la República" que el segundo elaboró, afirman: "En méxico, en que la regla, casi invariable, ha sido la de que no se exijan responsabilidades a ningún funcionario, la tesis más honda y más humana por la que debe propugnarse es la de la necesidad de que existan funcionarios responsables, primero ante la ética y después ante la ley" -refiere E. Partes Gil. Cabrera responde: "En nuestro ambiente es muy débil el espíritu de lucha por el derecho, y como consecuencia, débil también en el sentido de la responsabilidad".
- (2) Respecto a la observancia de responsabilidad política, que desafortunadamente ha campeado ausente en sucesión tras sucesión de gobiernos en México, Miguel Alessio Robles apuntó: "Los prófugos de la justicia tendrán que responder de sus actos, y se
 acabarán para siempre las ambiciones bastardas y la serie infinita de robos y de ignominias. Los puestos
 públicos no son para enriquecerse, sino para hacer el
 bien a la Patria".

... Definición .-

La responsabilidad política entre aquéllas que ejercitan el poder público, significa el cumplimiento de directrices ideológicas en beneficio de un grupo que apoya determinada ideología, en algún sistema político de gobierno, cuya finalidad es alcanzar el control del poder político para preservar su causa en beneficio de la comunidad nacional a la que se debe.

⁽¹⁾ Luis Cabrera y Emilio Partes Gil. "La misión Constitucional del Procurador General de la República". Editorial Cultura. p.p. 67 y 68.

⁽²⁾ Miguel Alessio Robles. "La Responsabilidad de los Altos Funcionarios". Editorial Cultural. México --- 1935. p.p. 34, 35, 36 ý 37 .

Al verificarse una conducta irresponsablemente política, la sanción es la expulsión del responsable del circulo de acción del grupo al que pertenecía; de llegar este grupo al poder, el irresponsable habría - de esperar el período de ejercicio político que logre alcanzar el grupo, a fin de reincorporarse a la política, con posterioridad en otro grupo.

 LA RESPONSABILIDAD EN LA CONFIGURACION DE LOS DELITOS.

El orden coactivo del Derecho adquiere su ac-tualización mediante el imperio del Estado, el que, -como quedó indicado en los breves comentarios ante--riormente formulados, se materializa en la figura del gobierno.

Efectivamente, el Derecho penal es el derecho de castigar (jus puniendi) ciertas conductas con pe-nas que se imponene y ejecutan. Así, el concepto de coercitividad de la norma jurídica, se actualiza al -conminar el cumplimiento de la conducta deseada por -la norma.

Derechos penales objetivo y subjetivo .-- .

Pero al definir el Derecho penal habremos de - distinguir entre subjetivo y objetivo, de acuerdo a - una clasificación tradicional; el primero es el jus - puniendi. El segundo se refiere al conjunto de nor-mas jurídicas que el Estado establece para determinar los delitos y los castigos.

- Cuello Calón agrega, como elemento definitario -del Derecho penal, la acción preventiva que adopta -el Estado para prevenir a los delitos.
- (1) Eugenio Cuello Calón. "Derecho Penal" Editorial Nacional. México 1961. p.8

Definición de Derecho Penal.-

(1) Para Luis Jiménez de Asúa el Derecho Penal es el "Conjunto de normas y disposiciones jurídicas - que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".

De la definición anterior, que me parece integral, se desprende la figura de la responsabilidad penal, no como derecho subjetivo frente a una norma que impone el cumplimiento de una obligación o bien en esentido de una situación en que, el sujeto activo de la conducta típica, antijurídica y punible, debido a la consecuencia culpable o culposa, se sitúa como --- efecto de la comisión u omisión determinada como delito.

Delito . -

(2) Para Cuello Cálón, delito es la "acción -- prohibida para la ley bajo la amenaza de una pena". - (Nullum crimen nulla poena sine lege).

⁽¹⁾ Luis Jiménez de Asúa. "Tratado de Derecho Penal" Buenos Aires. p. 25.

⁽²⁾ E. Cuello Calón. Obra citada. p. 255.

- (1) El maestro Castellanos Tena afirma que ---"los elementos esenciales del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad", aunque --sostiene que el presupuesto de esta última es la impu tabilidad".
- (2) Para el jurista Ignacio Villalobos el deli to debe ser definido con la noción de "acto humano tí picamente antijurídico y culpable". Igualmente, al referirse a la imputabilidad dice "que no es otra cosa que la capacidad de obrar con responsabilidad, no es un 'elemento' nuevo que deba mencionarse necesaria mente sino sólo un presupuesto de la culpabilidad, y como tal, queda incluída en este último factor".

Afirmamos que la responsabilidad es la obligación que tiene frente a sí el imputado de un hecho típicamente antijurídico y culpable o culposo (imprudencial), de responder del mismo.

Conclusión .-

Así pues la responsabilidad en la configura--..ción de los delitos resulta una situación jurídica -que impone la realización de una conducta típicamente antijurídica, culpable o culposa del agente acti-vo.

- (1) F. Castellanos Tena, Obra citada. p. 124.
- (2)/Ignacio Villalobos. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México 1960. p.203.

 a) Concepto de Responsabilidad, Culpabilidad y Punibilidad.

El delito pues se integra en su configuración con una conducta humana, típica, antijurídica y culpable o culposa, teniendo como presupuesto de la culpabilidad a la imputabilidad, y como mera consecuencia del conjunto a la punibilidad.

- Imputabilidad.-

No habrá responsabilidad penal, en su sentido estricto, si no existe la imputabilidad, pues el sujeto imputable tiene capacidad de obrar con discerni miento y voluntad respeto de las normas preestableci das por el legislador penal a fin de que su conducta se ajuste o se aparte de ellas.

De esta forma podemos concluir que la responsabilidad sitúa al indivíduo imputable por la normatividad jurídica en una relación con el Estado y con la Sociedad.

- Responsabilidad.-

El sujeto de imputación normativa tiene enton ces la obligación de dar cuenta de sus propios actos y sufrir sus consecuencias, es decir, el sujeto es - responsable de su conducta a fin de que se ajuste a la norma jurídica o queda sujeto a la responsabili-dad consecuente.

- Culpabilidad .-

La culpabilidad siempre entraña una estima--ción valorativa, un juicio, pues está en el vinculo
siquico del autor, dotado de intelecto y voluntad, con el hecho potencialmente reprochable. En la apre
ciación de los motivos y el carácter del sujeto se demuestra si se le podía exigir el cumplimiento de -

una conducta distinta.

No cabe culpabilidad sin previa imputación, no pudiendo ser declarado culpable de un acto u omisión típicamente antijurídico quien no goce de la ca
pacidad y voluntad jurídicas, es decir, mayor de --edad penal y normal mental; no puede resultar responsable el ausente de esta capacidad referida. La res
ponsabilidad importa siempre la previa comprobación
de la culpabilidad que, a su vez requiere de un ante
cedente inexcusable: la imputabilidad.

Punibilidad.-

La punibilidad es una consecuencia de la culpabilidad y entre ellas se ubica a la responsabili-dad del sujeto declarado culpable por los tribunales, frente a la idea del Estado y de la sociedad que lo cimenta.

(1) El maestro Jiménez Huerta, al introducir el tratamiento de la punibilidad de las conductas típicas, define a la punibilidad misma de la siguiente manera: "Como la reprochabilidad sintéticamente se epiloga en una afirmación declarativa de que el autor de un hecho típicamente antijurídico es del mismo culpable, el unisono de implicar un juicio sobre el autor en relación con el hecho, encierra el último fundamento de la pena imponible. La punibilidad es la secuencia lógico-jurídica del juicio de reproche: nulla poena sine culpa".

(1) Mariano Jiménez Huerta. Obra citada. p. 336.

- Causa de justificación.-

Es posible concebir a la responsabilidad con el carácter de relación del sujeto culpable, sin punibilidad al advertirse la presencia de una causal de justificación, como la legítima defensa, en donde encontramos una conducta humana típica, antijurídica y culpable, pero en donde no opera la imposición de lapena de acuerdo al interés primordial del bien jurídico protegido, que en este caso es la vida del su jeto pasivo frente al activo.

b) Responsabilidades Principales y Accesorias.

Atendiendo a la importancia del bien jurídico tutelado por la norma jurídica, se desprende la clasificación de las responsabilidades. Así se conceptúa de mayor trascendencia a las normas que se ocupan de tutelar los intereses de la nación y del Esta do, o bien las de la sociedad, frente a aquéllas que se ocupan de proteger los bienes y patrimonio de los particulares.

- Importancia del bien jurídico tutelado.-

Las responsabilidades principales deben referirse a la magnitud e importancia del bien jurídico que protegen; las accesorias pueden no ser consecuencia de las primeras, pero decididamente tienen, comparativamente, menor significación tanto en sus causas como en sus efectos.

De la manera expresada, y a manera de ejem--plo, si es celebrado un contrato de realización de -una obra pública entre un particular y un órgano de
Estado, como lo pueda ser un organismo descentraliza
do y, el servidor público en cooparticipación delictuosa con el constructor a fin de alterar costos y -poder obtener una cantidad de dinero en beneficio -personal, estaremos situados frente a varios delitos

y faltas, pero en donde los principales son los que lesionan el interés público y las accesorias, el de los particulares. En el ejemplo, las responsabilida des de mayor jerarquía corresponden al daño ocasiona do al organismo descentralizado en su presupuesto — que a la vez afecta a los ingresos del Estado cuya — procedencia son impuestos, derechos, productos y — aprovechamientos; las responsabilidades accesorias — corresponden a las que se derivan de los actos u omi siones penales en que incurre el contratista particular al lesionar a la sociedad y, por último las responsabilidades, que derivan de meras faltas administrativas así como aquellas del orden civil y mercantil en que se pudiesen haber colocado los responsables de la realización de la obra pública contratada.

Tanto en el Derecho penal, como en el civil o bien en el administrativo, al igual que en lo referente a la Ciencia Política, las responsabilidades que, hemos referido y definido en la primera parte de este capítulo, se dividen, por su importancia en principales y accesorias.

De esta forma, la importancia de la responsabilidad no es la misma para el agente del delito que para el encubridor.

Objeto y sujeto...

(1) En el Derecho privado H. Lafaille afirma: "Las obligaciones son principales o accesorias con - relación a su objeto, o con relación a las personas obligadas. Las obligaciones son accesorias respecto del objeto de ellas, cuando son contraídas para ase-

⁽¹⁾ Héctor Lafaille. "Derecho Civil" -Tratado de las Obligaciones, Vol. II. Ediar Soe Anón Editores. Bue nos Aires. p. 25.

gurar el cumplimiento de una obligación principal, como lo son las cláusulas penales. Las obligaciones
son accesorias a las personas obligadas cuando éstas
las contrajeron como garantes o fiadores..."

Las responsabilidades jurídicas deben calificarse en su división general por materia (Civil, penal, administrativa o política); pero también de --- acuerdo al sujeto y objeto (bien jurídico o político tutelado, y las personas que intervienen en la relación que da nacimiento a la responsabilidad); igualmente por la importancia del bien jurídico que entrañan, que será para este análisis el principal debido a la finalidad de converger en las responsabilidades públicas de los servidores de la Secretaría de la Reforma Agraria.

c) Distinción entre Faltas y Delitos.

Dentro de la doctrina ha existido una posi--ción vacilante para diferenciar a los conceptos faltas y delitos. En las legislaciones contemporáneas
se ha pretendido equiparar a las faltas con los deli
tos por razón de su importancia, es decir con respec
to al bien jurídico tutelado.

En México, por herencia hispana llamamos faltas a las infracciones de cuantía mínima, y las referimos a reglamentos gubernativos que, como el de --- tránsito se ocupan de organizar y normar propósitos de carácter administrativo.

Al tratamiento de las responsabilidades de -los funcionarios públicos, la legislación anterior al 28 de diciembre de 1982, le atribuía una diferenciación no definitoria de "delitos y faltas oficia-les" y "delitos comunes", creando inseguridad e in-certidumbre en su conceptualización.

- Exposición de motivos del Legislador.-

La exposición de motivos de la nueva Ley de - Responsabilidades de los Servidores Públicos enviada por el Presidente de la República a la Cámara de Senadores el 2 de diciembre de 1982, en su décimo segundo párrafo preceptúa lo siguiente: "En primer - término, liquida la desafortunada confusión entre - 'delitos y faltas oficiales' y 'delitos comunes', - que fue uno de los factores que contribuyó a la inaplicación de las leyes que en esta materia han estado en vigor en las últimas cuatro décadas: la responsabilidad penal, como ya se asentó, se regula por - las leyes penales".

- Distinción conceptual.-

A pesar de la dificultad que entraña una distinción entre falta y delito, debe atenderse a los elementos integradores del delito (tipicidad, antiju ridicidad y culpabilidad) y al hecho real de que la tipicidad se refiere a una ley penal que protege a la seguridad y tranquilidad de la sociedad; en cambio la falta está fundamentada en antijuridicidad, culpabilidad y deviene, como consecuencia, penalidad, pero su tipicidad no tiene, en forma autónoma el propósito de tutelar más que bienes jurídicos e intereses administrativos, más no penales que protegen a la sociedad.

- Teorias diversas.-

- (1) Fernando Castellanos Tena, al explicar el delito en el derecho positivo mexicano refiere que "abundan las infracciones administrativas, discipli-
- (1) Fernando Castellanos Tena. Obra citada. p. 125.

narias o que revisten el carácter de meras faltas, - las cuales se hallan sancionadas por la ley con una pena, sin ser delitos".

- (1) Ignacio Villalobos, al analizar la distinción entre falta y delito dice al respecto: "Nuestro sistema legal no ha escapado a la confusión reinante, en cuanto a definir la naturaleza de las faltas; ni se puede fijar por él un criterio al respecto".
- (2) Gabino Fraga indica que: "La competencia que se deja a la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, no quiere decir que se modifiquen ---- otros textos constitucionales en que se atribuye o se reconoce competencia a la autoridad administrativa para imponer sanciones por violación de leyes cuya ejecución compete a la autoridad administrativa".

- Conclusión.-

Concluimos repitiendo que la falta de diferencia del delito por su finalidad en cuanto que la primera tutela bienes jurídicos que no protegen a la sociedad y, la segunda figura, las tipifica y señala en la legislación criminal.

- (1) Ignacio Villalobos. Obra citada. p. 221.
 - (2) Gabino Fraga. Obra citada. p. 247.

CAPITULO II

"LA RESPONSABILIDAD AGRARIA"

(1) Para Lucio Mendieta y Núñez el Derecho --- agrario "es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola".

IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA.

Desde las civilizaciones más antiguas la actividad inicial del hombre ha sido la agricultura. A ella debe su alimentación que se traduce en existencia esencial para su desarrollo, tanto individual como social, en el concepto geométrico de su proyección: la colectividad. De esta manera el hombre adquiere un deber psicológico y sociológico que deriva en la responsabilidad de procurar la agricultura, entre --- otras actividades, con el cardinal objetivo de alimentarse.

Las Tribus nómadas se transformaron en sedentarias debido al sentido de producción agrícola y de propiedad de la tierra.

Pero la idea rural vincula el desenvolvimiento histórico, económico y político de los pueblos. Tan sólo baste mencionar, la edad Testamentaria, la monar quía y su paso al liberalismo de la segunda mitad deT siglo dieciocho en Europa.

(1) Lucio Mendieta y Núñez. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario". Editorial Porrúa, S.A. México 1981. p. 6.

En México el Calpulli fue ejemplo de un sistema de cacicazgos y reinos cuyas actividades eran eminentemente agrícolas. En la época colonial, a pesar del auge minero, la agricultura continúa siendo predo minante. Hasta la reforma, en 1856 se rompe el sistema rural tradicional, concentrándose la propiedad territorial, con lo que se acentúa la miseria y el descontento popular de los trabajadores agrícolas, quienes más tarde participarían en la revolución social de principios de siglos para dar paso a la reforma --agraria.

SURGIMIENTO FORMAL DE LA REFORMA AGRARIA.

En virtud de que no es propósito de este análisis el estudio histórico, sólo mencionaremos que es a partir del 6 de enero de 1915, pero especialmente en 1917, cuando la legislación agraria asume la responsabilidad ante la perspectiva social de lo que encierra el concepto de Reforma Agraria para la nación mexicana.

Dentro de las clasificaciones tradicionales -- del Derecho, como lo son el público y el privado, --- existe una relativamente nueva que ve la luz en las - luchas que los pueblos con espíritu libertario y eman cipador, llevaron a cabo a partir del comienzo del si glo veinte.

Al considerarse al Derecho como un producto de rivado del fenómeno de la existencia colectiva, surgen las estratificaciones sociales proyectadas hacia los componentes económicos tales como el capital y el trabajo; los medios económicos de la producción perte necen a una clase social. Así, el Estado se erige en de fensor y guardián de los intereses de clase.

(1) Mendieta y Núñez afirma que "el Derecho -agrario es un derecho de clase, porque tiene en cuenta, principalmente, los intereses del proletariado -del campo. Protege a la familia campesina procurándo
le los medios de satisfacer necesidades materiales y
culturales".

EL DERECHO SOCIAL.

El Derecho que protege a una clase social, como el Obrero, Agrario, de Asistencia Social y Económi co, es el Derecho Social.

(2) Mendieta y Núñez al clasificar a las ramas del Derecho social, se refiere al Agrario en los siguientes términos: "El Derecho Agrario integra también una de las partes del Derecho Social, porque se refiere a la equitativa distribución de la tierra y a su explotación para lograr que aquélla beneficie al mayor número de campesinos, y ésta, a la sociedad por el volúmen de producción y el nivel de sus precios. Se refiere a todo lo que está relacionado con el agro: aguas, irrigación, bosques, seguros y crédito agrícola, colonización y, en general, a las cuestiones jurí dicas vinculadas con los intereses de la agricultura y de las industrias en ella incluídas: ganadería, avicultura, etc., etc."

De lo anterior transcrito se debe deducir que el deber jurídico de los factores objetivos que intervienen en el Derecho Agrario, Estado, clase rural, or ganizaciones políticas, organismos económicos derivados del capital, y la sociedad en general, tienen una gran responsabilidad que, al traducirse en el sinnúme de bienes jurídicos, políticos y económicos que protege, le da contenido y significado a la soberanía y a los conceptos de libertad e igualdad.

- (1) Lucio Mendieta Núñez. "El Derecho Social". Editorial Porrúa, S.A. México 1967. p. 74.
- (2) Lucio Mendieta Núñez, Obra citada. p.p. 72,73,74.

Dicho de otra forma, un Estado que no es responsable para producir los alimentos agropecuarios su ficientes para satisfacer las necesidades de su población a través de los sistemas sociales, económicos, jurídicos y culturales establecidos por él mismo, se aparta del concepto de autonomía e independencia fren te a otros Estados y demerita su soberanía.

LA RESPONSABILIDAD AGRARIA.

Es por lo expuesto que la responsabilidad agra ria no es sólo un contenido conceptual, sino una forma de vida que determina la independencia de los pueblos. Los elementos que intervienen en el desarrollo agrario deben pues conducirse con responsabilidad absoluta ya que, de la observación responsable de su conducta depende la existencia misma de la población y su calidad de vida que, o bien induce su desarrollo o lo inhibe.

Siendo México una República representativa, de mocrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos (autónomos) en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación, se desprenden varias responsabilidades que confluyen en el desarrollo agrario que habré de analizar a continuación:

 a) En la Política Agraria dictada por la Federación.

Antecedentes en los siglos XIX y XX.

Es evidente que al asomarse al siglo veinte, - México, aunque independiente y soberano, contando con un sistema jurídico que impedia la intervención del - clero en el poder público, carecía de una justa y -- equitativa repartición rural; aún surcaba el sentido feudal el perfil de nuestra nacionalidad.

Las leyes agrarías dictadas por los gobiernos de la segunda mitad del siglo diecinueve, habían procurado, quizás sin intención preconcebida, grandes -- concentraciones de la propiedad rural dando paso al -hacendismo, estimado por calculistas rurales revolu--cionarios en un 97%; restando el 3% de esas tierras -aptas para usos agrícolas, del que el 2% correspondía a pequeños propietarios y, sólo el 1% a los pueblos -y comunidades de campesinos.

Obviamente las grandes concentraciones de ri-queza en un circulo privilegiado, propuso la degenera ción social, económica y política del régimen intolerante y centralizador del Presidente Porfirio Díaz: la explotación del indígena campesino con simbólicos salarios reales -atendiendo a la recuperación automática salarial de los hacendados a través de las tiendas de raya, que no fueron privativas en su padeci--miento de los obreros-, la selectiva y baja productividad de la agricultura, además de la consecuente estratificación que en materia de educación y cultura se propició, fueron las causas determinantes que im-pulsaron el movimiento social, político y económico de 1909-1910, y que se institucionalizó en 1917 con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica nos mediante el contenido de sus artículos 3, 27 y --123; especialmente el 27 garantizó el dominio origi-nal de las tierras y aguas para la nación.

Tanto los grupos revolucionarios pasivos como los activos se dedicaron, entre otras cosas, a elaborar proyectos legislativos tendientes a destruir las grandes concentraciones de tierra; derrocado Díaz, Madero formó la Comisión Agraria Ejecutiva a fin de intentar fraccionar a las haciendas; en mayo de 1915 -- Francisco Villa expidió una ley agraria para dividir a los grandes latifundios en pequeñas propiedades.

Antecedentes revolucionarios.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Sr. Venustiano Carranza expidió, a manera de preámbulo del artículo 27 de la Constitución de Ouerétaro. la ley agraria del 6 de enero de 1915, declarando nulas las enajenaciones de tierras comunales de indias hechas en contravención a la ley de 25 de junio de --1856; así como todas las composiciones, concesiones y ventas de esas tierras hechas ilegalmente y a partir de 1870. Iqualmente declaró nulas las diligencias de apeo y deslinde practicadas por las compañias dadoras o por las autoridades que hubiesen afectado ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos. rancherias, congregaciones o comunidades indígenas. -Por último la ley estableció procedimientos dotato--rios y restitutorios, creando una Comisión Nacional -Agraria, así como Comisiones Locales y Comités en los Estados; la ley autorizaba a que los jefes militares hicieran repartos agrarios provisionales.

Origen del artículo 27 Constitucional.

El contenido político social de la ley agraria de mayo de 1915 fue incorporado al texto del artículo 27 de la Constitución que elaboró el constituyente -- original de Querétaro, el que además prevee la figura de expropiación por causas de utilidad pública, la -- prohibición al clero en materia de dominio, posesión o administración de bienes raíces, así como la imposición de capitales sobre dichos bienes, los que pasaron a ser propiedad directa de la nación. Igualmente las sociedades civiles y mercantiles, así como los -- bancos e instituciones de beneficiencia pública o privada fueron limitados en la adquisición de tierras ur banas y rústicas.

El artículo 27 fue aprobado por votación unánime de 150 diputados constituyentes, en la sesión de - la madrugada del día 30 de enero de 1917, a propuesta de un anteproyecto elaborado por el licenciado --- Andrés Molina Enríquez, estudioso del problema del --

campo y abogado consultor de la Comisión Nacional --Agraria, que le fue encargado por el diputado Pastor
Rouaix, quien encabezaba al grupo de legisladores que
habían elaborado el anteproyecto del artículo 123, en
donde destacaron los diputados Alberto Terrones Benítez, Heriberto Jara, Pedro Chapa y otros más.

Así, el sistema de propiedad directa de la nación, concepto al que identificaremos como al Estado mismo representado por el imperio del poder público - (órganos: legislativo, judicial y ejecutivo) puede re conocer la propiedad privada, como la transmisión del goce, disfrute y disponibilidad de la propiedad de -- bienes y raíces.

Mucho se ha discutido en la doctrina los conceptos "propiedad originaria" y "nación". A fin de no plantear polémicas puristas, a veces desgastadas, afirmo que el dominio directo y propiedad de la nación resultan sinónimos en su expresión aplicada al etexto del artículo 27 constitucional. Sólo quizás vale el espacio apuntar que, el legislador revolucionario pensó en diferenciar el concepto de nación del de Estado a fin de que, el primero que es elemento integrador fundamental humano del segundo, dejará claroque el poder público, a través del imperio del Estado es el guardián de los intereses nacionales de la comunidad humana mexicana.

- (1) Ignacio Burgoa y el constitucionalista ---Miguel de la Madrid dan nítida argumentación jurídica al respecto de la propiedad que en favor del pueblo mexicano consignó en el artículo 27 el Constituyente de 1916-1917.
- (1) Ignacio Burgoa. Obra citada p.p. 156 a 180.

 Miguel de la Madrid Hurtado "Estudios de Derecho --*
 Constitucional". Editorial Porrúa, S.A. México 1980.
 p.p. 114 y 125.

Al quedar establecida la reforma agraria en el artículo 27 de la Constitución, en el mismo se advier te la existencia de la ley reglamentaria, así como la existencia de los organismos administrativos encargados de aplicar los contenidos del precepto constitucional y sus leyes reglamentarias. Además se especifica el régimen de competencias concurrentes y exclusivas de los estados miembros del pacto federal, así como de la propia federación como ente distinto a sus componentes.

Repitiendo la idea de federación que se expresa en los artículos 40 y 41, en el sentido de conside rar la unión de varios estados (artículo 43 de la --- Constitución) para celebrar un pacto y dar nueva vida a un ente distinto denominado federación, cuya única soberanía se ejerce por medio de los Poderes de la - Unión que, se identifica como el Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (artículo 49 del mismo su-- premo ordenamiento).

Régimen de facultades de Estados y Federación.

De la forma de entender las facultades como ré gimen, tanto de los estados como de la federación, -atenderemos al artículo 124 de la Constitución que -dispone "Las facultades que no están expresamente con cedidas por esta Constitución a los funcionarios fede rales, se entienden reservados a los Estados". ta disposición competencial apuntamos como ejemplo eT párrafo segundo de la fracción VII del artículo 27 de la propia Constitución que asigna como facultad expre sa y exclusiva de la federación, la jurisdicción de los límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de ellos que se susciten entre dos o más nú cleos de población. En caso de que la federación pro ponga una resolución definitiva y no estén conformes las partes, es competencia exclusiva del Poder Judi-cial, a través de la Suprema Corte de Justicia su solución.

De acuerdo con una interpretación sistemática, racional, lógica y armónica de los preceptos constitucionales que he venido citando en el desarrollo de este inciso, es facultad expresa de la Federación legislar para or denar los asentamientos humanos, decretando el Congreso Federal, las provisiones, usos y reservas y destinos sobretierras, aguas y bosques, y a los municipios que, son base de división territorial y de organización política y administrativa de los estados miembros del pacto federal, en los términos de las leyes federales y estatales, corresponde expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para intervenir en la regula rización de la tenencia de la tierra urbana, no rural.

La tenencia de la tierra en Municipios, Esta-dos y Federación.

Pero tanto municipios, estados y federación in tervienen en la tenencia de la tierra rural, ya que - las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas deben presentarse ante los Gobernadores, quie nes deberán turnar esas solicitudes a las Comisiones Agrarias Mixtas, las que al resolver el dictamen correspondiente, lo pondrán a disposición del Gobernador y, éste, de no modificarlo lo turnará al Ejecutivo Federal.

Los Municipios que sólo participan en la tenen cia de la tierra urbana, contribuyen en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, por -lo que es responsabilidad municipal vigilar que dichas reservas territoriales y ecológicas no se vean afecta das por dotaciones o restituciones o bien por el esta blecimiento de la pequeña propiedad rural. Si bien los municipios no participan directamente respecto de la tierra rural, tocándole a la federación con el auxilio de los gobiernos estatales, sí deben participar indirectamente, como ha quedado demostrado.

La responsabilidad agraria corresponde, como - se ha intentado analizar principalmente a la federa-ción, aunque la propia Constitución dispone el auxi--

lio de las entidades y la posible intervención de los municipios, con lo que son corresponsables de la política agraria dictada por la federación.

Sistema subjetivo y objetivo de responsabilida des.

De la guisa anterior se desprende un sistema - subjetivo y objetivo de responsabilidades agrarias a saber: el de los componentes de la federación y ella misma y, el que se atribuye a los responsables físi-cos de intervenir en la política agraria de dotación, restitución, o su negación de tierras y aguas para la producción agropecuaria, así como los necesarios insumos financieros y de asistencia tecnológica para planear programáticamente la productividad y la produc-ción de alimentos.

Es pues responsabilidad jurídica, administrativa, política y económica, como han quedado definidas en el primer capítulo de este ensayo, las que encierra el cumplimiento cabal de la Constitución y sus le yes y reglamentos que le regulan; recae en los servidores públicos que intervienen en la consecusión de la reforma agraria que previene el artículo 27 de la Constitución, el sistema de responsabilidades a que se ha aludido.

Funcionarios responsables en materia agraria.

Quien encabeza la lista de los servidores pú-blicos es precisamente el Presidente de la República, los servidores de la Secretaría de la Reforma Agraria, los Gobernadores de los Estados, Jefe del Departamento del Distrito Federal, los miembros del Cuerpo Consultivo, los de las Comisiones Mixtas y los Comités particulares ejecutivos de cada uno de los núcleos de población; los miembros de los ayuntamientos lo serán de no cumplir sus facultades de participar en la creación de sus reservas territoriales y ecológicas dentro del territorio de su jurisdicción.

Para concluir con el tema, brevemente tratado respecto de la responsabilidad agraria dictada por la federación, haré una sinopsis lógica del concepto:

Sinopsis lógica de Responsabilidad Agraria.

La federación tiene, entre otras atribuciones fundamentales la responsabilidad de cumplir con el de sarrollo de la reforma agraria, vigilando el cumpli-miento estricto de la legislación correspondiente (ar tículo 27, 115 y relativos de la Constitución y reglamentación complementaria: Ley Federal de Reforma Agraria y Ley de Fomento Agropecuario y disposiciones juridicas administrativas).

Los servidores públicos que actúan encarnando el cumplimiento de las funciones agrarias de la federación (Presidente de la República, Gobernadores de los Estados, Jefe del Departamento del Distrito Federal. Secretarios de Estado: -Secretaria de Reforma --Agraria, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Se-cretaria de Comercio y Fomento Industrial y Secreta -ría de Programación y Presupuesto-, Cuerpo Consultivo Agrario, Comisiones Mixtas y Comités Particulares Eje cutivos; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Compañía Nacional de Subsistencias Populares y Sistema -Bancario Crediticio Nacional de Fomento Agropecuario) resultan responsables tanto penal, civil, administrati va, política y económicamente de su aplicación y cumplimiento.

En síntesis conclusiva, los servidores públi-cos que intervienen en la aplicación de la reforma -agraria, la producción y productividad agropecuaria son sujetos de responsabilidad.

- b) Por cumplimiento o incumplimiento a disposi ciones de la Ley Federal de la Reforma Agra ria.
- La Ley Federal de Reforma Agraria.-

En su artículo primero la Ley reglamentaria -- del artículo 27 Constitucional, en su tratamiento -- agrario, dispone que su contenido es de interés público y de observancia general en toda la República, recabando el concepto jurídico político de un bien tute lado por el Estado en base a la importancia cardinal que representa para la colectividad nacional; además rescata la idea original revolucionaria por su competencia, en el sentido de su jurisdicción federal.

Personas competentes para aplicar la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución.

La aplicación de la Ley Federal de Reforma --Agraria es competencia del Presidente de la República,
en su calidad de suprema autoridad agraria; copartici
pan en su aplicación los Gobernadores de los Estados
y el Jefe del Departamento del Distrito Federal. De
esta forma la federación se atribuye la aplicación de
la legislación agraria depositándola en los Ejecuti-vos Federal y Local debido al régimen predominante -presidencialista del sistema político mexicano.

Pero también, por disposición de la propia ley, es competencia tanto de la Secretaría de la Reforma - Agraria como de la Agricultura y Recursos Hidráulicos la aplicación de sus preceptos; desde los Secretarios del despacho que, de acuerdo al reglamento interior - de cada Secretaría tienen funciones específicas y algunas de ellas delegables, hasta los servidores públicos tales como Subsecretarios, Oficiales Mayores, Directores y empleados inferiores, son responsables de sus actos relacionados con la aplicación de las nor-mas de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por último el Cuerpo Consultivo Agrario, que - por disposición del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra integrado por cinco títulares nombrados por el Presidente de la República, así como los supernumerarios que el Ejecutivo Federal determine, siendo presidido por el Secretario de la Reforma Agraria, quien propone al Presidente de la República el nombramiento y remoción de sus integrantes, resulta también competente en la aplicación de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

 La Responsabilidad en la aplicación de la -Ley Federal de Reforma Agraria. -

La aplicación de la Ley Federal de la Reforma Agraria, encomendada a los servidores públicos que se han mencionado, debe relacionarse intimamente con el sistema de responsabilidades jurídicas, políticas y económicas, pues será tal sentido el que determine ne cesariamente, los beneficios o perjuicios, tanto en la distribución de tierras, bosques y aguas, la pro-ducción ganadera y el aprovechamiento de los frutos y recursos que se obtengan, como en el mejoramiento eco nómico, social y político de la población campesina: sin duda una aplicación responsable, cumpliendo y haciendo cumplir la legislación que regula a la Reforma Agraria, deriva en la generación de alimentos sufi--cientes para la comunidad mexicana, promoviendo un -sentido de autosuficiencia alimentaria que impulse a la libertad e igualdad de los habitantes de nuestropaís.

Respecto a la responsabilidad jurídica y política del Presidente de la República en materia agraria, habré de referirla en el inicio del capítulo Tercero y Cuarto de este estudio por ser un caso de excepción, tan sólo mencionando que, durante el encargo de este servidor público, sólo es dable acusarlo por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Respecto a la responsabilidad de los servido-res públicos restantes, encargados de aplicar la le-gislación agraria, existe inserto en la Ley Federal de Reforma Agraria un capitulo especial que determina
su responsabilidad por las violaciones que cometan en
el cumplimiento u omisión de la misma.

El Libro Séptimo de la Ley, efectivamente, con tiene un capitulo único que tiene por objeto regular la responsabilidad en que incurren los servidores públicos en materia agraria, que no son otros que autoridades y empleados agrarios que intervienen en la -- aplicación de la legislación correspondiente.

En virtud de que el capítulo único de responsa bilidades en materia agraria se relaciona con las --- atribuciones y deberes jurídicos de las personas físicas y jurídicas (cuerpos colegiados como el Cuerpo -- Consultivo Agrario, Comisiones Agrarias Mixtas y Comites Ejecutivos Particulares) que participen en la --- aplicación de procedimientos agrarios, haré alusión, en principio, a algunos artículos que otorgan funciones atributivas y que se relacionan directamente con el sistema de responsabilidades agrarias.

El artículo noveno de la Ley de Reforma Agraria establece las atribuciones de los Gobernadores de
los Estados y del Jefe del Departamento del Distrito
Federal, imponiéndoles la obligación de poner en cono
cimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria las irregularidades en que incurran los funcionarios y em
pleados dependientes de ésta, de lo que se deduce, de
acuerdo con los lineamientos que en materia de procedimientos señala tanto la Constitución como la propia
Ley, que los ejecutivos estatales deben comunicarlo ante el Secretario o Delegado de la Secretaría, o de
lo contrario incurren igualmente en responsabilidad por una omisión en sus obligaciones para preservar la
legalidad y justicia de los actos agrarios.

El artículo décimo de la misma ley señala la responsabilidad política, administrativa y técnica -del Secretario de la Reforma Agraria respecto de la dependencia a su cargo ante el Presidente de la República, lo que resulta congruente con todo titular de cualquier Secretaria de Estado ya que éstos son nom-brados y removidos libremente por el titular del Ejecutivo Federal; además el articulo 27 de la Constitución, al referirse en su fracción XI al organismo encargado de conducir la política de la Reforma Agraria contempla la creación de una dependencia directa del Ejecutivo Federal cuya atribución es la de aplicar -las leyes agrarias así como ejecutarlas, de la cual el responsable de esa conducción y ejecución es su ti tular, y desde luego, si por disposición legislativa reglamentaria el Presidente es la suprema autoridad agraria, el Secretario de la Reforma Agraria resulta responsable ante el Presidente y debe ejecutar la politica que en la materia dicte el primero.

El Secretario de la Reforma Agraria resulta -responsable de conocer e informar al Presidente, en los casos de procedencia, de la responsabilidad en -que incurran los Gobernadores, atento a lo expresamen
te dispuesto por el precepto que establece las atribu
ciones del titular de esa Secretaria de Estado, con
lo que ese funcionario ejercita una facultad de vigilancia respecto de los actos, de primera instancia -agraria, que desarrollan los titulares de los órganos
ejecutivos locales.

Igualmente el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos es responsable ante el Presidente de la República de los avances y mejoramiento técnico rural, a fin de fomentar la explotación de los frutos y recursos de ejidos, comunidades, nuevos centros de población y colonias, para lo cual debe coordinarse con el Secretario de la Reforma Agraria para la realización inmediata de los programas agrícolas nacionales y regionales que se establezcan.

Es responsabilidad del Cuerpo Consultivo Agrario dictaminar los expedientes que deben ser resuel-tos por el Presidente de la República o por el Secretario de la Reforma Agraria, cuando su trámite haya concluido, como en el caso de la expedición y cancela
ción de certificados de inafectabilidad que compete exclusivamente al Secretario de la Reforma Agraria a
partir del 18 de enero de 1984, evitando así señala-mientos directos de carácter político en la figura -presidencial, tal como ocurrió en los sexenios alemanista y echeverrista.

Resultan también responsables en el desempeño de sus cargos, tanto los integrantes de las Comisio -nes Agrarias Mixtas como los de las Delegaciones Agra rias en cada entidad, del cumplimiento de sus funciones que les determina la legislación agraria y sus re glamentos; igualmente los Comités Particulares Ejecutivos durante la subtanciación de los expedientes de restitución, de dotación de tierras, bosques y aguas, de ampliación de ejidos o de creación de nuevos cen-tros de población, son responsables del cumplimiento de los preceptos que les son atribuídos por la Ley Fe deral de Reforma Agraria y las normas que la reglamen ten. Asimismo son responsables ante las asambleas ge nerales de ejidatarios y comuneros sus autoridades in ternas, tales como los Comisariados y Consejos de vigilancia, respecto de sus actos y de la observancia de las leyes agrarias en beneficio de sus representados.

En resumen, como ya lo he mencionado, todos -- los servidores públicos, ya de la Secretaría de la Reforma Agraria, de la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, o bien de los organismos consultores o representativos en materia agraria, son y resultan responsables de su intervención en cumplimiento y beneficio de los núcleos de campesinos o de ejidatarios, a los que tienen obligación de servir expedita, honesta y - justamente.

- Los delitos en las conductas agrarias.-

Retomando el contenido del capítulo único del libro Séptimo de la Ley Federal de Reforma Agraria, - éste al referirse en forma específica a la responsabilidad agraria establece delitos, faltas y sanciones. Con la determinación de penalidades tales como los -- privativos de la libertad e imposición de sanciones - pecuniarias, por incurrir en los presupuestos que señala el articulado, aparentemente, se hace alusión a presupuestos de carácter penal, aunque no por el he-cho de preveer a la punibilidad como simple consecuen cia jurídica se está ante la presencia de un delito. Es necesario contar con una conducta humana típica, - antijurídica culpable o culposa y que el elemento de imputabilidad del sujeto activo sea procedente.

Para la existencia de un delito es indispensable atender a los elementos que integran tales como tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad y que desde luego, se encuentren sancionados, por su consecuencia con una pena en un ordenamiento sistemático y lógico denominado código penal que, si bien no contiene la totalidad de los tipos penales, sí establece aquellos que tutelan bienes jurídicos que protegen a la sociedad en su conjunto, y no sólo a clases sociales que son parte importante, pero no el todo social.

- Separación entre Derechos Agrario y Penal.-

Por ello no considero que el Derecho Agrario - pueda considerarse también penal; tal criterio nos -- conduciria a limitar por materia al Derecho penal, -- aceptando así la existencia de Derecho Laboral Penal; Derecho Mercantil Penal; Derecho Familiar Penal; Dere cho Electoral Penal en las dos ramas tradicionales -- como son los Derechos públicos y privados, aunque en esa virtud, a mi juicio erróneo, pudiera hablarse tam bién de los Derechos sociales, diversos al agrario, - combinándolos con el penal.

- Diversas Teorías Jurídicas .-

- (1) El Dr. Lucio Mendieta y Núñez, así como -otros tratadistas de Derecho Agrario de la talla de Giorgio de Semo, o la Doctora Martha Chávez Padrón en
 su ámbito nacional, así como múltiples juristas y fun
 cionarios celosos de un sentido jurídico riguroso, no
 consideran que el afán desbordado de justificar la au
 tonomía del Derecho Agrario nos deba llevar a atomi-zar a otros Derechos, como en la especie, se pretende
 con el penal.
- (2) Habíamos definido a la responsabilidad como la situación en que como consecuencia del incumplimiento de una obligación -deber jurídico, se encuentra un sujeto imputable, generándose una nueva obligación que pretende sustituir a la infringida y, en materia penal -poena- resulta una consecuencia derivada
 de la comprobación reprochable de un delito.

Las responsabilidades que incurridas, señala - con penas de carácter anti social el capítulo único - de referencia en la Ley de Reforma Agraria, pueden du plicar un hecho antijurídico, señalado por el Código Penal como alterar u ocultar información, o bien apro vechar en beneficio personal la función pública para obtener un lucro; es de considerarse que el artículo 474 expresa que las disposiciones del capítulo no restringen, ni modifican, el alcance de las leyes pena-les; si lo hacen, como en el caso, entre muchos otros, de la siembra de enervantes, pues implicaría ser juzgado en más de una ocasión por el mismo delito, en --contravención del artículo 23 de la Constitución.

Dr. Lucio Mendieta y Núñez. Obra citada. p.p. 46 y 47.

⁽²⁾ Consultar Capítulo Primero de este ensayo en el régimen de responsabilidades jurídicas.

Es conveniente aclarar que, indudablemente el capítulo único de referencia, cumple con una función importante al prevenir y sancionar los desvíos de los servidores públicos agrarios, aunque es posible que - concurran tanto las sanciones que se establecen, como aquellas que se aplican en el Código Penal, además de las de la Ley Federal de los Servidores Públicos.

Por último es necesario señalar que el capítulo único que nos ocupa establece la responsabilidad agraria de: El Secretario de la Reforma Agraria, los
Gobernadores de los Estados, El Secretario de Agricul
tura y Recursos Hidráulicos, El Cuerpo Consultivo --Agrario, los miembros de las Comisiones Agrarias Mixtas, los integrantes de las Delegaciones Agrarias en
las entidades, los miembros de los Comités Particulares Ejecutivos, así como de los Comisariados y Consejos de Vigilancia ejidales y comunales, los Jefes de las oficinas rentísticas o catastrales y de los Re
gistros Públicos de la Propiedad y todo servidor pú-blico que intervenga en la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De la suerte anterior indudablemente se debe - diferenciar entre los conceptos de responsabilidad ad ministrativa, política y aún económica con respecto a la responsabilidad jurídica integradora de la concepción penal, en su especie, que. como hemos dicho constituye una consecuencia del elemento de culpabilidad.

La distinción debe entonces consistir, aunque hay que tener en la mente las definiciones vertidas - para los distintos tipos de responsabilidades en el - capítulo primero de este ensayo, en que la legisla--ción inserta responsabilidades penales por actos de - carácter agrario pero que no por ello dejan de pertenecer al Derecho Penal, sino que protegen intereses - de calidad social, que no de clase individual, sino - del conjunto de clases que conforman a la sociedad me xicana.

- Inexistencia del Derecho Agrario Penal.-

Para concluir sobre lo inexacto que resulta de nominar, al conjunto de delitos por actos u omisiones de carácter agrario, Derecho Agrario Penal, resulta - conveniente tener en cuenta el método sistemático a - través del cual las ramas del Derecho se interrelacio nan, unas con otras, pero sin perder su autonomía; el Derecho es una ciencia tan dinámica como el hombre -- mismo y los distintos sistemas sociales que ha sido - capaz de crear, debido a que esta ciencia jurídica se ocupa de ordenar la vida colectiva en sociedad.

Tan variadas e importantes son las ramas del - Derecho, que se distinguen por su objeto pero cuentan con igual finalidad, como variadas son las activida-- des de los hombres constituidos en una organización - social, política, jurídica y económica.

 Análisis del Capítulo Unico de delitos en la Ley.-

De otra parte, pretendiendo tan sólo comentar algunos presupuestos de responsabilidad agraria que - se establecen en el Capítulo Unico que nos ocupa en - la ley, me refiero en adelante de algunos de sus ar-tículos:

Artículo 458.- Establece la responsabilidad ju rídica de las autoridades agrarias así como la de los empleados que intervengan en la aplicación de la ley; los responsables se consignarán a las autoridades com petentes, resultando responsables de la aplicación de sanciones administrativas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso, de las Leyes de responsabilidad de los Estados.

Comentario. - Debido a la abrogación de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de - la Federación del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los Estados, la nueva Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en vigor -

a partir del primer día de 1983, recogió el contenido del artículo 108 de la Constitución determinando como sujetos denominados servidores públicos de la ley, a los miembros de los poderes Legislativo y Judicial Fe deral así como del Distrito Federal, al igual que a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo, en el Poder Ejecutivo Federal o del Distrito Federal. Los servidores públicos son responsables por los delitos en que incurran, tanto por infringir a la Ley Federal de Reforma Agraria como al Código Penal, sin perjuicio de aplicarse los presupuestos de responsabilidad de carácter administrativo y económico que regula y establece la nueva ley referida.

Artículo 459.- Los Gobernadores incurren en -responsabilidad por incumplir o cumplir inoportunan n
te con sus atribuciones en materia de trámite agrario,
además de afectar ilegalmente propiedades inafecta-bles en los mandamientos de posesión que dicten en el
procedimiento agrario.

Comentario. - Aquí es donde el régimen de competencia agraria local responsabiliza a los Ejecutivos Locales por violación al procedimiento agrario, de carácter federal, que se consigna tanto en la Constitución como en la ley. Los Gobernadores no pueden ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales federales sin previo desafuero de los Congresos Locales correspondientes, de acuerdo a la autonomía de que gozan los Estados federados mexicanos.

Artículos 460 y 461.- El Secretario de la Re-forma Agraria resulta responsable por informar falsamente al Presidente de la República al someterle los proyectos de resolución agrarios; cuando viole la ley de la materia al proponer resolución negando a un núcleo de población tierras y aguas con derecho a ellas; cuando proponga afectar propiedades inafectables; --- ocultar al Presidente de la República los casos de -- responsabilidad de servidores públicos agrarios, o -- bien no dar parte de ellas a las autoridades competentes.

Comentario. - Debe considerarse que, de acuerdo a la atribución del Secretario de la Reforma Agraria a fin de expedir o cancelar los certificados de ina-fectabilidad, que recientemente fue adicionada al artículo Diez de la ley, prácticamente es imposible -que este funcionario pueda proponer, en resolución --presidencial, propiedades inafectables.

Artículo 462.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos es responsable por no cumplir -- oportunamente con sus atribuciones en materia agraria, o bien obrar con falsedad, causando perjuicios a ejidatarios y comuneros; no dar parte a las autoridades competentes de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos adscritos a su dependencia -- por violación a la legislación agraria, provocando -- perjuicios a miembros de ejidos y comunidades, o bien a esas organizaciones agrarias.

Comentario. - La responsabilidad se verifica en este tipo penal, siempre y cuando se cause perjuicio a ejidatarios o comuneros o a esos núcleos de pobla-ción.

Artículo 464.- Los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario por actuar dolosamente en el cumpli-miento de sus deberes; proponer se afecten propieda-des inafectables; actuar inoportunamente respecto a los preceptos legales de la Ley Federal de Reforma --Agraria.

Comentario. - Debido al carácter representativo y a las funciones propositivas para las autoridades - de mayor jerarquia agraria, este cuerpo colegiado resulta especialmente importante en su deber, pues puede inducir y coparticipar en la generación de responsabilidades de terceros.

Artículo 465.- Incurren en responsabilidad los miembros de las Comisiones Agrarias Mixtas por no cum plir con sus atribuciones, no formulando en los términos de su reglamento interior, sus propuestas ante -- las comisiones correspondientes; informar dolosamente a su Comisión, en las propuestas que formulen para -- que ésta emita dictámenes; proponer efectación de propiedades inafectables; no deslindar las superficies - otorgadas en posesión provisional a los ejidos en el término legal.

Comentario. - En general, la responsabilidad de estos servidores públicos se refiere a sus atribuciones en el procedimiento agrario.

También la ley establece responsabilidades de los Delegados y Subdelegados Agrarios penalizando el incumplimiento a sus atribuciones en violación a la -legislación agraria; los restantes servidores públi-cos que intervienen en la aplicación de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya sea personal técnico o administrativo, federal o adscrito a las Comisiones - Agrarías Mixtas, son responsables por los supuestos - que la ley establece para los Delegados Agrarios, en lo que resulten aplicables.

Como se observa, las responsabilidades penales que se establecen para los servidores públicos agrarios, se apuntan, especialmente, a proteger a las for mas de organización agrarias, como lo son los ejidatarios, los comuneros, sus unidades y núcleos de población, en cuanto se preservan sus derechos para adquirir tierras aguas y bosques con el desarrollo de insumos, crédito y tecnología para beneficio de la agricultura y ganadería.

En una frase, las responsabilidades penales en materia agraria preservan el contenido y alcance de - la Reforma Agraria mexicana, desde un punto de vista teórico jurídico.

c) En la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

40 años de vigencia de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Fe deración, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.

El viernes 31 de diciembre de 1982 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de los Servidores Públicos, que abrogó a la adicionada Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, publicada en en el Diario mencionado el 4 de enero de 1980. A su vez, esta ley derogó, en su oportunidad, a la del mis mo nombre, de fecha 30 de diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de fe-brero siguiente. Esta última fue la primera legislación reglamentaria que en materia de responsabilida-des de los funcionarios y empleados públicos federa-les, consignó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elaborada en 1916-1917 por el Consti tuyente originario de Querétaro.

Sólo por curiosidad histórica menciono algunos antecedentes de legislaciones de responsabilidades penales de los funcionarios federales en México:

(1) "El rápido enriquecimiento de algunos miembros de la Administración que aprovechaban los pues—tos para amasar grandes fortunas y obtener ganancias fabulosas, así como el desenfreno en el desempeño de los empleos y la repartición de cargos y sinecuras, —dió origen a que los reyes españoles se preocupasen —

 Juan José González Bustamante. Obra citada. p.p. 104 a 109. por corregir tan graves inmoralidades, dictando disposiciones para la protección de sus súbditos de ultramar con el establecimiento en sus colonias de los Juicios de Residencia'."

"Este sistema lo adoptó la Constitución Federa lista de 1824 y los funcionarios, una vez que termina ban su mandato, quedaban sujetos a las responsabilida des de orden legal por un tiempo que la misma ley establecía... en el período comprendido desde la consumación de la Independencía hasta 1850, no se logró—ningún avance en esta materia, hecha excepción de la 'Ley Penal para Diputados y Senadores', expedida en epocas aciagas para el país por el gobierno del Presidente don José Joaquín de Herrera".

"En el Constituyente de 1857 se planteó entre sus miembros esta delicada cuestión, pero se creyó - conveniente dejar a los Altos Cuerpos Políticos de la República, la determinación de apreciar si la conducta atribuída a los altos funcionarios, reunía las características de delito".

"Promulgada por don Ignacio Comonfort la Ley - Fundamental de la República, en ella no se encuentra ninguna referencia hacia la expedición de una Ley de Responsabilidades oficiales. Posteriormente, el Presidente de la República, don Benito Juárez, con fecha 3 de noviembre de 1870, expidió la primera ley sobre los delitos de los altos funcionarios de la Federa---ción".

"Durante el gobierno general don Porfirio Díaz, fueron contados los casos en que se exigió responsabilidad a los altos funcionarios por delitos de carácter oficial. La Ley de 6 de junio de 1896, reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución Federal, estableció el procedimiento que debe seguirse por las Secciones Instructoras de ambas Cámaras, tanto para los delitos del orden común como para los delitos oficiales".

"Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 111 Constitucional, el Gobierno de la República, expidió la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los altos funcionarios de los Estados, de fecha 21 de febrero de 1940".

De la transcripción de los comentarios cronoló gicos que formula don José González Bustamante en la obra señalada, se desprende que no ha sido preocupa-ción, salvo de las constituciones federalistas, la -idea de reglamentar la responsabilidad jurídica que deriva de la conducta de empleados y, funcionarios pú blicos federales; aún más es significativo que al final, durante el último año de gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, se expida la Ley Reglamentaria del entonces vigente artículo 111 de la Constitución Polí tica de los Estados Unidos Mexicanos; en cuanto a su aplicación no se dan, salvo casos contados, sino hasta el sexenio 1976-1982 y el actual 1982-1988 en que ha tomado gran auge la deformación del servicio públi co. con la necesidad de introducir todo un sistema -preventivo del que las responsabilidades jurídica, ad ministrativa, política y económica ocupan un sitio es tratégicamente especial en el Derecho.

> Vigencia de la nueva Ley Federal de Responsab<u>i</u> lidades de los Servidores Públicos.

El artículo Primero de la Ley Federal de Res-ponsabilidades de los Servidores Públicos establece el objeto de reglamentar el Título Cuarto Constitucio
nal en materia de:

- Los sujetos de responsabilidad en el ser vicio público;
- II.- Las obligaciones en el servicio público;
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;

- IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
- V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procedimiento penal de los servido-res públicos que gozan de fuero y,
- VI.- El registro patrimonial de los servido-res públicos.

Iniciativa de la Ley.

En la iniciativa de ley reglamentaria que se - analiza, expresamente se consigna que su propósito es ocuparse de las responsabilidades política y administrativa; estas responsabilidades se complementan con las de carácter penal y civil que establecen los orde namientos comunes correspondientes, que resultan supletoriamente aplicables en la jurisdicción federal, contando así con un sistema de responsabilidades integral de los servidores públicos.

La iniciativa de Ley Federal de Responsabilida des de los Servidores Públicos propone reglamentar eT recientemente reformado Título Cuarto Constitucional con el objeto de que los servidores públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, definiendo las obligaciones políticas y administrativas, las responsabilidades en que incurren por su incumplimiento, los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo.

En consecuencia -continúa afirmando la iniciativa- La Ley de Responsabilidades determina las conductas por las cuales, por afectar a los intereses públicos fundamentales y a su buen despacho, se incurre en responsabilidad política y se imponen sanciones de esa naturaleza.

La iniciativa propuso la inclusión de aquellas conductas irresponsables que deterioran las finanzas públicas y afectan la buena marcha administrativa, ta les como las violaciones graves y sistemáticas a los planes, programas y presupuestos y a las leyes que de termine el manejo de los fondos públicos.

La propuesta reglamentaria propuso la estructuración, antes no existente, de un sistema regulador — de la responsabilidad administrativa, sin perjuicio - de las de naturaleza penal, política, civil y la moral.

Criterios de Responsabilidad en la Administración Pública Federal.

De esta manera, los criterios a tutelar en el desempeño de la administración pública, por la ley de responsabilidades, son la preservación de la legalidad como régimen jurídico, honradez, imparcialidad, economía y eficacia como postulados volitivos y animicos en el servicio público de cada servidor.

Continuando con algunas afirmaciones de la exposición de motivos de la ley reglamentaria de respon sabilidades que ocupa este análisis jurídico, se indíca, en su texto, que se establecen las bases de la --responsabilidad administrativa y su procedimiento de aplicación resulta autónomo del político y del penal, de acuerdo con la redacción del artículo 109 de la --Constitución, ofreciendo al indiciado las garantías -audiencia y legalidad que preceptúan los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que sus resultados no -prevén la privación de la libertad del responsable, -debido a que este tipo de sanciones únicamente las impone la justicia penal, de acuerdo a su naturaleza y los bienes jurídicos que resguarda.

Vigilancia y Ejecución de la Ley.

En cuanto a la vigilancia y ejecución de los - preceptos de la Ley Federal de Responsabilidades de - los servidores públicos, es decir a quienes toca aplicarla, se deposita en una coordinación de potestades de superiores jerárquicos así como de la Institución Administrativa denominada Secretaría de la Contralo-ría de la Federación, que cuenta con órganos descon-centrados de control de las dependencias y entidades del sector centralizado así como del régimen paraesta tal de la organización de la administración pública - federal.

Sanciones.

Las sanciones que se imponen son sanciones eco nómicas limitadas, además del apercibimiento, amonestación privada y pública, destitución para los trabajadores de confianza y, suspensión por tres meses, -sin perjuicio de lo que otras leyes dispongan.

Sujetos.

Debido a que la ley regula los actos u omisiones y la conducta en general de los servidores públicos sin distinción de jerarquía cargo o empleo, quedan sujetos a ella todos los empleados, sindicalizados y de confianza, con la salvedad de aquellos funcionarios que el Presidente de la República designa, atendiendo a un sentido de jerarquía y seguridad del titular del Ejecutivo Federal, por cuanto él es el cúnico que puede destituírlos y no otra autoridad.

Medios de defensa.

De otra parte surge como innovación la intro-ducción en la ley, de medios de defensa denominados recursos administrativos, cuya naturaleza procesal es
el agotamiento optativo que permiten la impugnación de los actos sancionadores, ampliándose la competen--

cia del Tribunal Fiscal de la Federación, a fin de que conozca de las controversias que se establecen por actos disciplinarios, avanzándose paulatinamente, en la conformación de un verdadero tribunal de justicia administrativa.

Objeto de la Ley.

Como puede observarse la iniciativa de la ley en cuestión no sólo se limitó a preceptuar supuestos de responsabilidad administrativa y política, sino -- que estableció además, los procedimientos de aplica-- ción conforme a las garantías de legalidad y audien-- cia que consagra la Constitución Política de los Esta dos Unidos Mexicanos, respetando la incorporación de los principios procesales de expeditez e imparciali-- dad. De tal suerte no queda ya al irracional capri-- cho del superior jerárquico la separación del cargo - del servidor público, sino que existen también garantías y medios administrativos de defensa que preser-- van la propia legalidad de las responsabilidades tanto administrativas como políticas.

Declaración patrimonial.

Por último, la iniciativa que se desmenuza, -propone la obligación de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o cargo para
estatal equivalente, de presentar declaración de su patrimonio cada año ante la Secretaría de la Contralo
ría de la Federación, la que está facultada para realizar las verificaciones pertinentes en cada caso; -además la propia Secretaría queda facultada para ampliar la obligación declarativa patrimonial a cual--quier otro servidor público, distinto de los que la ley señala como obligados sine cua non.

Existe, por disposición de la Ley Federal de -Responsabilidades de los Servidores Públicos, la obli gación paralela a la presentación de la declaración del patrimonio de los servidores públicos, de acompañar una copia de la declaración presentada previamente por con cepto de la Renta Global de las personas físicas, con lo que es establecida una estrategia de coordinación fiscal con el patrimonio y sus modificaciones de los agentes del Servicio Público Federal.

Universo de Responsabilidades de la Ley.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Ser vidores Públicos que entró en vigor el primer día del año de 1983, publicándose fe de erratas el décimo día de marzo siguiente, establece la regulación de las -- responsabilidades exclusivamente de carácter político y administrativo. Es por ello que al Derecho Penal y al Civil les corresponde regular los relativas a su - materia a través tanto del Código adjetivo como sus-tantivo que integran sus ordenamientos correspondientes.

En adelante, al referirme a la Secretaría de la Reforma Agraria, debe identificarse a la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, aunque omita su mención.

Considerando que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reputa como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, todos los servidores públicos, desde el Secretario del Despacho, hasta el perso nal de intendencia sindicalizado o no, por contrato de obra terminada, en la Secretaria de la Reforma ---Agraria, resultan responsables administrativamente, o politicamente, según si están mencionados por el ---artículo 110 de la Constitución, como en la especie resulta provisto de fuero el titular de esa dependencia agraria del Ejecutivo Federal.

De esta manera los servidores de la función -ejecutiva agraria federal son responsables tanto admi
nistrativamente y políticamente como penal y civilmen
te por la consecuencia de sus actos u omisiones en -perjuicio de la comunidad rural y de la función funda
mental que ésta desarrolla.

Intentaré separar el régimen de responsabilida des políticas y administrativas en que pueden incu--- rrir los servidores de la Secretaria de la Reforma -- Agraria conforme a la Ley Federal de Responsabilida-- des de los Servidores Públicos. Esta división hace - referencia a los dos tipos de responsabilidades de -- que se ocupa la ley: política y administrativa.

Responsabilidad Política.

La responsabilidad política, atento a lo que - de ella hemos escrito en el primer capitulo de este - ensayo, pretende proteger, en su sentido amplio, a -- los intereses públicos fundamentales del Estado que, se traducen en las funciones de los poderes públicos y que, al integrarse con servidores debidamente capacitados deben actuar con honradez, lealtad, imparcialidad, economía, eficiencia y eficacia.

Los órganos públicos de poder son presididos e integrados por los nacionales, seleccionados, de conformidad con un sistema democrático, de entre lo más destacado de la comunidad a la que se le sirve y procura bienestar, aunque esta posición ideal no concurre, por desgracia, en la realidad en todos los casos. Estos servidores públicos, como en el caso de la Sercretaría de Reforma Agraria, suelen tomar oficio y rapego a su función política cuidando su prestigio político con tanto celo que, a veces perderlo les ocasiona un castigo tal, que pierden toda ambición en ractividad.

Es por ello que la sanción política, a veces traducida en la inhabilitación para ocupar un cargo público, o en ocasiones la destitución, en situación tal que el descrédito del hombre público acostumbrado a hacer de la actividad política el significado vital de su existencia, tiene una relevancia de tal magni-tud que prácticamente lo hace convertirse en un Serantisocial. Pocos son los que consiguen readaptarse de inmediato a la condición de ciudadanos comunes sin cargar a cuestas la piedra de su desgracia política.

El Fuero Político Constitucional.

Existen dos clases de servidores públicos: - - aquéllos dotados de fuero político con el único fin - de preservar a la función y no al funcionario, y los que no lo tienen.

Sólo los que cuentan con fuero pueden ser some tidos a juicio político debido a que, exclusivamente, corresponde al propio Estado determinar, mediante un procedimiento no jurisdiccional, si las funciones fundamentales públicas han sido vulneradas.

De esta manera los integrantes de los órganos de poder, Ejecutivo, Legislativo y Judicial son sujetos de juicio político en razón de la importancia de la función pública de poder que les es encomendada, - nunca en mérito de su sola condición personal.

De acuerdo con la redacción del artículo 110 - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los - Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de - los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del Título Cuarto de la - Constitución, por violaciones graves a esta misma - Constitución y a las leyes federales que emanan de -ella, como también por el manejo indebido de fondos y recursos federales, aunque corresponde exclusivamen
te a las Legislaturas locales determinar la situación
jurídica y política de los servidores públicos cuya responsabilidad haya sido declarada por los órganos jurisdiccionales del juicio político federal.

Llama la atención, y sólo deseo su simple seña lamiento, el hecho de que el fuero Constitucional ampare a los jueces ordinarios del Distrito Federal y lo omita respecto de los de las demás entidades federativas con respecto a esa clase jerárquica de juzgadores, pues no sería suficiente razón, si se atiende a un concepto federalista, el sólo considerar que es superior a la función jurisdiccional común en el Distrito Federal que en los ámbitos de alcance jurídico de los Estados de la República.

De acuerdo con la idea federalista toca a las leyes sobre responsabilidades, desde luego a sus Constituciones, conceder el fuero político a los servidores de los poderes instituídos, pero no resulta congruente que la Constitución Federal proteja con el -fuero a los Magistrados de los Tribunales Superiores Locales, aunque éste sea condicionado, y no lo haga -con los jueces del fuero común en consecuencia.

Al respecto del tema que ocupa este análisis, unicamente el Secretario de la Reforma Agraria se encuentra investido de fuero político; todos los demás servidores de esa dependencia, sin consideración de su rango, no pueden ser sujetos de juicio político, aunque si de las penas correspondientes a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que, equiparadas por su consecuencia resultan un castigo político debido a que el efecto es la separación del cargo, aunque sea temporal, y desde luego la pérdida de prestigio político.

El artículo sexto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece la procedencia del juicio político cuando los actos u -- omisiones de los servidores públicos sujetos a ese proceso, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

El siguiente artículo de la ley expresa que redundan en perjuicio de los intereses públicos funda--mentales y de su buen despacho:

- I.- El ataque a las instituciones democráticas;
- II.- El ataque a la forma de gobierno republi cano, representativo, federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV.- El ataque a la libertad de sufragio;
- V.- La usurpación de atribuciones;
 - VI.- Cualquier infracción a la Constitución o las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la socie-dad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
 - VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior, y
 - VIII.-Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

En cualquiera de los supuestos anteriores pueden incurrir los servidores de la Secretaría de la Re forma Agraria, pero únicamente será sujeto de juicio político, por su condición jerárquica funcional, el - Secretario de la Reforma Agraria. Los restantes servidores públicos agrarios, desde los Subsecretarios, resultan responsables por actos u omisiones de carácter civil, penal, administrativo pero no político, ca so éste último que se reserva para los depositarios de las funciones fundamentales del Estado y que, se encuentran protegidos por el fuero Constitucional.

Diversas clases de fuero.

Existen dos modalidades de fuero constitucio-nal. El primero se enfoca a la sanción de carácter - político, que consiste en la resolución no jurisdic-cional del Senado de la República, previa acusación - de la Cámara de Diputados Federal, en el sentido de - destituir o inhabilitar, hasta por veinte años, al --servidor público que goza de fuero constitucional y - que se menciona en el catálogo del artículo 110 de la Constitución Federal. El segundo es sólo un requisito procesal que consiste en la declaratoria de la Cámara de Diputados mencionada a fin de remover la protección del fuero constitucional al servidor público, cuyo catálogo enumera el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anondaré en el tratamiento del fuero constitucional en el Capítulo Cuarto de este análisis, por lo que en éste, únicamente queda hecha la explicación an terior.

Procedimiento del Juicio Político.

Respecto al procedimiento que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para incoar juicio político a los servidores públicos que he señalado, como es el único caso en la Secretaría de la Reforma Agraria del Titular de esa Dependencia, resumiré que, a diferencia de la ley de la materia, abrogada por la vigencia de la actual, se establece todo un procedimiento jurisdiccional político en donde prevalecen los principios de legalidad, audiencia y expeditez. -

Existe un órgano instructor en la Cámara de Diputados que recibe la denuncia y que investiga su procedencia, escuchando al indiciado en términos fatales que al -- efecto se establecen. De erigirse la Cámara en acusa dora, se entiende que por votación mayoritaria relativa, se pondrá a disposición de la Cámara de Senadores la acusación para que, cumplimentando un procedimiento interno, cuya esencia son los principios de audiencia y legalidad, se constituya en Jurado de Sentencia y - emita resolución en un sentido o en otro.

Como puede observarse el juicio político es to do un proceso no jurisdiccional en donde se observan los principios constitucionales de audiencia, legalidad y expeditez pero, donde además se sigue, rigurosamente, la idea democrática representativa pues, son las finciones vitales del Estado las que entran en análisis.

Responsabilidad Penal y remoción del fuero.

De otra parte, si en lugar de tratarse de juicio político, por presumirse en la denuncia que el -servidor público ha incurrido en alguno de los supues
tos que se mencionan en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,
se trata de conductas presumiblemente penales, es requisito indispensable que la Cámara de Diputados instruya un procedimiento investigatorio interno, análogo al del juicio político, para que sea posible decla
rar despojado del fuero constitucional al servidor pú
blico de aquéllos mencionados por el artículo 111 de
la Constitución General de la República, como en nues
tro estudio exclusivamente es el Secretario de la Reforma Agraria.

En este procedimiento, que no es más que un re quisito de procedibilidad que remueve un obstáculo o bien sostiene el fuero, e impide transitoriamente la incoacción de juicio ordinario por las autoridades ju diciales comunes, también se observan los principios de legalidad, audiencia y expeditez constitucionales.

Las resoluciones de las Cámaras Legislativas - Federales son inatacables.

En ambos procedimientos, tanto el político como el que remueve el fuero a fin de que el inculpado servidor público pueda responder de su conducta ante las autoridades ordinarias, resulta aplicable, en --cuanto al procedimiento, el Código Federal de Procedimientos Penales así como el Código Penal y, desde lue go los ordenamientos que regulan la organización del Congreso Federal y que previene la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

Hasta aquí el análisis de las sanciones políticas de los servidores públicos dotados de fuero constitucional, no sin antes de concluir señalar que, la sanción es la destitución o inhabilitación para obtener otro cargo; es la pérdida del fluído vital de --- cualquier político, aunque el cinismo de los oportunistas, sin vocación política no lo entiendan, y sólo les produzca una sensación de orgullo vano y espureo.

Responsabilidad Administrativa.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece, además de las responsabilidades políticas, las de indole administrativo y, en una última sectión regula el registro patrimonial de los servidores de que se ocupa; aunque ya he referido algunos matices de ambas situaciones, ahondaré algunos comentarios adicionales analíticos de esos temas.

Señalamos en párrafos anteriores que los sujetos que incurren en responsabilidad administrativa -- son los legisladores federales, los miembros de los - poderes Judicial Federal y del Distrito Federal, y en general todo empleado que desempeñe cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal. Los Gobernadores, los legisladores Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales son responsa--

bles por violaciones a la Constitución General de la República, a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

En la Secretaría de Reforma Agraria existen varias instancias jerárquicas que dependen del nombramiento del Presidente de la República, como son los casos del Secretario, Subsecretarios, y los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario. En estos casos se requiere autorización del titular del Ejecutivo Federal a fin de aplicarles, por comprobarse que han incurrido en responsabilidad administrativa, las sanciones más severas tales como suspensión temporal o destitución del puesto en atención a un principio de seguridad política y certeza administrativa.

La Responsabilidad Administrativa del Presidente de la República.

Así, el Presidente de la República sólo es res ponsable por delitos graves del orden común o trai--ción a la patria, y los servidores públicos que sean nombrados por él, sólo son responsables administrativamente, en los casos de las sanciones de suspensión o destitución, si el titular del Ejecutivo Federal lo autoriza; además el procedimiento administrativo que se establece para determinar las responsabilidades administrativas graves y que ameritan suspensión temporal...destitución →o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, obliga a que el titular de la dependencia co nozca y coadyuve en la determinación de la responsabí lidad, por lo que estamos ante una condición suspensi va respecto de las responsabilidades administrativas de mayor trascendencia en los casos señalados, si no es posible que algunos directores generales sean nombrados por designación presidencial.

Restricción de la Responsabilidad Administrativa.

De lo anterior debe concluirse que están sujetos a responsabilidad administrativa todos los servidores públicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, salvo los funcionarios que sean designados por el Presidente de la República, cuya responsabilidad correspondiente se encuentra, para los efectos de las sanciones más severas, condicionada a la autorización -- del titular del Ejecutivo Federal.

A fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño - de los empleos, cargos o comisiones, los servidores - públicos que he referido como sujetos a responsabilidades administrativas, deben observar el siguiente catálogo de obligaciones que impone la Ley Federal de - Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Obligaciones administrativas del buen despacho.

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y obstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercico indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos econômicos públ \underline{i} cos:
- III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la informa---ción reservada a que tenga acceso por su función ex--clusivamente para los fines a que están afectos;

- IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comi--sión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acce
 so, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, des
 trucción, ocultamiento o inutilización indebidos de aquéllos;
- V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, im-parcialidad y rectitud a las personas con las que ten ga relación con motivo de éste;
 - VI.- Observar en la dirección de sus inferionres jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que és -- tos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluído el pe-ríodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquiera otra causa, en el ejercicio de sus fun ciones:
- X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un su bordinado a no asistir sin causa justificada a sus la bores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohiba;

XII.-Abstenerse de autorizar la selección, - - contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier -forma en la atención, tramitación o resolución de -asuntos en los que tenga interés personal, familiar o
de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parien-tes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad
o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para so
cios o sociedades de las que el servidor público o -las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XIV. - Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia en la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escritó -- sobre su átención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellas;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por si o por interpósita persona, dinero, objetos mediante ena
jenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o
comisión para si, o para las personas a las que se re
fiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesiona-les, comerciales o industriales se encuentran directa
mente vinculadas, reguladas o supervisadas por el ser
vidor público de que se trate en el desempeño de su -

empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o - comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión - sin obtener o pretender obtener beneficios adiciona-- les a las contraprestaciones comprobables que el Esta do le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la --- fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar - indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para personas a las que se refiere la fracción - XIII;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en los términos que señala la Ley;

- XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;
 - XX.- Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan;
 - XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y - reglamentos.

Sanciones.

Al incumplimiento de estas normas de conducta burocrática procede la aplicación, dependiendo de la gravedad, de las sanciones que impone el Superior Jeráquico de las dependencias federales, la Secretaría de la Contraloría de la Federación, o bien las autori dades no jurisdiccionales competentes cuando la responsa bilidad incurrida llega al extremo de castigarse con destitución temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Estas sanciones son:

- I.- Apercibimiento privado o público;
- II.- Amonestación privada o pública;
- III.- Suspension;
- IV. Destitución del puesto;
 - V.- Sanción economica, e
 - VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público.

Organización del sistema de Contraloría Fede--ral.

En cada entidad y dependencia, como es el caso de la Secretaría de Reforma Agraria, existe una uni-dad que recibe quejas y denuncias del público, las -que son turnadas a la contraloría interna de cada de-

pendencia para su estudio, determinando si existe o no responsabilidad administrativa, imponiendo las san ciones mediante acuerdo del titular de la dependencia, denominado en la Ley superior jerárquico.

Si la sanción es económica y excede de cien ve ces el salario minimo diario en el Distrito Federal, será competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, cuyo titular sólo es responsable administrativamente ante el Presidente de la República.

Competencia para la aplicación de la Ley Federal de Servidores Públicos en responsabilida--des administrativas.

Si la responsabilidad es grave compete su reso lución a la Secretaria de la Contraloría con vista -- del titular de la Dependencia; la Contraloría debe en tonces sujetarse a un procedimiento sumario adminis-- trativo en donde se concede derecho de audiencia al - presunto servidor público responsable y, éste puede - inconformarse por dos vias procedimentales diversas: mediante recurso administrativo de revocación que per mite que la autoridad administrativa que emite el acto lo modifique, lo confirme o lo revoque; también el inconforme puede optar por recurrir el acto sancionador ante el Tribunal Fiscal de la Federación que, con estas atribuciones se convierte en un verdadero tribunal contencioso administrativo.

Desde luego resultan aplicables las normas que regulan el trabajo burocrático y que reglamentan el -artículo 123, apartado B de la Constitución de la República, así como los ordenamientos castrenses de las Fuerzas Armadas; aún más la legislación de amparo en cuanto que se trata de leyes y actos de autoridad.

Finalmente, habré sólo de indicar la obliga-ción de los funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, a partir del nivel de Jefes de Departamento Administrativo hasta el Secretario inclusive, de declarar anualmente su situación patrimonial estando

facultada de la Secretaría de la Contraloría General de la Fe deración para practicar visitas de investigación y auditorias, contra cuyos resultados es posible interponer inconformidad administrativa y, desde luego promover su defensa en los términos de los artículos 103 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si la Contraloría determina enriquecimiento -ilicito del servidor de la Secretaría de la Reforma -Agraria, o de alguna de sus dependencia respecto de -las cuales es cabeza de Sector, lo comunicará al Mi-nisterio Público Federal a fin de que le sea incoado
juicio penal.

El Servidor público agrario, en la especie de nuestro análisis, no debe omitir presentar su declaración patrimonial sin causa justificada, pues quedaría sin efecto su nombramiento, previa declaratoria de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

d) En el Código Penal.

Reconocer su necesidad en materia agraria im-plica, debido a la conducta delictuosa de diversos -servidores públicos agrarios, comprobada en la historia reciente de la administración revolucionaria de-formada, enfrentar nuestra realidad y conocer las opciones de una nación que, siendo nuestra, se encuen-tra situada ante perspectivas muy recortadas.

- Importancia y prevensión.-

Los delitos son conductas básicamente antiso-ciales, que denigran la convivencia y arriesgan la -unidad comunitaria si provienen de servidores públi-- cos en los que los gobernados han consentido alguna - parte de su destino colectivo. Es por ello indispensable conjugar los instrumentos legislativos preventivos, sean de carácter jurídico, administrativo o económico, y además político, para recobrar la armonía na cional.

El Título Décimo del Código Penal cuenta con - los siguientes delitos: Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas; abuso de autoridad; coalición de funcionarios; cohecho; y, peculado y concusión.

A la responsabilidad resultante de estos deiltos se encuentran sujetos todos los servidores públicos, de conformidad con el principio de igualdad ante la ley para todos los ciudadadanos; sólo el Presidente de la República es responsable, únicamente, por de litos graves del orden común, como el genocidio, o -traición a la patria.

> - Aplicación a los servidores públicos de la Secretaría de la Reforma Agraría.-

De esta forma todos los servidores públicos de la Secretaría de la Reforma Agraría, incluyendo naturalmente a los que, como exclusivamente el Secretario, gozan de fuero constitucional resultan potencialmente responsables por los delitos, comunes o federales, generales o especiales que se les impute.

Tanto el catálogo que resume en la Ley Federal de Reforma Agraria los hechos antijurídicos, típicos y culpables, de que he hecho detallado comentario en el capítulo anterior, como los delitos contenidos en el Código Penal, concretamente en el Título Décimo -- que me ocupa por ahora, así como los establecidos en otros ordenamientos jurídicos distintos, resultan --- aplicables a la generalidad de servidores públicos -- que participan en materia agraria, ya se trate de las Secretarias de Reforma Agraria, Agricultura y Recursos Hidráulicos, o bien de instituciones tales como - el Banco de Crédito Rural o Guanos y Fertilizantes.

cos en los que los gobernados han consentido alguna - parte de su destino colectivo. Es por ello indispensable conjugar los instrumentos legislativos preventivos, sean de carácter jurídico, administrativo o económico, y además político, para recobrar la armonía na cional.

El Título Décimo del Código Penal cuenta con - los siguientes delitos: Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas; abuso de autoridad; coalición de funcionarios; cohecho; y, peculado y concusión.

A la responsabilidad resultante de estos delitos se encuentran sujetos todos los servidores públicos, de conformidad con el principio de igualdad ante la ley para todos los ciudadadanos; sólo el Presidente de la República es responsable, únicamente, por de litos graves del orden común, como el genocidio, o -- traición a la patria.

 Aplicación a los servidores públicos de la Secretaría de la Reforma Agraria,-

De esta forma todos los servidores públicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, incluyendo naturalmente a los que, como exclusivamente el Secretario, gozan de fuero constitucional resultan potencialmente responsables por los delitos, comunes o federales, generales o especiales que se les impute.

Tanto el catálogo que resume en la Ley Federal de Reforma Agraria los hechos antijurídicos, típicos y culpables, de que he hecho detallado comentario en el capítulo anterior, como los delitos contenidos en el Código Penal, concretamente en el Título Décimo — que me ocupa por ahora, así como los establecidos en otros ordenamientos jurídicos distintos, resultan — aplicables a la generalidad de servidores públicos — que participan en materia agraria, ya se trate de las Secretarias de Reforma Agraria, Agricultura y Recursos Hidráulicos, o bien de instituciones tales como — el Banco de Crédito Rural o Guanos y Fertilizantes.

 Algunos tipos penales especiales para los servidores públicos.-

El Título Noveno, Capítulo Unico del Código Penal establece el tipo penal denominado "Revelación de Secretos" consistente en la revelación reservada de algún secreto, sin justa causa y en perjuicio de alquien, o sin el consentimiento del que pueda resultar perjudicado. Resulta agravante la penalidad si el sujeto activo presta servicios profesionales o técnicos o bien es un servidor público. Es congruente este de lito en razón de que uno de los elementos de la lealtad lo configura la discreción y, en el servicio público es una conducta necesaria que presupone el otor gamiento de la confianza y la protección a la reserva de los motivos de Estado.

Retornando a la casuística de los delitos come tidos por funcionarios públicos, tipificados en el Có digo Penal, habré de hacer breve referencia a cada -uno de ellos.

> EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PU-BLICAS:

- I.- A quien ejerza funciones públicas, sin haber tomado posesión legitima, o bien no lleve todos los requisitos legales.
- II.- A quien continúe ejerciendo funciones públicas, luego de haber sido revocado su nombramiento, o bien haber sido destituído o suspendido legalmente.
- III.- A quien continúe ejerciendo funciones públicas, respecto de las cuales haya concluído el término limitado de su encargo.
- IV.- A quien ejercite función pública diversa por suponer de su competencia, sin tener derecho.

V.- A quien habiendo renunciado sin habérsele admitido, abandone el encargo previo su reemplazamien to.

En este tipo penal los bienes jurídicos tutelados son la legitimidad de la función pública y la certeza jurídica de los actos que deviene.

ABUSO DE AUTORIDAD:

- I.- El servidor público que mediante el auxi-lio de la fuerza pública impida los efectos de actos de autoridad, o cumplimiento de mandato legislativo.
- II.- El servidor público que en ejercicio de sus funciones veje, insulte o realice violencia en -contra de una persona, sin causa legitima.
- III.- Cuando indebidamente no ejercite las --obligaciones de su función, e impida la presentación o el curso de una solicitud.
- IV.- Cuando ejecute actos arbitrarios contra-rios a los derechos que garantiza la Constitución.
- V.- Cuando no despache algún asunto de su función de administrar justicia bajo cualquier pretexto.
- "VI.- El encargado de auxiliar con la fuerza pública, se niegue indebidamente a otorgarla a requerimiento legal de una autoridad civil.
- VII.- Cuando se distraen los caudales del Erario de su destino legal o se les paga indebidamente.
- VIII.- En abuso de poder y por interés priva-do, gestione la entrega de fondos, valores o bienes que no se le han confiado y disponga de ellos indebidamente.

- IX.- El servidor público que obtenga de un subalterno parcialidades de su sueldo, dádivas u otro servicio, bajo cualquier pretexto ilegal.
- X.- El encargado de algún reclusorio penal que ilegalmente reciba a un recluso y no avise a la autoridad correspondiente.
- XI.- El funcionario que omita denunciar la pri vación ilegal de la libertad, si es de su conocimiento, o bien no la impida si es su atribución.

Este delito protege a los principios de legalidad y expeditez de las atribuciones funcionales subjetivas públicas.

Al término de la casuística típica del delito de abuso de autoridad, el legislador concedió acción popular, lo que implica la posibilidad de que cual--quier ciudadano formule la denuncia ante la autoridad que le competa el conocimiento de los hechos delictuo sos que, como ya he referido puede ser la Cámara de -Diputados para efectos de remover el fuero constitu-cional, si se trata de los funcionarios mencionados por el artículo 111 de la Constitución Política Federal.

COALICION DE FUNCIONARIOS.

Incurren en esta responsabilidad penal dos o - más servidores públicos que se coaliguen para tomar - medidas contrarias a una ley o reglamento o impedir - su ejecución o la función pública dimitiendo de su en cargo.

El bien jurídico que resguarda este tipo penal es la legalidad y expeditez de los actos jurídicos -- que se derivan de las leyes y reglamentos, y de la -- función pública.

COHECHO.

- I.- El servidor público que por sí, o por me-diación de tercero, solicite o reciba dinero o cual-quier dádiva o promesa para hacer lago justo o injusto en relación a sus funciones.
- II.- El que de forma espontánea entregue u --- ofrezca a un servidor público dinero o cualquier otra dádiva a fin de que sean realizados actos justos o in justos en relación a sus funciones.

PECULADO Y CONCUSION.

Peculado: A quien siendo servidor Público encargado de administrar, de custodiar en depósito o -por otra causa, dinero, valores, fincas o cualquier -otro bien del Estado o de un particular, lo distraiga de su objeto para usos propios o ajenos.

Concusión: Incurre en él el servidor público que por sí, o por interpósito exija a título de im--- puesto, contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores o servicios u otra cosa, que sepa no ser debida, o sea mayor que la que señala la Ley.

De los delitos que se han sintetizado y que comenten los funcionarios públicos, el de peculado tiene la sanción privativa de la libertad de mayor alcance; la concusión, además de castigo libertario y económico, establece la sanción política de la destitu-ción e inhabilitación temporal.

En el peculado y la concusión los bienes jurídicos tutelados son la legalidad y honradez.

- Sanción Política y Responsabilidades Penales

Deseo comentar la situación en que se sitúa la sanción política respecto de las responsabilidades penales y, a partir de la conclusión, compararla con -- los efectos de las sanciones políticas en el terreno de las responsabilidades administrativas.

Cuando un servidor público, no atendiendo a su rango o jerarquía incurre en una comprobada responsabilidad penal, el efecto de su situación es la pérdida de su cargo, empleo o comisión debido, precisamente, al sentido de irresponsabilidad que impuso en el desempeño de sus funciones públicas; si ese servidor ocupaba un relevante cargo de cierta fama política, o tan sólo de prestigio en la administración públic. formal, contará, luego de cumplir con sus castigo, con menos posibilidades de continuar ascendiendo en la carrera política o administrativa que se ha pro--puesto pues será recordado como un funcionario irresponsable.

De cualquier forma las sanciones de orden polí tico son impuestas tanto para los depositarios de las funciones más importantes del Estado a través del jui cio político como para cualquier otro servidor público no protegido por la figura del fuero. Tan es así que, como acabo de analizar en el tratamiento de las responsabilidades penales y, en su momento anterior respecto de las responsabilidades administrativas, a cualquier servidor público se le puede sancionar con la destitución o bien inhabilitarlo temporalmente del cargo, empleo o comisión que desempeñe, por lo que -además de las sanciones pecuniarias a fin de resarcir el daño y la pena privativa de la libertad, sin con-tar los castigos administrativos derivados de la Ley Faderal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el reo burócrata sufre las consecuencias que acarrean, tanto el desprestigio politico, como su desocu pación burocrática temporal y, a veces definitiva.

No pretendo justificar la irresponsabilidad -- del servidor público mediante una exposición del cúmu lo de sanciones materiales y morales a que está ex--puesto, al apartarse de la norma jurídica y ética que debe observar en el desempeño de sus funciones.

Procedimientos autónomos de diversas responsabilidades.

Es preciso entonces, aclarar que, por disposición del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos para la aplicación de las sanciones derivadas de las res-ponsabilidades jurídicas deberán desarrollarse autóno mamente, es decir no procede la acumulación procesal. pero no es posible imponer dos veces sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta. Es el caso de que no es factible duplicar o triplicar las sancio nes económicas pues, la parte final del articulo 111 de la Constitución establece que, éstas no podrán ex ceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados, aunque en la reali-dad práctica el reo se verá obligado a acudir a jui-cio constitucional, por la via del amparo, en virtud de la improcedencia de la acumulación de procesos que le sean fincados autónomamente.

Finalmente, tratândose de delitos, ya sea que se tipifiquen en el Código Penal o en alguna legislación distinta, como sucede con la Ley Federal de Reforma Agraria en la especie de este análisis, no esposible juzgar dos veces al indiciado servidor público agrario en materia penal en razón de la prohibición expresa del artículo 23 de la Constitución Federal; lo que resulta procedente es acumular los procesos sólo si se trata de distintos delitos para efectos del cómputo de las sanciones.

e) En Leyes Especiales.

Seré breve en este último inciso ya que me limitaré a señalar algunas legislaciones, generales y especiales, en que se incluye el tratamiento de res-ponsabilidades jurídicas relacionadas con el quehacer agrario.

Desde luego habré de repetir el contenido pe-nal en la Ley Federal de Reforma Agraria que, como -quedó asentado establece las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que, concretamente, pueden incurrir los servidores públicos en materia agraria.

Ejemplificación casuística legislativa.-

La Ley de Fomento Agropecuario que, en el sexe nio anterior se expidió, contiene un capítulo de sancienes que comprende responsabilidades administrativas y sanciones pecuniarias por su inobservancia referidas a servidores públicos agrarios y propietarios o poseedores de tierras ociosas; se incluye una instancia que establece la garantía de audiencia para el --presunto responsable.

En la Ley Federal de Aguas se dedica un título para establecer faltas y delitos en que pueden incu-rrir servidores públicos y partículares por contravenir sus disposiciones. Es el caso de los funciona-rios y empleados que laboran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que propicien, con actos u omisiones, grandes concentraciones de agua.

La Ley de Vias Generales de Comunicación establece un Capitulo Unico para contener las sanciones y delitos en que incurren tanto particulares como servi dores públicos que prestan sus servicios en empresas transportadoras nacionales así como en el servicio -postal y telegráfico. El Código Fiscal de la Federación cuenta con - un capítulo exclusivo que regula las infracciones, -- faltas y sanciones en que pueden incurrir los servido res de la Tesorería de la Federación, de sus organismos subalternos o auxiliares. Esta legislación tiene relación con el quehacer agrario pues el fisco impone obligaciones a la producción y a las operaciones que derivan de ella; igualmente exenta de obligaciones -- fiscales a los sujetos más numerosos del ámbito rural: los campesinos.

La Ley General de Crédito Rural, en un título final translada las responsabilidades jurídicas en -- que puedan incurrir los servidores públicos de las -- instituciones Nacionales de Crédito al campo, al régimen de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- Una propuesta de Técnica Legislativa.-

Por último deseo simplemente agregar que, es - Técnica Jurídica Legislativa Mexicana establecer un - régimen de sanciones administrativas, y aún de deli-tos, dentro del contenido de cada legislación, por lo que habrá que proponerse una modificiación metodológica para el futuro.

CAPITULO III

"FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD AGRARIA"

METODOLOGIA APLICADA.

He intentado detallar los distintos tipos de responsabilidad que convergen en los servidores públi
cos que se coordinan en las tareas nacionales rurales,
analizando los preceptos normativos, generales y particulares, a fin de presupuestar los posibles diagniticos de la situación jurídica en que pudieran encontrarse.

El tratamiento programático del capitulado me ha permito extenderme en incisos que resultan de especial interés debido a su novedad y a la polémica jurídica y política que despiertan en nuestros días; nadie ahora en México, y quizás en todo el concierto in ternacional, puede substraerse a la idea de extravío económico y, desviación en la conducta de gobernantes que han preferido el individualismo egoísta al servicio-a-la-comunidad.

El lector de este escrito encontrará aplicado un método explicativo que pretende reiterar las ideas, por lo que no es extraño que los conceptos se relacio nen con explicaciones tratadas en hojas iniciales; -- suelo preferir analizar que sólo enunciar, a sabien-- das de que es mayor el márgen de error en ese propósito, pero creo que la armonización del pensamiento implica, necesariamente, un intento previo de ordena--- ción cognocitiva que tome a las partes integrantes y las someta a examen.

Me permito hacer esta aclaración en esta etapa del documento en virtud de que, en adelante las figuras jurídicas, políticas, administrativas y económicas que intentaré examinar han sido ya mencionadas y, en ocasiones analizadas, pero sin cuidar agotar los temas.

He descrito en los dos capítulos anteriores el objeto de la responsabilidad jurídica, política y eco nómica de los servidores públicos que colaboran en la institución agraria, valiéndome para ello de los instrumentos legislativos que, le dieron base y, que regulan a la reforma agraria mexicana.

LOS SUJETOS POR SU RESPONSABILIDAD.

Toca estudiar los sujetos por su participación y jerarquía, pero reclutando en el tratamiento únicamente a los agentes de la Secretaría de la Reforma -- Agraria, pues aunque no son todos los servidores que realizan que haceres agrarios, si los que constituyen la intención de este particular análisis.

Evidentemente, continuaré con la misma metodología que está aplicada en los capítulos primero y se gundo, adviertiendo que los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad agraria han sido materia ejem plificativa del segundo capítulo, por lo que este tercero complementa a aquél.

- a) El Presidente de la República como Suprema Autoridad Agraria.
- Breve descripción de la institucionaliza--ción de la Reforma Agraria.-

El 26 de marzo de 1913 Don Venustiano Carranza expide en Coahuila, su tierra natal, el Plan de Guada lupe mediante el cual desconocía al gobierno dictatorial de Victoriano Huerta y se proclamaba que, al --- triunfo del Ejército Constitucionalista, su Primer --

Jefe ocuparía interinamente el Poder Ejecutivo a fin de convocar a elecciones constitucionales. Nada en él se mencionaba respecto al problema agrario.

Luego de la desaveniencia de los líderes revolucionarios Carranza, desde Veracruz adiciona su Plan de Guadalupe el 12 de diciembre de 1914 asentando que, se dictarían las Leyes Agrarias que favorecerían a la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados, mejorando la condición del peón rural.

Aún no habiendo triunfado el reconocimiento -- que al Plan de Ayala formuló la Convención de Aguasca lientes, renace la idea sureña de justicia distributiva de la tierra, a través del Decreto del 6 de enero de 1915 que, por encargo de Carranza elaboró Luis Cabrera. Luego, el propio Carranza dicta diversas circulares complementarias del decreto entre las que des tacaron la prevención a los Gobernadores para que procedieran al nombramiento de las Comisiones Locales -- Agrarias y, la que señaló que el Decreto del 6 de enero era de aplicación general.

El Decreto de 6 de enero de 1915 señaló que las autoridades agrarias serían la Comisión Nacional Agraria, los Jefes Militares, las Comisiones Locales Agrarias y los Comités Particulares Ejecutivos.

En el texto del artículo 27 de la Constitución del 5 de febrero de 1917 no se estableció, original-mente, al Presidente de la República como Suprema Autoridad Agraria debido, quizás a que se pensaba que, siendo la Nación la propietaria de las tieras y ----aguas, representada por el Gobierno Federal, éste actuaría por mandato del titular del Ejecutivo; Carranza desconoció a la Convención de Aguascalientes celebrada en octubre y noviembre de 1914 con la asistencia de Villa, Zapata, Obregón, el propio Carranza y, otros jefes revolucionarios, en virtud de que con sus

acuerdos quedaba abrogado su Plan de Guadalupe y, con ello, cancelada su oportunidad de ser Presidente In-terino.

No fue sino hasta que la Ley de Dotaciones y - Restituciones de tierras y aguas promulgada el 23 de abril de 1927, y elaborada por el Licenciado Narciso Bassols, estableció que las autoridades agrarias serían el Presidente de la República, la Comisión Nacio nal Agraria, los Gobernadores de los Estados, las Comisiones Locales Agrarias, las delegaciones de la Comisión Nacional en los Estados y, los Comités particulares ejecutivos, cuando apareció expresamente mencio nada la alta jeraquía agraria del titular del Ejecutí vo Federal.

Hasta aquí esta breve referencia histórica que funda el inicio de los sujetos de decisión, y consecuentemente de responsabilidad jurídica y política en materia agraria en nuestros días, y establece el origen de la institucionalización de la Reforma Agraria.

 La figura presidencial frente al sistema de responsabilidades.-

En el texto actual del artículo 27 de la Constitución se establece expresamente que el Presidente de la República es la suprema autoridad Agraria, a pesar de las facultades del Secretario de la Reforma -- Agraria en materia de certificados de inafectabilidad y terrenos nacionales, que la Ley Federal de Reforma Agraria le concede, exclusivamente, sin que se pueda aducir la figura de la avocación.

El Presidente de la República, durante el tiem po de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. (artículo 108, párrafo segundo de la Constitución).

En matería de responsabilidades políticas, al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusar lo ante la Cámara de Senadores, la que deberá resol--

ver en aplicación de la legislación penal correspon-diente. (Artículo 111, párrafo Cuarto de la Constitución).

El Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, de aplicación en materia de jurisdic-ción federal, establece los tipos penales contra la seguridad de la Nación, como son: Traición a la Pa-tria, Espionaje, Sedición, Motín, Rebelión, Terrorismo y Sabotaje.

El artículo 22 de la Constitución Federal dice: "quedan prohíbidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y -- trascendentales".

"No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una -- persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109".

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo po-drá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al -salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Transcribo el tipo penal de traición a la pa-tria en razón de que constituye una de las causas de responsabilidad jurídica y política del Presidente de la República.

- "Se impondrá la pena de prisión de cinco a cua renta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:"
- I.- "Realice actos contra la independencia, so beranía o integridad de la Nación mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno ex-tranjero";
- II.- "Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o cooperar con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México".
- "Cuando los nacionales sirvan de tropa se im-pondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa -hasta de diez mil pesos".
- III.- "Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o -- fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aún cuando no exista declaración de querra";
- IV.- "Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origiene con---flicto a la República, o ésta se halle en estado de -guerra";
 - V.- "Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero";

- VI.- "Tenga en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con personas, grupo o gobierno extranjeros o les dé instrucciones, información o con sejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior";
- VII.- "Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a personas, grupo o gobiernos extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares";
- VIII.- "Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza";
- IX.- Proporcione a un Estado extranjero o a -grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o
 le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexi
 canas reciban estos auxilios";
- X.- "Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos";
 - XI.- "Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos";
 - XII.- "Trate de enajenar o gravar el territo-rio nacional o contribuya a su desmembración";
 - XIII.- "Reciba cualquier beneficio o acepte -- promesa de recibirlo, con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo";

XIV.- "Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional, y

XV.- "Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motin, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración".

He afirmado que el Presidente de la República es una excepción respecto de la responsabilidad en -que incurren los servidores públicos que están protegidos por la figura política del fuero constitucio--nal; es él, el Presidente, el ejecutor de las decisio nes fundamentales del pueblo mexicano dadas sus grandes responsabilidades políticas, administrativas, eco nómicas, sociales y, sin lugar a dudas hasta morales que asume, en el contexto de un sistema jurídico y po lítico, en donde el órgano ejecutivo predomina respec to de los demás órganos de poder público; el origen de la idea del sistema es histórico y sólo basta revi sar la conformación de los gobiernos mexicanos desde que este pueblo decidió independizarse de España. sistema de gobierno nuestro es pues presidencialista y no parlamentario, por ello su titular representa to da una concepción de diferencias respecto de los inte grantes de los poderes legislativo y judicial.

En méxico, con apoyo en la Constitución y en sus instituciones, de toda indole, el Presidente de la República es el Jefe Supremo, por ejemplo, de las
fuerzas armadas; la Suprema Autoridad Agraria; el pri
mer atribuído para iniciar leyes, el único que puede
indultar a los reos sentenciados por el Poder Judi--cial Federal; el único servidor público que, siendo civil, puede disponer de la totalidad de las fuerzas
armadas; es el dirigente de las relaciones con los Es
tados del exterior; es quien con aprobación del Senado, nombra a los integrantes de los poderes Judicia-les Federal y, del Distrito Federal (éstos aprobados
por la Cámara de Diputados); y hasta es considerado el jefe nato del partido emanado de la revolución social de 1910.

La Constitución denomina, y con ello distingue respecto de los demás poderes al Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, el que se deposita en un solo individuo llamado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

En materia agraria, el Presidente de la Repú-blica únicamente puede ser acusado ante la Cámara de Senadores, por la de Diputados, debiendo la primera - identificar a la conducta penal en el tipo, anteriormente legislado, como puede ser el contenido del Capítulo Unico de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Si el Senado de República desestima la acusa-ción por delitos graves o traición a la patria respec
to del Presidente, ello no es óbice para que, una viz
concluída su gestión, estrictamente temporal, pueda incoársele proceso penal correspondiente, siempre --atento a lo que las reglas prescriptivas aplicables indiquen.

- (1) Amplio tratamiento dan los constituciona-listas Ignacio Burgoa y Felipe Tena Ramírez en sus -obras de Derecho Constitucional Mexicano.
 - b) El Cuerpo Consultivo Agrario.
 - Evolución de un organismo de consejería nacional que unificó a la revolución agraria.

Ese órgano colegiado agrario reviste especial importancia en virtud de las funciones de consejería que realiza respecto de los actos fundamentales de -- los aconsejados que, son las máximas autoridades agra

(1) Ignacio Burgoa. Obra citada. p.p. 536 a 543.
Felipe Tena Ramírez. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México, 1973. p.589 a 591.

rias en México. Evidentemente las actividades y dictâmenes de cada uno de los Consejeros Agrarios que lo integran, implica un alto grado de providad, experien cia y conocimiento de los problemas rurales en que in tervienen por lo que, el elemento de confianza resulta toral.

Desde el decreto del 6 de enero de 1915 elaborado por Cabrera a solicitud del señor Carranza, como ya indiqué, las autoridades agrarias eran: La Comi-sión Nacional Agraria, La Comisión Local Agraria y -los Comités Ejecutivos en cada una de las entidades federativas, el procedimiento agrario, en la época, requería que las solicitudes se presentaran ante los Gobernadores o los Jefes Militares. Dada la confu--sión reciente, que implicó la introducción de institu ciones al proceso armando revolucionario, los señores Gobernadores se habían dado a la tarea de repartir -tierras en sus respectivos Estados, como lo hizo en -1917 el Gral. Lucio Blanco al tomar Matamoros, Tamaulipas, repartiendo dotaciones en la hacienda "Los Borregos". Fue necesario, a fin de federalizar el repar to agrario expedir en enero de 1916 una Resolución --Presidencial para que no se alterara la Ley de 1915.

En la Ley de Ejidos del 30 de diciembre de --1920, expedida por Obregón, se suprimió a los Jefes -Militares respecto del carácter de autoridades agra-rias.

En la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 23 de abril de 1927, promulgada durante el mandato de Plutarco Elías Calles, se introdujo al Presidente de la República, la Comisión Nacional Agraria, los Gobernadores de los Estados, las Comisión Nacional en los Estados y, los Comités particulares ejecutivos con la calidad de autoridades agrarias.

-1 i-1 -36 1 1 1 1 1 1 1

(1) La maestra Chávez Padrón, en su texto de - Derecho Agrario en México, al referirse al Decreto -- del 10 de enero de 1934 que reformó, por primera vez desde 1917, el texto del artículo 27 de la Constitu-- ción, asevera que la fracción XI creó: Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la --- aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución; - un cuerpo consultivo agrario; una Comísión mixta en - cada Estado, Territorio y Distrito Federal; comités - particulares ejecutivos en cada núcleo de población - en trámite de expediente agrario; y comisariados ejidales para cada ejido.

Por último, introducido al texto constitucio-nal el carácter de autoridad agraria al Cuerpo Consul
tivo Agrario, se expidió el 15 de enero de 1934, du-rante el mandato de Abelardo L. Rodríguez, el decreto
que creó el Departamento Agrario, especificando sus funciones y dependencias. Luego, fue congruente la desaparición de la Comisión Nacional Agraria, substituída por el Departamento Agrario y el Cuerpo Consultivo Agrario; las Comisiones Locales fueron reemplaza
das con las Comisiones Agrarias Mixtas.

Así de esta cronología histórica legislativa - es posible situar el origen del Cuerpo Consultivo --- Agrario del que, hemos comentado sus funciones y sus responsabilidades genéricas en el Capítulo Segundo de este documento, por lo que, procede adelante, específicamente, analizar atribuciones y deberes del Cuerpo que me ocupa.

⁽¹⁾ Martha Chávez Padrón. "El Derecho Agrario en México". Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. p. 319.

Integración, designación y representación.-

Como quedó mencionado el Cuerpo Consultivo --Agrario lo integran, por propuesta del Secretario de
la Reforma Agraria al Presidente de la República, --quien los designa, cinco consejeros titulares así como el número de supernumerarios, que a juicio del designador sean necesarios; sólo dos de estos conseje-ros actúan representando a los campesinos, tanto en la estructura orgánica titular como en la supernumera
ria. No se menciona en la Ley a quien representan alos demás consejeros.

Preside al Cuerpo el Secretario, quien sólo en caso de ausencia por asuntos oficiales, enfermedad o licencia, puede ser suplido por uno de los Subsecretarios en el orden que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Cada consejero deberá, a fin de poder formar - parte del Cuerpo Consultivo Agrario, reunir los si---guientes requisitos:

- I.- Ser de reconocida honorabilidad, titulado en una profesión relacionada con la cuestión agraria, contando con experiencia suficiente, a juicío del Presidente de la República.
- II.- No tener en posesión predios rústicos de dimensiones mayores respecto de las propiedades ina-fectables, y
 - III.- No desempeñar cargo de elección popular.

Anteriormente era impedimiento para ser Consejero el desempeñar cargos en organizaciones de campesinos o propietarios de tierras. Llama la atención que se haya suprimido ese im pedimiento en virtud de que, cuatro (supernumerarios y titulares) Consejeros son representantes de los cam pesinos y, considerada la trascendencia del desempeño funcional atributivo, quien mejor debiera inducir los anhelos de las organizaciones campesinas, sino, profesionistas honestos ajenos a ambiciones políticas -- partidistas y decididos a defender a las masas, a veces tan alejados de los líderes de las organizaciones.

- Atribuciones funcionales.-

Las atribuciones del Cuerpo Consultivo Agra--rio, debiendo entenderse que funcionalmente se le --asignan al conjunto y no a cada parte, son:

- I.- Concluído el trámite de un expediente agrario que deba ser resuelto por el Presidente de la República o por el Secretario de la Reforma Agraria, -- emitir el dictámen correspondiente.
- II.- Autorizar, previa revisión, los planos y proyectos relativos a los dictámenes que apruebe.
- III. Opinar en relación con los conflictos -- que surjan por la ejecución de resoluciones presidenciales y del Secretario de la Reforma Agraria, respecto de los cuales haya emitido dictamen, y en donde -- exista inconformidad de los núcleos agrarios, debiendo procurar acuerdo previo entre las partes.
- IV.- A solicitud del Secretario de la Reforma Agraria, opinar sobre los problemas que plantee, así como de las Iniciativas de Ley o proyectos de reglamentos que, en materia agraria, formule el Ejecutivo Federal.
- V.- Los que otras disposiciones señalen, ade--más de resolver en los casos de inconformidad respecto a privación de derechos agrarios individuales y --nuevas adjudicaciones.

De la fracción tercera atributiva se desprende que el Cuerpo Consultivo no sólo realiza funciones -- técnicas jurídicas agrarias, sino además debe conci-liar los intereses opuestos que surjan con motivo de dictamen que formule, para ejecutar resoluciones presidenciales en los intereses de los nécleos agrarios.

- La negociación política.-

Del contexto anterior claramente se advierte - que los Consejeros Agrarios deben desempeñarse en el plano político entre los grupos de campesinos que hayan formulado o recibido una pretensión agraria, razón que me parece respalda la idea de que, no se reúna en la persona del Consejero Agrario el atributo de desempeño de algún cargo en las organizaciones de cam pesinos o porpietarios de tierras, aguas o bosques.

En la última fracción, localizada se encuentra la facultad jurisdiccional del Cuerpo Consultivo Agrario a fin de fallar en el sentido que corresponda en justicia y en derecho, es decir fundamentalmente, las inconformidades planteadas respecto de privación de derechos agrarios individuales, así como nuevas adjudicaciones.

- Funciones-técnico-propositivas.-..

Así, pues, el Cuerpo Consultivo Agrario sólo - carece de facultades expresas ejecutivas, pero contiene en su función las de carácter técnico propositivas, políticas conciliatorias y, jurisdiccionales administrativas. No debe olvidarse que el Secretario de la Reforma Agraria puede encargarle ejecutar, por lo que existe la facultad tácita.

El Libro Séptimo de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el artículo 464, establece la responsabilidad en que pueden potencialmente incurrir cada uno de los miembros del Cuerpo Consultivo Agrario.

Diversas responsabilidades.-

Incurren, en el tipo de responsabilidad penal, que he referido en los capítulos anteriores de este - análisis, debiendo aplicárseles penalidades privati-- vas de la libertad corporal, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, como es el caso de la responsa bilidad administrativa a que se refiere, parcialmente, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o bien, que la aplicación del delito preceptuado por el Código Penal, de aplicación federal, no transgreda el espíritu y mandato del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de no juzgar dos veces al imputado - penal por el mismo delito, ya sea que se le absuelva o se le condene.

Es por lo anterior que este documento propon-drá, entre otras vertientes conclusivas, que algún -- día pueda codificarse, unitariamente, el capítulo de delitos de carácter agraric en el Código Penal del -- Distrito Federal, de aplicación federal, evitando así, de darse el caso, la duplicidad legislativa de conductas humanas de servidores públicos, empleados en el - propósito agrario mexicano, típicas, antijurídicas, - culpables o culposas.

61-articulo 464 establece los siguientes casos de responsabilidad penal para los integrantes del --- Cuerpo Consultivo Agrario:

- I.- Por actuar dolosamente en los casos a que se refiere al artículo 14. (Debe entenderse que se refiere al 16, pues es éste el que atribuye funciones y, únicamente el primero organiza, en sus modalidades administrativas de nombramiento y remoción, al Cuerpo Consultivo Agrario).
 - II.- Por proponer se afecten las propiedades inafectables;

- III.- Por emitir dolosamente dictámenes en contra de lo prescrito por esta ley, y
- IV.- Por no emitir dictamen en los plazos legales.

En los casos a que se refiere este artículo, - los miembros del Cuerpo Consultivo Agrario serán sancionados con una pena de seis meses a dos años de prisión, según la gravedad del hecho o hechos de que se trate.

El artículo no contempla sanciones penales por lo que respecta a las atribuciones políticas conciliatorias o jurisdiccionales administrativas que he comentado, por lo que se hace necesario adicionarlo.

- c) El Secretario de la Reforma Agraria.
 - Creación de la Secretaría de Reforma Agra-ria.-

La Comisión Nacional Agraria desapareció por Decreto del 15 de enero de 1934, expedido por el Presidente Abelardo Rodríguez, creándose el Departamento
Agrario, a fin de cumplir con las primeras reformas al artículo 27-Constitucional propuestas, a su vez, por Decreto del 10 de enero anterior.

Efectivamente la fracción XI del artículo 27 - de la Constitución quedó redactada de la siguiente ma nera:

"XI.- Para los efectos de las disposiciones -contenidas en este articulo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se -crean:" "a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplica--ción de las leyes agrarias y de su ejecución".

Aún hoy, aparece en los mismos términos.

Durante la gestión del Presidente Luis Echeverría Alvarez se expidió el Decreto del 30 de diciem-bre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 1975, cambiándose al De partamento de Asuntos Agrarios y Colonización por la categoría elevada de Secretaría de la Reforma Agra--ria.

(1) Martha Chávez Padrón afirma que: "Median te Decreto del 30 de diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo -- mes y año, se reformó la Ley de Secretarías de Estado y la Ley Federal de Reforma Agraria, para transformar el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en Secretaría de la Reforma Agraria. Por otro Decreto, de las mismas fechas, se reformó la Ley Federal de Reforma Agraria para concordarlo con las reformas del - Decreto citado anteriormente".

Las fechas de los decretos fueron tomadas, tan to de la Ley Federal de Reforma Agraria comentada por Martha Chávez Padrón como de su texto que se ha venido citando; debe entenderse que la reforma, en todocaso se refiere a la última fecha de 1975.

(1) Martha Chávez Padrón. Obra citada. p. 341.

Diversas responsabilidades.-

Comentadas las atribuciones genéricas del Secretario de la Reforma Agraria en el capitulo que antecede en este documento, procedo a analizar las responsabilidades en que incurre el Secretario de la Reforma Agraria, en su clasificación penal, ya que la responsabilidad administrativa que consigna la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ha sido extensamente abordada en la parte cornespondiente del capítulo anterior.

El Capítulo Unico del Libro Séptimo de la Ley Federal de Reforma Agraria establece, en el texto del artículo 460, la responsabilidad penal en que incurre el Secretario de la Reforma Agraria, sin olvidar la disposición, ya comentada anteriormente, que señala responsabilidad política, administrativa y técnica de ese funcionario, con respecto a la dependencia a su cargo, frente al Presidente de la República.

El artículo 460 de la Ley se refiere al tipo - de responsabilidad penal, es decir, concretamente a - los hechos antijurídicos, culpables y típicos que resulten de la conducta del Secretario de la Reforma -- Agraria... Estas conductas están protegidas por la ley penal, en protección à la sociedad y a las clases que, como en la especie, la campesina y la sociedad agríco la, resultan perjudicadas con esos actos humanos provenientes, exclusivamente, del Secretario referido.

Las modalidades penales a que se alude en di-cho artículo son:

"I.- Por informar falsamente al Presidente de la República, al someterle los proyectos de resolu--ción a que esta Ley se refiere"; "II.- Cuando, con violación de esta Ley, pro-ponga resolución negando a un núcleo de población las tierras o aguas a que tenga derecho: y"

"III.- Cuando proponga que se afecten, en una resolución presidencial, propiedades inafectables".

"Los casos anteriores serán sancionados con pena de seis meses a dos años de prisión, según la gravedad de los hechos de que se trate":

Es necesario tener presente que el Secretario de la Reforma Agraria tiene una responsabilidad jurídica penal condicionada a la figura del fuero constitucional: fuero de no procesabilidad. De esta suerte no es posible que un juez penal, común o federal, pueda sujetarlo a proceso por la supuesta comisión de un delito, sin que antes la Cámara de Diputados remue va el obstáculo del fuero a que me refiero.

En cambio la responsabilidad política, técnica y administrativa que resulte, derivada de sus decisio nes y actos en la esfera de su competencia, no requie re que se remueva el fuero, puesto que, el Presidente de la República puede, sencillamente, revocar su nombramiento, atento a lo dispuesto por la fracción II e del artículo 89 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preciso no confundir la responsabilidad penal con la administrativa, por lo que es recomendable tener claro que, sólo la primera, tiene intima relación con el fuero impedimiento para proceder penalmen te contra el indiciado.

Las responsabilidades penales del Secretario - de la Reforma Agraria se establecen por la ley penal y, se preceptúan tanto en el Código Penal para el Distrito Federal, de aplicación federal, como en el Capítulo Unico del Libro Séptimo de la Ley Federal de Reforma Agraria, o bien en alguna otra legislación ----

especial que mencione expresamente a ese funcionario agrario.

Son pues, responsabilidades jurídico penales, de carácter agrario, las que consigna el artículo 460 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, pueden ser -- exigibles por las autoridades judiciales que corres-pondan, previa autorización de la Cámara de Diputados; si la Cámara no removiera el fuero que protege a las funciones encomendadas a la personas investida con el cargo de Secretario de la Reforma Agraria, su resolución es inatacable, pero la acusación puede reconti-nuar su curso, una vez que ese funcionario concluya - su encargo, atento, desde luego, a las disposiciones prescriptivas de cada tipo penal, salvo que la Constitución dispone que los plazos de prescripción se in-terrumpen en tanto los efectos del fueron continúan.

Respecto a la responsabilidad administrativa, de la que ampliamente se ha comentado en el capítulo anterior, me remito a las ideas vertidas, tan sólo -- mencionando que el titular de la Reforma Agraria pue- de ser sancionado administrativamente hasta con la -- suspensión, pero para ello es necesario que el Presidente de la República lo autorice.

- Causas de responsabilidad penal -

Por último analizaré las causas de responsabilidad en que incurre el Secretario de la Reforma Agra ria consignadas en el artículo 460 que he transcrito.

Tanto informar falsamente al Presidente de la República como proponer que se afecten mediante resolución presidencial propiedades inafectables, implica falta de providad en la conducta del funcionario encargado de aplicar la legislación agraria, en el que el propio titular del Ejecutivo Federal ha depositado su mayor confianza para el buen desarrollo de las tareas de tenencia de la tierra, así como de la distribución de bosquesy aguas. Por ello no sería necesa-

rio desaforar al Secretario de la Reforma Agraria a - fin de ponerlo a disposición de las autoridades judiciales federales, sino tan sólo bastaría que el Presidente lo separara de su encargo.

Como puede observarse las sanciones aplicadas al titular de la Secretaría de Reforma Agraria no se reducen exclusivamente a las de carácter político que, aunque me parecen modestas en lo personal, lo condenan a dejar el encargo y a quedar inhabilitado para ocupar otro, por lo menos durante el mandato del Presidente de la República al que defraudó e intentó engañar; además el Secretario quedaría privado de la libertad y, estaría obligado a responder de los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar.

Algo se relaciona el supuesto planteado con el escandaloso suceso del ex-secretario de la Reforma -- Agraria Sr. Félix Barra a finales de 1977.

Pero el artículo 461 de la Ley Federal de Reforma Agraria adiciona, sin evidente concatenación en
la técnica jurídica, la responsabilidad agraria del Secretario de Reforma Agraria, sin establecer penalidad privativa de la libertad o sanción pecuniaria alguna, por lo que no se trata de responsabilidad penal
sino de responsabilidad ante el Presidente de la Repú
blica de carácter administrativo.

Artículo 461.- El Secretario de la Reforma ---Agraria incurre también en responsabilidad:

I.- Por no informar al Presidente de la Repú-blica de los casos en que proceda sancionar -a funcionarios o empleados agrarios, en los ca sos de responsabilidad que a cada uno de ellos señale esta Ley; II.- Por no consignar a la autoridad competente a los funcionarios y empleados de los que sea superior jerárquico, en los casos de res-ponsabilidad que a cada uno de ellos señala es ta Ley.

En todo caso, esa responsabilidad administrati va daría lugar a la figura delictiva de encubrimiento que señala el Código Penal para el Distrito Federal, de aplicación para los tribunales federales.

Si el Secretario de la Reforma Agraria, en vio lación a la Ley Federal de la Reforma Agraria, propone una resolución negando a un núcleo de población -las tierras o aguas a que tenga derecho, estaría violando su misión de ser custodio de la legislación - agraria, aunque es difícil que esto se diera en la -realidad, atento a las responsabilidades penales y ad ministrativas en que incurrirían los filtros reviso-res previos, como son la Comisión Agraria Mixta, la -Delegación Agraria y el Cuerpo Consultivo. Además. de acuerdo a las nuevas facultades del Secretario a fin de resolver los expedientes que le envien los Eje cutivos Locales por conducto de la Delegación Agraria, no es necesario ya la firma presidencial, por lo que, aún incurriendo en esa clase de responsabilidad penal, sería muy laborioso probarla.

- Razones politicas o jurídicas. • •

Con este comentario concluyo el exámen de responsabilidad agraria en que potencialmente puede incurrir el Secretario Titular, no sin antes agregar que, en los casos específicos que se han verificado en --- nuestra historia, se ha atendido más a la idea de ven ganzas entre grupos políticos, que a un sentido cívico de aplicación de la ley, como tal es el caso del - mencionado ex-secretario Sr. Félix Barra García quien fue puesto a disposición de la autoridad judicial a - principios del sexenio del criticado Presidente José López Portillo.

- d) Otros funcionarios de la Secretaría de la -Reforma Agraria.
- Diferenciación por rango jerárquico.-

Hasta aquí han sido materia de análisis respecto de su responsabilidad jurídico penal, de carácter agrario, las altas autoridades que encabezan la función de la tenencia de tierras, bosques y aguas. Como se ha aseverado en cada oportunidad, tanto el Presidente de la República, los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario y el Secretario de la Reforma Agraria tienen una condición diferenciada en comparación con los demás servidores públicos agrarios debido a la protección constitucional de que gozan; en el primer caso por ser excepción expresa; en el segundo por provenir su nombramiento del Ejecutivo Federal; en el tercer caso por la figura del fuero impedimiento para proceder.

Toca ahora referirme a otros servidores públicos agrarios de alto rango jerárquico administrativo en la función Agraria, aún cuando no laboren en la Se cretaría de la Reforma Agraria.

> - El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-

> > A SO NO. OF MANY

- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráu licos incurre en responsabilidad penal, por los si--- guientes actos:
- I.- Por no emitir su opinión en término oportuno y obrar con falsedad, causando perjuicio a los ej \underline{i} datarios y comuneros; y
- II.- Por no consignar a los empleados o funcio narios de su dependencia que violen lo dispuesto en esta Ley, provocando con sus actos perjuicios a los ejidatarios o a los comuneros en particular, o a los ejidos y comunidades.

Los casos anteriores serán sancionados con pri sión de seis meses a dos años, según su gravedad.

Es evidente que el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, al igual que todos los Secretarios del Despacho del Ejecutivo Federal, tiene las -- mismas prerrogativas de su clase, por lo que también está dotado de fuero constitucional y, consecuentemen te no puede serle exigida responsabilidad penal, en - tanto no lo autorice la Cámara de Diputados removiendo la figura del fuero, o bien se continúe la denun-cia y su curso procesal, una vez que el indiciado ha ya concluído su cargo, comisión o empleo.

A mayor información respecto de la responsabilidad penal de este funcionario, me remito a lo asentado, en lo aplicable, para el Secretario de Reforma Agraria.

Respecto a la responsabilidad administrativa - en que pueda incurrir el Secretario de Agricultura, - es válido lo asentado en el segundo capítulo de este documento.

- Funcionarios sin fuero constitucional.-

res Generales, y funcionarios que jerárquicamente tie nen funciones públicas de mando con facultades de decisión o nombramiento, no se encuentran protegidos -- por la figura del fuero, por lo que están dentro del régimen ordinario de responsabilidades que en materia agraria, se aplican a cualquier empleado de la Secretaria de la Reforma Agraria o de cualquier dependen-- cia con responsabilidad funcional convergente.

Tan sólo en el Distrito Federal, en cuanto es el territorio que domicilia a los Poderes Federales, el Jefe del Departamento no podrá ser sujeto de proce so penal sin previa autorización de la Cámara FederaT de Diputados por supuestas responsabilidades delictivas de carácter penal en materia agraria.

Excluímos del tratamiento a los gobernadores - en virtud de que, aún revistiendo extenso interés para el análisis de responsabilidades, no es el objeto del tema de este documento.

De otra parte, examinaré en adelante, ya para concluir este capítulo, la responsabilidad de otros - servidores públicos, con calidad de funcionarios en - las tareas agrarias. Tal es la situación de los integrantes de las Delegaciones Agrarias y de las Comisiones Agrarias Mixtas, con íntima relación subjetiva y, de los Comités Particulares Ejecutivos, Comisariados Ejidales y de bienes Comunales así como Consejos de - Vigilancia.

- Los Delegados y Subdelegados Agrarios.-

Los Delegados y Subdelegados Agrarios, en cada una de las entidades incurren en responsabilidad pe-nal, por sus actos y omisiones en materia agraria:

- I.- Por proponer en sus dictámenes o estudios, en contravención a esta Ley, que se niegue a un nú--c'leo de población las tierras, bosques o aguas a que 'tenga derecho;
- II.- Por proponer se afecten las propiedades inafectables;
- III.- Por no tramitar, dentro de los términos que fija la Ley, los expedientes agrarios;
- IV.- Por no informar oportunamente a la Secretaria de las irregularidades que cometan las Comisiones Agrarias Mixtas;

- V.- Por informar dolosamente a la Secretaria, sobre los expedientes en que intervengan, en forma -- que origine o pueda originar resoluciones contrarias a esta Ley;
- VI.- Por conceder a los propietarios afectados plazos mayores a los que señala esta Ley, para el levantamiento de cosechas, el desalojo de ganado o la extracción de productos forestales;
- VII.- Por sugerir o dictar medidas notoriamente perjudiciales para los ejidatarios, con el propósito de beneficiar a terceras personas o de obtener un lucro personal;
- VIII.- Por intervenir directa o indirectamente para su beneficio personal o por interpósita persona en negocios relacionados con los artículos que producen los ejidos;y
- IX.- Por dar informaciones indebidas a una de las partes interesadas que perjudique a la otra.

La pena corporal de estos casos es de uno a -- seis años de prisión.

--- Las Comisiones Agrahas Mixtas.

Los miembros de las Comisiones Agrarias Mixtas incurrirán en responsabilidad penal:

- I.- Por no formular sus propuestas ante las comisiones, en los términos que fije el reglamento interior de ellas;
- II.- Por informar dolosamente a la Comisión --Agraria Mixta en las propuestas que sirvan a ésta para emitir sus dictámenes.

III.- Por proponer la afectación de las propie
dades inafectables; y

IV.- No deslindar las superficies otorgadas en posesión provisional a los ejidos en el término legal.

La sanción corporal es de seis meses a dos --- años de prisión.

- Comités Particulares Ejecutivos de Comisa-riados y Consejos de Vigilancia.-

Los miembros de los Comités Particulares Ejecutivos y de los Comisariados y Consejos de Vigilancia ejidales y comunales incurrirán en responsabilidad:

- I.- Por abandono de las funciones que les encomienta esta Ley;
- II.- Por originar o fomentar conflictos entre los ejidatarios, o conflictos interejidales;

III. - Por invadir tierras, y

. IV. - Por malversar fondos.

Las primeras dos modalidades se castigan administrativamente con destitución del cargo y multa de cincuenta a quinientos pesos, sin perjuicio de que -- esas conductas puedan constituír delitos.

Las segundas restantes son delitos con pena -- corporal de seis meses a dos años de prisión.

Igualmente es responsabilidad de los Comisariados y de los Consejos de Vigilancia:

I.- No cumplir las obligaciones para la tributación del ejido; II.- Por ejecutar actos u omisiones que produz can el cambio ilegal de los ejidatarios a superficie o unidades de dotación distintas de las que les hayan correspondido en el reparto provisional de las tie--rras de labor;

III.- Por fomentar, realizar, permitir, tole-rar o autorizar ventas de terrenos ejidales o comunales, o su arrendamiento, aparcería u ocupación ilegal
en cualquiera forma, ya se trate de unidades indívi-duales de dotación o de bienes de uso común, en favor
de miembros del propio ejido o comunidad o de terce-ros, excepto en los casos previstos en el artículo 26
de la Ley.

Los primeros dos casos se castigan con destitución del cargo y multa de cincuenta a quinientos pesos, sin perjuicio de que esos conductos resulten delictivos.

En el tercer caso acarreará para el infractor la pérdida de sus derechos adquiridos.

Los miembros del Comisariado que ordenen la -privación temporal o definitiva, parcial o total de los derechos de un ejidatario o comunero, y los que -- e
com su conducta pasiva la toleren o autoricen, sin--- que exista una resolución legal en qué fundarla, serán inmediatamente destituidos, quedarán inhabilita-dos para volver a desempeñar cualquier cargo en el -ejido o comunidad, y sufrirán prisión de tres meses a
tres años, según la gravedad del caso. Esta sanción
es aplicable a la fracción III.

- Responsabilidades enlazadas.-

Debido a que las Comisiones Agrarias Mixtas -- son presididas por el Delegado Estatal de la Secreta-ría de la Reforma Agraria, mantienen ambos organismos una intima relación de interdependencia para los efectos de la primera instancia del procedimiento agrario.

Por ello tienen responsabilidades, enlazadas escalona damente, durante el curso y desarrollo del procedi---miento dotatorio, restitutorio o de ampliación de eji dos, comunidades o centros de población, como sería - el caso de observar los téminos para emitir dictáme-nes; no proponer afectaciones inafectables; por informar dolosamente a sus organismos, o a otros, durante el procedimiento; etc.

Preservación del procedimiento agrario.-

Puedo afirmar, ahora, que las responsabilida-des que se consignan en el Capitulo Unico, Libro Séptimo de la Ley Federal de Reforma Agraria protegen el
procedimiento agrario, en todas las instancias de su
desarrollo y, esas responsabilidades están precisamen
te escalonadas en su enlazamiento, pues si la obligación de un organismo está viciada de error doloso, el
revisor siguiente puede subsanar el vicio y corregir
el error. Además los organismos revisores superiores
tienen responsabilidad solidaria, sólo si advierten violaciones a la Ley en los actos del inferior.

Además, las responsabilidades del Capitulo Uni co que analizo, son de clasificación mixta pues las penalidades van desde las delictivas con sanciones -privativas de la libertad, hasta las de carácter admi nistrativo con sanciones suspensivas del cargo y multa pecuniaria.

> Dualidad de responsabilidades administrativas.-

Al iniciarse ese Capítulo Unico que me ocupa, se establece, en el primer artículo, la responsabilidad general de autoridades y empleados agrarios, por las violaciones en que incurran en aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo consignar -- esas violaciones al conocimiento de la autoridad competente, aplicándoseles las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los

Servidores Públicos, y en su caso, las que establecen las Leyes de Responsabilidad de los Estados.

Pero es el caso que la actualizada Ley Federal de Responsabilidades establece en su artículo 4, ya comentado anteriormente, que: "No podrán imponerse -- dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza". Es por ello concluyente la premisa de - que si la Ley Federal de Reforma Agraria establece -- responsabilidades administrativas y se aplican, en -- los casos que resulten, sanciones pecuniarias y sus-- pensión e inhabilitación del cargo, comisión o empleo, ya no es posible jurídicamente aplicar las sanciones administrativas que previene la Ley Federal de Respon sabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo - dispuesto expresamente por el dispositivo que se en-- trecomilla.

- e) Los empleados de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- Servidor de confianza y sindicalizado.-

En el inciso anterior hice referencia a los -funcionarios, con rango jerárquico, facultades de nom
bramiento, decisión y disciplinarias. También me ocu
pé de aquéllos que no laboran en la Secretaría de la
Reforma Agraria pero que realizan tareas convergentes
para el sector rural, sin pretender agotar la casuística de dependencias centralizadas o paraestatales -que están coordinadas en las labores y desarrollo de
la agricultura y de lo agrario. En general, el inciso que antecede es aplicable para todo personal administrativo de confianza, es decir, no sindicalizado o de base, como es defecto denominarles en la "jerga"
administrativa.

Resta, por lo tanto, desarrollar el tratamiento correspondiente a aquéllos servidores públicos cuyos empleos y nombramientos están protegidos y representados en sus intereses por el artículo 123 Constitucional, que regula las relaciones laborales en gene ral pero específicamente, en su apartado "B", entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Curiosamente la Reforma Agraria y el Derecho - al trabajo y Prevención Social forman parte del Derecho Social y fueron, las conquistas de mayor significación social, que legó a México el movimiento económico, social y político de principios de siglo.

La Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y las Leyes de Seguridad Social, tal como la - que organiza al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, se encargan de regular y garantizar los derechos de los empleados -- sindicalizados que prestan sus servicios en las ta--reas de la administración pública federal, como es el caso de la actividad agraria y agrícola.

No es finalidad de este comentario legislativo ahondar en los derechos y deberes de carácter laboral de los trabajadores de la función agraria, sino exclusivamente analizar su situación de responsabilidad de rivada de sus actos y omisiones; por ello, me concreto a ese tema.

- - •Es muy importante el derecho de asociación de los empleados - sin confianza - en sindicatos ya que, - · · estos organismos representan los derechos laborales, de sus agremiados frente al empleador, en este caso las dependencias gubernamentales que atienden la función rural y agrícola.
 - La responsabilidad del servidor sindicaliza do.-

De esta forma, los empleados sindicalizados -son un régimen de excepción para la aplicación de las
leyes sobre responsabilidades, ya generales, como el
caso de la Ley Federal de Responsabilidades de los -Servidores Públicos, o específicas, como el Capítulo
Unico, Libro Séptimo de la Ley Federal de Reforma --Agraría. Esto se debe a que para separar del empleo

a un trabajador sindicalizado debe atenderse a las -normas generales y especiales que regulan su contrata
ción y, sus derechos y prerrogativas laborales representadas por el Sindicato de Trabajadores al Servicio
de la Secretaría de la Reforma Agraria, o de la Secre
taría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, del Banco de Crédito Rural, etc. Además todos los sindica-tos están agrupados en una supra organización sindi-cal de trabajadores al Servicio del Estado (Federa--ción de Sindicatos).

- Excepción no impunidad.-

Pero esta excepción, que menciono, no significa que los empleados sindicalizados de la función --- agraria puedan actuar impunemente y transgredir toc el régimen jurídico de responsabilidades jurídicas a que están sujetos los demás servidores de confianza. Sólo es necesario que sus derechos laborales no se -- vean afectados por decisiones unilaterales del emplea dor, en este caso, las dependencias funcionalmente rurales del Gobierno Federal, del Distrito Federal, o - de los Estados.

A diferencia, y en esto estrictamente consiste la excepción, de los procedimientos administativos de responsabilidades a los servidores públicos no sindicalizados, en el caso de los empleados sindicalizados, deben tener jurisdicción los tribunales del trabajo, con representación del sindicato al que pertenezca el inculpado, sólo con la idea de que se preserven sus derechos laborales.

Por lo demás, cualquier servidor público no se sustrae al régimen general de responsabilidades que se establecen, según he comentado en los capítulos a<u>n</u> teriores. De esa suerte cualquier empleado sindicalizado está sujeto a las responsabilidades jurídicas (civi-les, penales y administrativas) en que incurra por la consecuencia de actos u omisiones derivados de su conducta laboral.

Específicamente en materia agraria es común que algún empleado incurra en responsabilidad administrativa y, es aplicable entonces el régimen de castigos de esa calidad, sólo que, de oponerse el sindicato -- respectivo, habrá la necesidad de ocurrir de los Tribunales Federales del Trabajo y sólo ellos son competentes para aplicar las responsabilidades que resulten al trabajador agrario.

En cambio en materia de responsabilidades civiles y penales serán competentes los tribunales del --fuero común, dependiendo de la competencia de que se trate.

Las responsabilidades políticas y económicas - no son aplicables a esta clase de servidores públicos pues, supuestamente sus actos no son trascendentales para la organización del Estado, su estabilidad y la tranquilidad social, ni para la estructura productiva de su economía.

CAPITULO IV

"EL PRINCIPIO PARA LA APLICACION DE SANCIONES COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS AGRARIOS"

PREVIO PROCEDIMIENTO.

Aplicar sanciones derivadas del mandato legislativo implica, por supuesto, dentro de una democra-cia planeada desde 1909, un procedimiento previo, es decir, anterior a la responsabilidad que implica dictar una sentencia o, bien una resolución de carácter administrativo en donde, en ambas situaciones, se -aplica un resultado previsto por una norma jurídica vigente, anterior a las modalidades y condiciones de la conducta humana que se recrimina.

RETROACTIVIDAD.

A nadie, mexicanos o no, les es aplicada una - norma en vigencia terminada. No es posible en el Derecho Mexicano Moderno respaldar a la figura negativa de la retroactividad. Es decir, en México no se aplican conductas consideradas válidas para el Derecho de ayer, en el tiempo actual invalidadas, porque el Derecho es sinónimo de cambio, igual que el propio hombre: su destino.

Toda sanción deriva de la previsión legislativa anterior a la conducta que ocasiona la primera.

La propia conducta establecida en la ley vigente, en surtimiento de sus efectos totales, es investigada -a fin de comprobar su adecuación- a la -norma que la contiene. Esa investigación representa todo un proceso -con procedimientos aliatorios, que obliga la norma a sumplir, antes de resolver una -situación u otra en potestad pública del Esta-- do. Es lo que Hans Kelsen escribió respecto a la corcitividad del Estado para aplicar el Derecho: la sanción (último acto consecuente de la norma).

La norma jurídica no es igual que la social; - menos es parecida a la "moral". (La deontología es interior; el Derecho es exterior, aunque su aspira---ción filosófica anhela ambas circunstancias.

Por lo dicho, la aplicación de una sanción derivada de la irresponsabilidad del sujeto a quien se le exige una determinada conducta (voluntad jurídica pura) merece la última consecuencia de la norma: el castigo.

GARANTIA DE AUDIENCIA.

Pero es que, entre la suposición de la conducta prevista como violatoria de la norma, existe todo un proceso (actos concatenados que acordados por la ley, analizan si un acto humano encaja en la descripción del tipo legal) que es indispensable porque, sencillamente, a quien es imputable para el Derecho y se le atribuye una conducta reprobada, debe ser escuchado, para alcanzar la verdad jurídica: sólo entonces podrá la sociedad castigar o readaptar

PROCESO JURISDICCIONAL.

De esta forma hemos llegado al proceso juris-diccional que deriva de la norma y, observa los principios de legalidad y audiencia.

Toda sanción implica un procedimiento previo - de carácter jurisdiccional en donde el juzgador aplica el derecho legislado con anterioridad a la conducta que se repudia.

Dentro de las excepciones, mencionadas en el -capítulo que antecede, respecto de la igualdad de sujetos frente a la responsabilidad ante la ley fue re-

ferida la figura del fuero, con el carácter de un requisito procesal que remueve un obstáculo.

PROCEDIMIENTOS NO JURISDICCIONALES: POLITICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Estos procedimientos no jurisdiccionales, sino políticos, al igual que aquéllos de carácter administrativo, incorporan los principios procesales de expeditez, audiencia e imparcialidad.

Cuando interviene una autoridad del poder judicial se está frente a un proceso de carácter jurisdicional formal; en donde nó el proceso sólo material-mente es jurisdiccional.

Hecha esta introducción analizaré la figura ju rídica y política del fuero, así como los procesos y procedimientos de naturaleza no jurisdiccionales, de "enjuiciamiento" para los servidores públicos de la - Secretaría de la Reforma Agraria.

 a) El Fuero Constitucional y el Juicio Politico.

La seguridad y protección de las delicadas y - fundamentales funciones del Estado, en cada uno de -- los órganos de poder que lo conforman, encuentran sus tento en la figura del fuero constitucional.

Las funciones del Estado se personifican en -los servidores públicos, siendo inminente la necesi-dad de que aquéllos de alta jerarquía, no se encuen-tren a merced de la perversidad de enemigos persona-les, quienes pudieran accionar una falaz denuncia penal en su contra y, detener o interrumpir las atribuciones funcionales prácticas del ejercicio del poder
público.

- Desarrollo del fuero.-

Los orígenes del fuero constitucional se en--cuentran en el Derecho Inglés, a partir de la época -medieval parlamentaria en 1341, naciendo como privile
gio de cada integrante del parlamento para ser juzgapor sus pares.

- (1) Tena Ramírez expresa el origen y la esen-cia del fuero constitucional al afirmar: "Más que en el Derecho Español, el fuero constitucional tiene su antecedente en este aspecto en el Derecho Inglés cuan do en el Siglo XIV los miembros del Parlamento arrancaron al rey la concesión de ser juzgados por sus propios pares, a fin de asegurar su independencia".
- (2) Por su parte Juan José González Bustamante, dice: "Esta disposición constitucional que impropia-mente se ha llamado fuero constitucional, no es en fa vor de las personas, sino en favor de la independen-cia y libertad de los diversos poderes a cuyo ejercicio contribuye el funcionario, y por consiguiente, su detención o privación, implica un atentado contra el poder público y una violación a la Constitución. Ha creído hallarse en esto la impunidad para los altos funcionarios de la Federación y en odio de tal impuni dad, se ha concebido la falsa idea de que hay algunos casos que es ilícita la detención o prisión, pero debe considerarse que autorizarle en algún caso, es --abrir la puerta para que se verifique en todos los ca sos y tal autorización sería la pérdida total de la independencia y división de los poderes públicos".

⁽¹⁾ Felipe Tena Ramirez. Obra citada. p. 574.

⁽²⁾ Juan José González Bustamante. Obra citada. p.p. 59 y 60.

- (1) Mariano Coronado se refiere al fuero constitucional: "Se funda en la necesidad de garantizar a los poderes nacionales, el libre y expedito ejercicio de sus funciones, que se paralizaría con frecuencia, con daño del servicio público si cualquier juez, sin trámite alguno, tuviese la facultad de enjuiciar a -- los miembros de dichos poderes, mayormente cuando la pasión política o los odios del Ejecutivo, se quisiera cobrar en determinado funcionario".
- (2) Ignacio Villalobos, al referir al fuero -Constitucional como elemento de inmunidad expresa: -"Pero otra cosa muy diversa es la creación de inmunidades a determinados cargos cuya importancia repele -la posibilidad de que el funcionario que la desempeña
 sea enjuiciado frecuentemente y por motivos fútiles,
 desatendiendo la misión que se le ha excomendado; o -bien por lo que atañe a hechos que, como la deliberación y expresión libérrima, del propio criterio, re-sultan esenciales para el ejercicio de algunas activi
 dades como las que corresponden al legislador".

- La táctica del fuero.-

Como puede observarse de los autores cuyas opiniones han quedado transcritas, así como la conincidente de otros de la talla de Jacinto Pallares; José Ma. Lozano; Jiménez de Azúa; Emilio O. Rabasa; José Becerra Bautista, etc., el fuero constitucional se establece en favor de los titulares de los poderes de la Unión, pero no para protegerlos a ellos sino a la delicada función de Estado que se les ha encomendado, librando el fuero así, egoísmos y asechanzas, envidas y resentimientos gratuitos para presevar incolume la autonomía de los poderes y el desarrollo del dejercicio práctico de la función pública.

(2) Ignacio Villalobos. "La Crisis del Derecho Penal en México". Edit. Juz. México. 1948 p.p. 252 y 253

Mariano Coronado "Elementos del Derecho Constitucional Mexicano". Tipografía de Luis Pérez Verdía. -México 1887. p. 13.

- El fuero como garantía.-

El fuero es pues una garantía del ejercicio -- funcional del orden público, no una protección personal del funcionario aforado.

- El fuero inmunidad.-

El fuero constitucional opera bajo dos circuntancias: El fuero inmunidad y el fuero impedimento - para proceder.

El fuero en su carácter de inmunidad, indica irresponsabilidad jurídica de acuerdo a lo preceptuado expresamente por el artículo 61 de la Constitució. Los titulares son exclusivamente los diputados y sena dores quienes son inviolables por las opiniones que ma nifiesten en el desempeño de sus cargos. Esto indica que los legisladores federales no incurren en irres-ponsabilidad al expresar sus ideas, si es que lo ha-cen en el desempeño de sus funciones públicas legisla tivas, aún cuando en el uso y ejercicio de este derecho llegara a configurarse una conducta delictiva que. de acuerdo con su naturaleza no pueden ser otros ti-pos penales que el de difamación, calumnia, injurias, faltas verbales a la autoridad judicial, etc., no pudiendo ser perseguidos por tales hechos, ni aún des-pués de que cesen sus funciones.

Pero en la Secretaria de Reforma Agraria no es posible vislumbrar el fuero inmunidad en virtud de -- que no es permisible que dos o más Poderes se reúnan en una sola persona o corporación (artículo 49, párra fo segundo de la Constitución Federal), por lo que, - aunque resulta atractivo el tema, lo limito a la simple referencia.

- El fuero requisito de procedibilidad.-

La otra dicha circunstancia del fuero, que sí interesa a la finalidad de este tema, es el fuero co mo protección funcional administrativa en su modali-dad de requisito de procedibilidad. Respecto de él - he comentado ampliamente su contenido y aplicación en el capitulo que antecede, por lo que sólo haré un resumen a continuación.

En las dependencias administrativas agrarias y agricolas únicamente pueden ser aforados los Secretarios del Despacho así como los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Por el vocablo aforar entiéndase protección de la figura del fuero constitucional para los efectos - del juicio político, en donde existe todo un catálogo de conductas que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho (artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de -- los Servidores Públicos. Consultar Capítulo II de este documento).

Para proceder penalmente a través de la incoacción de proceso judicial ordinario en contra de algún servidor público dedicado a las tareas agrarias o --agrícolas, es indispensable que, en nuestro tema, se trate exclusivamente de los Secretarios del Despacho.

Así pues el fuero como requisito de procedibilidad sólo opera para el Secretario de Reforma Agraria, o bien, para el de Agricultura y Recursos Hidráu licos, por lo que corresponde a la Cámara de Diputados autorizar su desafuero a fin de que resulte proce dente la instrucción de proceso penal ordinario en su contra. Si la decisión resolutiva de esa Cámara es negativa, el dictamen es inatacable, pero la acusación puede continuar su curso una vez que la protección -- del fuero cese, debido a que la resolución cameral le gislativa no prejuzga los fundamentos de la acusación penal.

- El Procedimiento en el Juicio Político.-

En cambio en el juicio político se salvaguar-dan en su ventilación los intereses públicos fundamen tales y de su buen despacho y por ello, existe todo un juicio constitucional en donde el acusador es la Cámara de Diputados y, el Gran Jurado es la Cámara de Senadores. Obviamente es un proceso no jurisdiccional, sino de carácter político pues quien acusa es la Nación y quien juzga y resuelve es el concierto federal.

El Secretario de la Reforma Agraria será sujeto de juicio político por las siguientes causas:

(Repito en este espacio las conductas que dan origen al juicio político, que aunque se localizan en el capítulo segundo de este documento, conviene reite rarlas por razones metodológicas expuestas).

- I .- El ataque a las instituciones democráticas;
- II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- III.- Las violaciones graves sistemáticas a -las garantías individuales y sociales;
 - Iv.- El ataque a la libertad de sufragio.
 - V.- la usurpación de atribuciones

VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma - o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las - leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

Como puede observarse de la redacción de las -causales de juicio político transcritas, existen algunas redundancias o repeticiones, como la mención de -sufragio y de instituciones democráticas, o bien usur par atribuciones e infringir de esa forma a la Constitución y las leyes federales. Sin embargo es explica ble debido a que ha sido experiencia histórica lo --acentuado de estas conductas, además de que la intención del legislador es, desde luego corregir las desviaciones que, no sólo han sido práctica reiterada im pune, sino paradigma patológico del sistema político y administrativo mexicanos.

- El Senado. -

El órgano encargado de velar por la observa--ción de las conductas de los servidores públicos suje
tos a juicio político es el Senado de la República, -el que valorará la existencia y gravedad de los actos
u omisiones que redundan en perjuicio de los intere-ses públicos fundamentales y de su buen despacho. En
otras denominaciones, toca a la representación federa
lista la salvaguarda de esos fundamentales bienes jurídicos y políticos nacionales.

- Las sanciones en el juicio político.-

Las sanciones que en juicio político es factible imponer a los responsables son la destitución o inhabilitación hasta por veinte años, sin perjuicio de que, a partir de ese momento pueda el servidor público desaforado y castigado incoársele proceso penal por los delitos a que hubiere dado lugar su conducta.

En adelante habré de analizar los procedimientos de enjuiciamiento tanto para los servidores públi cos que gozan de fuero, como para aquéllos que care-cen de él.

- b) Procedimiento de Enjuiciamiento para los --Funcionarios que gozan de fuero.-
 - El Procedimiento en el Juicio Político.-

Cualquier ciudadano, bajo su personal responsa bilidad y mediante la exhibición de elementos de prue ba, podrá denunciar ante la Cámara de Diputados la -- transgresión a las conductas que redundan en perjui-cio de los intereses públicos fundamentales y de su -buen despacho, de las cuales resulte responsable el - Secretario de la Reforma Agraria.

- Las Secciones Instructora y de Enjuiciamien to del Congreso de la Unión.-

La Cámara de Diputados, por disposición de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en loreferente a las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, tiene integrada una Comisión encargada desustanciar los procedimientos relativos al juicio político.

En la Cámara de Senadores también existe integrada una Comisión que se encarga de substanciar los procedimientos relativos al juicio político, en los mismo términos.

En ambas Cámaras Legislativas Federales, se de signan, por cada una de las Comisiones que se mencionan, cuatro legisladores que forman la Sección Ins--tructora en la Cámara de Diputados, y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

- La instrucción del procedimiento.-

Así, corresponde a la Cámara de Diputados instruir el procedimiento relativo al juicio político, - actuando como órgano de acusación, y a la Cámara de Senadores desempeñar el papel de Jurado de Sentencia.

Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales, será turnada a las Comisio-nes de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia con el propósito que determinen si la conducta
que se recrimina encuadra en alguna o algunas de las
hipótesis que redundan en perjuicio de los intereses
públicos fundamentales o de su buen despacho, anali-zando la documentación probatoria de la acción que se
acompañe. Las denuncias anónimas no producen efectos.

Si las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia concluyen procedente la acción, comprobando asimismo que el inculpado es de --aquéllos, que, dotados de fuero constitucional enumera el artículo 110 de la Constitución General de la -República como únicos sujetos al proceso constitucional denominado Juicio Político, turnarán el expediente a la Sección Instructora de la propia Cámara de Diputados.

La Sección Instructora (cuatro Diputados Federales) recibirá el expediente a fin de practicar las diligencias necesarias para comprobar la adecuación - de la conducta al hecho repudiado, debiendo estable--

cer las características y circunstancias del caso y - precisando la intervención en ellas del servidor pú-blico indiciado.

Es importante tener en cuenta que el Juicio Político únicamente puede iniciarse durante el desempeño del servidor público aforado y, hasta un año después de la conclusión de sus funciones, debiendo aplicarse las sanciones correspondientes en el plazo fatal de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

- Garantía de Legalidad en la Instrucción.-

Dentro del término de tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Comi--sión Instructora debe emplazar a juicio al denunciado informándole sobre la materia de la denuncia y de su garantía de defensa a fin de que, comparezca personal mente o por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación del emplezamiento.

La Sección instructora notificará, con posterioridad al emplazamiento, la apertura de un término probatorio de 30 días naturales, el que podrá ampliar se a juicio de la propia Sección, de estimarse estric tamente necesario; en ese lapso la Sección misma calíficará las probanzas presentadas o, allegadas por ella misma, desechando las que en su opinión sean improcedentes.

Terminada la instrucción del procedimiento, -luego de cerrar el término de calificación probatoria,
el expediente se pondrá a la vista del denunciante y
del servidor público y sus defensores por los plazos
sucesivos de tres días naturales a fin de que formu-len, en el término de seis días naturales siguientes
a la conclusión del último plazo anterior, alegatos que formularán por escrito.

Transcurrido el plazo de alegatos, la Sección Instructora, previa valoración de las constancias, ha rá el examen de los hechos imputados a fin de formu-lar las consideraciones jurídicas procedentes para -justificar la conclusión o continuación del procedimiento.

- Si la Sección Instructora concluye la inocencia del indiciado, propondrá que no ha lugar a proce der en contra del servidor público encausado.
 - Si la Sección Instructora desprende de las --constancias la probable responsabilidad del servidor
 público señalado, propondrá:
 - I.- Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;
- II.- Que existe probable responsabilidad del encausado.
- III.- La sanción que deba imponerse de acuerdo al artículo 80. de la Ley Federal de Responsabilida-des de los Servidores Públicos; destitución o inhabilitación en el servicio público, hasta por 20 años.
- IV.- Que de ser aprobadas las conclusiones, se envie la declaración correspondiente a la Cámara de -Senadores, en concepto de acusación.

Asimismo deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

La Sección Instructora deberá realizar la instrucción del procedimiento en el plazo de sesenta --días naturales, contados desde el día siguiente a la
fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser
que por causa razonada y fundada se encuentre impedida para hacerlo; en tal caso la Cámara podrá ampliar
el término hasta por quince días adicionales.

Formuladas las conclusiones por la Sección Instructora, deberá darse cuenta de ellas a los Secretarios de la Cámara de Diputados a fin de que enteren - al Presidente de la misma, quien anunciará que dicha Cámara debe reunirse y resolver la imputación, dentro de los tres dias naturales siguientes, lo que se hará saber, por parte de los Secretarios, al denunciante y al denunciado a fin de que se presenten personalmente, asistido por el defensor el servidor público, y ale-guen lo que convenga a sus derechos.

 La Cámara de Diputados, órgano de acusa--ción.-

Erigida la Cámara de Diputados en órgano de -acusación, la Secretaria dará lectura a las constan-cias procedimentales o bien a una síntesis que conten
ga una sustancia de éstas, así como a las conclusio-nes de la Sección Instructora; acto seguido harán uso
de la palabra el denunciante y el servidor público o
su defensor. El denunciante puede replicar, teniendo
derecho el imputado o su defensor para volver a inter
venir finalmente.

Retiradas del recinto de la Cámara las partes en contienda, se procederá a discutir y votar las con clusiones propuestas.

Si la Cámara resolviese que no procede acusar al imputado servidor público (en nuestro caso el Secretario de Reforma Agraria) éste continuará en ejercicio de su cargo.

- Garantia de audiencia.-

En caso contrario se pondrá al servidor imputado a disposición de la Cámara de Senadores y designará a una Comisión, integrada por tres diputados, para que sostenga la acusación ante el Senado de la República.

- La Cámara de Senadores, jurado de senten--cia.-

Recibida por el Senado la acusación ésta será turnada a la Sección de Enjuiciamiento, la que citará a la Comisión acusadora, al acusado y a su defensor, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga, --por escrito, dentro de los cinco días naturales siguientes.

erry to the state of the state

Transcurrido el plazo anterior, la Sección de Enjuiciamiento del Senado formulará sus conclusiones con base en la acusación y los alegatos vertidos, en su caso, por las partes, proponiendo la sanción que - en su concepto deba imponerse al encausado con base en los preceptos legales en que se funde.

La Sección puede disponer nuevas diligencias y escuchar a la Comisión acusadora y al acusado y su de fensor, por juicio de ella misma o si lo solicitan -- los interesados.

Emitidas las conclusiones, la Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores hará entrega de ellas a la Secretaría correspondiente.

Recibidas las conclusiones, el Presidente del Senado anunciará que debe erigirse la Cámara en Jurado de Sentencia dentro de las 24 horas siguientes, -- procediendo la Secretaría a citar a la Comisión acusa dora, al acusado y a su defensor.

Declarado el Senado en Jurado de Sentencia se observará lo siguiente:

- I.- La Secretaría leerá las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;
- II.- Acto seguido, harán uso de la palabra --- la acusadora, el servidor público o a su defensor, o ambos;

III.- Retirados del recinto el servidor público y su defensor, permaneciendo la Comisión acusadora presente, se procederá a discutir y a votar las conclusiones y aprobar las que constituyan las resolucio nes de acuerdo, haciendo el Presidente del Senado la declaratoria que corresponda.

Como puede observarse del desarrollo detallado del enjuiciamiento del Juicio Político, se respetan - los principios de audiencia y legalidad que estable-cen los artículos 14 y 16 constitucionales, dividiéndose en dos fases con iguales derechos: instrucción y juzgamiento propiamente dicho.

Por último, respecto del proceso del juicio po lítico, no es posible que la Cámara acusadora resuel-va sostener la acusación o denegarla si no lo aprue-ban la mayoría absoluta del número de los miembros --presentes; la Cámara de Senadores aplicará las sanciones, o determinará que no hay lugar a ellas por aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Las resoluciones de las Cámaras son inataca--bles, por lo que no procede la interposición de medio de impugnación legal alguno.

Procedimiento para la declaración de procedencia.

Presentada denuncia o querella, según se trate de delitos cuya persecución sea de oficio y oblique a las autoridades judiciales a sancionar penalmente al inculpado responsable, o bien el delito sólo pueda --ser perseguido a petición formal de la parte ofendida, la que puede, durante el procedimiento, otorgar su --perdón al responsable; o sea el Ministerio Público el que, directamente ejercite la acción penal ante la Cámara de Diputados Federal, a fin de que proceda incoar penalmente al Servidor Público -en nuestro propósito

sólo lo puede ser el Secretario de la Reforma Agra--ria-, se observarán las reglas del Juicio Politico en
lo que corresponde al procedimiento en la Comisión --Instructora.

Pero en este caso, como la finalidad es remover el obstáculo procesal que impide a la autoridad judicial encausar penalmente al servidor público protegido, en sus delicadas funciones de Estado, por la figura del fuero constitucional, la Sección Instructo ra de la Cámara de Diputados deberá practicar todas las diligencias y audiencias con los denunciantes y el imputado servidor público, a objeto de establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita.

Dictado el dictamen de la Sección Instructora, el que puede producirse en el plazo de 60 días natura les más una prórroga fatal de 15 días, a juicio de la Cámara de Diputados, la Secretaria dará cuenta de él al Presidente de la Cámara, la que se eregirá en Jura do de Procedencia al día siguiente de entregado el -- dictamen a la Presidencia, lo que deberá notificarse al denunciante, querellante, Ministerio Público, en - su caso, y al inculpado y su defensor.

Si la Cámara, una vez que en la sesión correspondiente, haya escuchado el dictamen de la Sección - Instructora, así como al denunciante y al servidor público indiciado, declara que hay lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará separado de su empleo inmediatamente y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fue ro, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso legal, cuando el servidor público haya cesado en sus funciones.

 Disposiciones Comunes o Ambos Procedimien-tos.-

Los miembros de las Secciones, tanto de Ins--trucción como de enjuiciamiento en el juicio político,
o bien sólo la de Instrucción en la Declaración de -Procedencia, podrán excusarse o ser recusados de in-tervenir en algún acto del procedimiento, mediante la
apertura de un incidente que se sustanciará con garan
tía de audiencia en la Sección Instructora.

Las declaraciones de ambos enjuiciamientos procesales, se comunicarán a las Cámaras a que pertenezca el inculpado o responsable, así como al Ejecutivo Federal, en todo caso, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación; lo mismo se observarási el encausado pertenece al Poder Judicial de la Federación.

Resulta supletorio, en ambos procedimientos no jurisdiccionales que he descrito, el Código Federal - de Procedimientos Penales, así como el Código Penal.

Si durante el curso de alguno de los procedi-mientos se presentaren nuevas denuncias, es procedente la acumulación procesal.

- El procedimiento para los Estados.-

Para finalizar este inciso, me refiero en forma accidental al caso de Gobernadores, miembros de le gislaturas locales y Magistrados de los Tribunales de Justicia locales, que aunque no encajan en el tema, si merecen una mención para no aislar los elementos de un sistema procesal de responsabilidades.

En ese contexto, respecto de miembros de órganos de poder de los Estados, las declaraciones de las Cámaras sólo tendrán los efectos declarativos, que se comunicarán a las legislaturas locales para que éstas determinen lo que a su autonomía política y jurídica corresponda.

Suscintamente, debido a que he tratao en capítulos anteriores el caso, me referiré en los dos incisos siguientes al enjuiciamiento de funcionarios y -- empleados agrarios no protegidos por la figura del -- fuero constitucional.

 c) Procedimientos de Enjuiciamiento para los funcionarios que no gozan de fuero.

De acuerdo a la clasificación del sistema de - responsabilidades jurídicas, sin tener en cuenta la - política, así como la económica, no existe protección del fuero constitucional más que respecto de la de 'a turaleza penal; las responsabilidades civiles no encuentran privilegios ni diferencias respecto de toda la escala de funcionarios, con fuero político, militar, diplomático o sin él.

- El procedimiento administrativo.-

En materia de responsabilidades administrati-vas todos los funcionarios responden con igualdad ante los preceptos que se establecen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como en la especie en la de Reforma Agraria; sólo se excluye el Presidente de la República y, en materia de sanciones, respecto de la suspensión a los funcionarios de nombramiento o designación presidencial, como puede ser el caso de los Subsecretarios, o es el caso -- del Secretario del Despacho.

El procedimiento para aplicar castigos adminis trativos, derivados de las responsabilidades que de-trimenten la salvaguarda de la legalidad, honradez, -lealtad, imparcialidad y eficiencia de la administración pública (artículo 47 de la Ley Federal de Respon sabilidades de los Servidores Públicos.-consultar catálogo en el Capitulo Segundo de este documento-), se guía, sumariamente, por los principios de expeditez,

legalidad y audiencia, conforme a los artículos 14 y 16 constitucionales.

Instrucción del Procedimiento. -

El inicio del procedimiento administrativo se activa a través de la denuncia o queja presentada por cualquier ciudadano, o por un servidor público, ante la unidad de contraloria interna de la dependencia en donde preste sus servicios él o los denunciados.

Las unidades de contraloría interna a que me refiero son organizaciones administrativas centraliza
das existentes en cada dependencia de la administra-ción pública federal y, son competentes para imponer
sanciones disciplinarias, excepto las económicas cuyo
monto sea superior a cien veces el salario mínimo diario del Distrito Federal, las que están reservadas a
la Secretaría de la Contraloría de la Federación, así
como las infracciones consideradas como "graves".

- Garantía de Legalidad.-

Presentada la queja el órgano sancionador, cita al presunto responsable a una audiencia haciendo, previamente de su conocimiento la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas, alegando en la misma sus derechos, por sí o por medio de un defensor. Asistirá también un representante de la dependencia que, para tal efecto se designe.

Durante tres días después de concluida la au-diencia que, se celebrará entre la fecha de la cita-ción, en un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, la unidad sancionadora o la Secreta-ría de la Contraloría de la Federación resolverán sobre la existencia de responsabilidades o bien imponien do al infractor las sanciones adminstrativas corres-pondientes, notificando dentro de las veinticuatro ho ras siguientes al interesado, a su jefe inmediato, aT

representante designado por la dependencia y al superior jerárquico (Secretario de Estado).

Es permisible, en este procedimiento adminis-trativo, que los órganos de contraloría ordenen la --práctica de investigaciones y nuevas audiencias, de no
encontrar elementos suficientes para resolver o bien
advierta elementos que impliquen nueva responsabili-dad administrativa a cargo del presunto infractor.

Pero además, el órgano contralor puede, previo o posteriormente al citatorio correspondiente a la audiencia, decretar la suspensión temporal de los presuntos reponsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

- La excepción.-

En virtud de que la suspensión temporal no pre juzga sobre la responsabilidad que se impute, ésta rige desde el momento en que sea notificado el afectado o éste quede enterado por cualquier medio; si el inculpado no resulta responsable, éste será restituído en el goce de sus derechos cubriéndosele las percepciones detenidas. Quedan exceptuados los servidores públicos que sean nombrados por designación presidencial de ser suspendidos conforme a lo mencionado, --- pues se requiere para ello autorización del Jefe del Ejecutivo Federal; igualmente se requiere autorización del Senado de la República, o en su caso de la Comisión Permanente, si el nombramiento del servidor público requirió ratificación de éste, en los términos de la Constitución General de la República.

- Los medios de defensa administrativos.-

Finalmente, los sujetos sancionados pueden impugnar ante el Tribunal Fiscal de la Federación las resoluciones administrativas por las que se les impo<u>n</u> gan las sanciones derivadas de las responsabilidades de ese carácter.

Asimismo, respecto de las resoluciones que dic te el Superior Jerárquico (Secretario de la Reforma -Agraria) imponiendo sanciones derivadas de responsabi lidades administrativas, es procedente la interposición de recurso administrativo de revocación, dentro del término de quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación que se pretenda recurrir.

Es optativo interponer recurso administrativo de revocación o juicio de nulidad ante el Tribunal -- Fiscal de la Federación. La resolución derivada del recurso es también impugnable en juicio de nulidad.

Las sanciones por falta administrativa consisten:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II.- Amonestación privada o pública;
 - III .- Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
 - V.- Sanción económica; e
- VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
 - La incoacción penal.-

Por lo que corresponde a responsabilidades penales, repito, cualquier funcionario que carece de -fuero constitucional puede ser sujeto de proceso de -- incriminación, sin necesidad de que se remueva obstáculo procesal alguno.

Recuérdese, igualmente, que existen tanto ti-pos penales como infracciones administrativas en el Capítulo Unico, Libro Séptimo de la Ley Federal de Re
forma Agraria, por lo que resultan aplicables los comentarios vertidos en materia de responsabilidades pe
nales y administrativas.

Para mayor abundamiento, respecto de las responsabilidades administrativas que ocupan un espacio
de novedad en este documento, debido a la reciente ex
pedición de la Ley Federal de Responsabilidades de -los Servidores Públicos, sugiero la revista al Capitu
lo Segundo que antecede y, para armonizar el anális.
en forma integral, también es conveniente consultar el inciso d) del Capítulo Tercero.

Por último, únicamente resta adicionar que, to do lo vertido ha tenido el propósito de referirlo al enfoque de los funcionarios, no aforados, de la Secretaria de la Reforma Agraria, aunque he procurado relacionar el análisis a todas las categorías restantes de la administración pública a fin de tener una vi---sión extendida.

d) Procedimiento de Enjuiciamiento para los Empleados Agrarios.

Reproduzco lo comentado en el inciso anterior para aplicarse respecto de las responsabilidades jurí dicas en que puedan incurrir los empleados agrarios, con la salvedad de que, el cargo, comisión o empleo que desempeñen está regulado, asimismo, por la legislación del trabajo burocrático.

En ese evento, toca aplicar los preceptos de - la Ley Federal de Reforma Agraria y, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a los tribunales federales del trabajo, en donde el Sindicato de Trabajadores de la Secretaria de la Reforma Agraria tendrá la representación y defensa de los derechos laborales convenidos en el contrato colectivo, que rija en el momento de iniciar el procedimiento administrativo para sancionar al empleado.

Respecto de las responsabilidades civiles y penales, no es requisito para la autoridad judicial del fuero común, federal o no, sujetar la incoacción de los procedimientos correspondientes a modalidad alguna.

Una diferencia.-

Es el empleado administrativo, el de base, el que resulta el régimen ordinario por excelencia para los ojos del legislador que, a los funcionarios les --concede fueros y privilegios.

CAPITULO V

"LA ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR DELITOS AGRARIOS Y LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL"

LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Nuestro sistema jurídico permite que la sociedad civil participe vigilando los bienes jurídicos tutelados por las leyes.

Todo ciudadano tiene la responsabilidad de coparticipar con las instituciones jurídicas y políti-cas a fin de ser parte activa en el proceso de desa-rrollo social al que pertenece.

Algunas de esas instituciones son representativas de los intereses de la comunidad, como sucede con la figura del Ministerio Público.

El constituyente originario de 1917 estableció la posibilidad de que cualquier persona pudiera aprehender a los delincuentes y a sus cómplices en los casos de delitos flagrantes, debiendo sin demora, pener los a disposición de la autoridad inmediata (artículo 16 Constitucional).

No es el caso del fenómeno de hacer justicia - por propia mano, o de establecer tribunales especia-les. Se trata simplemente de una idea jurídica en -donde los integrantes de la sociedad tienen el derecho de coadyuvar en la persecución de los delitos, -con la salvedad de hacer inmediata consignación de lo hecho a la autoridad correspondiente.

La comunidad nacional tiene la responsabilidad fundamental de vigilar, en coadyuvancia con las autoridades administrativas, que el sentido de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia no se aparte de los actos que emiten los servidores públi-cos.

En materia agraria y agrícola es de tal magnitud esta responsabilidad que de su sistemática observancia depende la seguridad en la tenencia de la tierra que, es bastión medular en la potencialidad de la producción: la productividad de los alimentos que habrán de alimentarnos en el futuro.

Acción popular, no significa más que la Nación actual en apoyo de los órganos de poder que se diversifican en instituciones públicas que, muchas de ellas por su naturaleza, se encargan de custodiar los más trascendentales intereses sociales; un interés social cardinal, sin lugar a titubeos, es la autosuficiencia alimentaria que es fuente generadora de libertad nacional y seguridad individual en cada uno de los componentes de la comunidad.

Reforma Agraria no únicamente es un impulso -histórico de nuestro movimiento social de inicios de
este siglo. Es precisamente una estrategia política
y económica que, sin desviaciones, permite que el sec
tor rural disponga de un medio material propio para -producir los alimentos necesarios para su subsisten-cia y, aún, con excedentes, satisfacer la alimenta--ción de las zonas urbanas.

Tener la tierra, agregarle valor de trabajo e insumos financieros y agricolas, teóricamente da como resultado una producción programada; carecer de alguno de estos elementos implica la planeación del fracaso rural.

LA VIGILANCIA DEL PROCESO AGRARIO Y AGRICOLA.

Los actos de autoridad pública que se emiten - en relación con el proceso agrario y agrícola, de los cuales depende el éxito o el fracaso de la producción agrícola, pecuaria o silvícola, deben ser vigilados - por todas las personas que intervienen en ellos y, de nunciados ante las autoridades judiciales y órganos de representación política, según se trate de servido res públicos protegidos por la figura del fuero constitucional o no.

He analizado en este documento el concepto de responsabilidad y sus modalidades; también en el Capítulo Segundo, las responsabilidades que el legislador ha recogido en el derecho positivo mexicano para ser vidores públicos de la función agraria; en el Capítulo Tercero he examinado la calidad de los sujetos responsables en la función del Derecho rural; en el Cuarto Capítulo he explicado los procesos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, además de cada procedimien to correspondiente, a que se encuentran sujetos los --funcionarios y empleados que intervienen en la fun---ción agraria y agrícola. Ha quedado redactado, igual mente, el concepto y aplicación del fuero constitucional.

Toca, finalmente y procedo a su incursión, ana lizar la acción popular para denunciar delitos agra-rios y la intervención del Ministerio Público Federal.

- a) Fundamento Constitucional de la Acción Popular.
- Antecedentes.-

Dentro de los conceptos constitucionales derogados por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, en el Tí tulo Cuarto, correspondiente a Las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, figuraba el cuarto pá-rrafo del artículo 111 que a la letra establecía:

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficia-- les de los altos funcionarios de la Federación. Cuan do la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar, nombrará a una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate"

- Actualidad .-

Actualmente, luego de las reformas constitucio nales al régimen de responsabilidades de los funcionarios públicos que quedan citados, el artículo 109 correspondiente, fracción III en el párrafo cuarto, establece:

"Cualquier ciudadano, bajo su más estricta res ponsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las -conductas a las que se refiere el presente artículo".

Como es de observarse ambos preceptos están referidos a la posibilidad ciudadana de denunciar las conductas ilícitas en que incurran los servidores públicos protegidos por la figura del fuero constitucio nal, y no puede ser de otra manera debido a que, sólo es competencia política de la Cámara de representantes de la Nación, el recibir las denuncias que le --- sean presentadas respecto, tan sólo de aquéllos sujetos públicos que puedan ser procesados en juicio político, o bien de los cuales se demande remover el fuero a fin de proceder penalmente en su contra.

- El deber ciudadano. -

Respecto del supuesto ajeno a la vinculación - del sujeto público y el fuero constitucional, cual--- quier ciudadano, servidor público o no, tiene la obli

gación jure et de juere de denunciar ante la autori-dad judicial los delitos de los que tenga conocimiento, únicamente pudiendo detener el presunto responsable penal, si éste o éstos son sorprendidos en el pre
ciso momento de la consumación del acto recriminado por la ley penal. Existen dos clasificaciones para perseguir los delitos, de acuerdo al daño que se produ
ce por la calidad del interés jurídico tutelado: a petición de parte ofendida, y de oficio. En el pri-mer caso exclusivamente el sujeto pasivo o su repre-sentante jurídico pueden activar el procedimiento de
incriminación; en el otro supuesto la persecución es
automática y corresponde a la autoridad judicial.

Pero el ejercicio de la acción penal federal, incluyendo a los ámbitos locales, compete, es decir, - es facultad exclusiva de la figura jurídica denomina-da Ministerio Público.

- Función política y judicial.-

Ello, lo anterior, no debe de conducir al lector a considerar a la Cámara de Diputados con el carácter de persecutor de delitos, de los cuales, presuntamente, sean responsables los sujetos provistos por el fuero constitucional. No es su naturaleza, como he procurado dejar claro en el capítulo inmediato anterior, pues su función es política y no judicial; es tan sólo una institución que se mezcla en la función formal legislativa cuya pretensión es proteger las de licadas atribuciones del Estado guardando el equilibrio de los poderes públicos dentro de un sistema de gobierno republicano, democráctico, representativo y federal.

La Cámara de Diputados como integrante del Poder Legislativo Federal realiza, al igual que los --- otros poderes federales, actos que no corresponden a su función formal pero que se verifican materialmente. Por ello se afirma que los órganos del Estado desempe

nan funciones formales y materiales. Los autores de Derecho Administrativo desde Gastón Féze hasta Gabino Fraba y Miguel Acosta Romero ahondan en el concepto.

Así, a manera no limitativa en el ejemplo es - exacto encontrar que el juicio político dista de ser una paralela en el ángulo legislativo, pero convergen te con el jurisdiccional, que es función formal del - Poder Judicial.

El Poder Judicial tiene la función formal jurisdiccional pero, internamente y en apoyo a su labor, realiza actos de administración pública cuya atribu-ción funcional formal corresponde al Poder Ejecutivo Federal.

El Poder Ejecutivo realiza materialmente actos no jurisdiccionales pero que encierran todo un procedimiento para fincar o no una responsabilidad, aunque de carácter administrativo; también el encargado y de positario de ese poder público reglamenta las leyes expedidas por el Poder Legislativo estableciendo los mecanismos administrativos obligatorios para su cumplímiento.

- La dinámica funcional .-

De la forma expuesta debo concluir que los Poderes del Estado se entralazan en su dinámica funcional para alcanzar la armonía política y jurídica, social y económica, cuya misión encarga la Constitución.

En toda esta dinámica política, económica y jurídica se desenvuelve el ente social: su más grande creador y destinatario único, el que es también responsable exclusivo de su desarrollo y operación. Por ello el --hombre es copartícipe de su historia social; no decide la conducta del conglemerado pero participa en ella.

El ciudadano, o no, tiene la responsabilidad, a través de su acción popular, de coparticipar con -- las tareas que realiza el Estado, como queda explica-do.

Al expresar la denominación persona, debe considerarse que el concepto, desde su exposición jurídica, se refiere tanto a nacionales, ciudadanos y ex-tranjeros, lo que no la hace limitativa, como no lo es el derecho que se ejerce por medio de la acción popular para denunciar los delitos y alteraciones legales administrativas de los servidores públicos.

- La acción popular: Derecho Político.-

La acción popular es pues un derecho político particularmente importante que reúne a la sociedad civil y al Estado, que lejos de oponerse se complementan en tareas conjuntas encaminadas a un mismo fin: - la protección de la sociedad a través de su sistema - jurídico y político propio.

Por ello cualquier persona puede, en México -- ejercitar el derecho de denunciar los desvios, de los que tienen por obligación servir a los integrantes de la comunidad mexicana.

El vocablo acción popular me remite a su ori-gen etimológico por su significado : "populum" o pueblo que está vigilante de los actos obscuros que se realizan en el interior, poco transparente del poder
público.

- b) Las funciones del Ministerio Público Fede-ral.-
 - Luis Cabrera y Emilio Portes Gil.-
- (1) En el prólogo que el Dr. Alfonso Noriega formuló al texto "La Misión Constitucional del Procurador General de la República" cuyo contenido expone las ideas del Lic. Luis Cabrera y del entonces Procurador General de la República Lic. Emilio Portes Gil respecto de la figura multifacética del Ministerio Público federal, expresa lo siguiente:

"El Procurador General, en mi opinión, tiene - su antecedente remoto en el Fiscal de las Reales Audiencias que funcionaron durante trescientos años en la Nueva España y en el "attorney general" de la organización judicial de nuestros vecinos del Norte".

"Al Fiscal, lo definian Los Partidos de la siguiente manera: 'Home que es puesto para razonar et defender en juicio todos los casos et los derechos -que pertenecen a la cámara del Rey' (Ley 12, Tit. 18, Partida 4a)".

"Entiéndase por Ministerio Fiscal, que también se llama Ministerio Público, las funciones de una magistratura particular que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la sociedad, en cada tribunal".

(1) Luis Cabrera y Emilio Portes Gil. "La Misión Constitucional del Procurador General de la República". Ediciones Botas. México 1932. p. 11

(1) Por su parte, Ignacio Burgoa Orihuela, en el texto de Derecho Constitucional Mexicano que he ve nido citando a lo largo del capitulado de este documento, expone una "somera referencia histórica" de la figura del Procurador General de la República en el siguiente comentario:

Antecedentes.-

"La representación del rey, de su cámara y patrimonio que tenía el Fiscal en el derecho neo-español como natural y lógica proyección del derecho peninsular o metropolitano, subsistió como figura jurídica durante el constitucionalismo mexicano hasta antes de la Constitución de 1917. En efecto, desde la Constitución de Apatzingán hasta la Ley fundamental de 1857, el Fiscal o los Fiscales representaban los intereses del Estado y formaban parte integrante de los cuerpos judiciales supremos del país sin haber tenido encomen dada la facultad de perseguir los delitos ante los -- tribunales, pues ésta correspondía a los jueces ins-tructores conforme al sistema inquisitivo".

Con toda razón don Venustiano Carranza, en la exposición de motivos del proyecto constitucional que presentó ante el Congreso Constituyente de Querétaro el primero de diciembre de 1916, al criticar severamente el sistema judicial inquisitivo que imperaba para la persecución y averiguación de los delitos del orden federal o común, propugnó la creación de una verdadera institución del Ministerio Público que tuviese a su cargo por modo exclusivo y excluyente el ejercicio de la acción penal estableciendo régimen acu satorio".

⁽¹⁾ Ignacio Burgoa. Obra citada. p.p. 755 y 755.

- El Artículo 102 Constitucional.-

El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al referir en su redac-ción la figura del Ministerio Público Federal, le concede diversas funciones, que en análisis detallado le convierten en una institución con distintos propósi-tos, aunque puede oponerse uno con otro, como adelante intento explicar.

Texto del artículo 102: "La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funciona-rios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener -las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia".

"Incumbe al Ministerio Público de la Federa--ción, la persecución, ante los Tribunales, de todos -los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él -le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión
contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas
que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que
los juicios se sigan con toda regularidad para que la
administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos
los negocios que la ley determine".

"El Procurador General de la República inter-vendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un
Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado".

"En todos lo negocios en que la Federación fue se parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes".

"El Procurador General de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus - agentes serán responsables de toda falta, omisión o - violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones".

- Diversas funciones .-

Como puede observarse, la figura del Ministerio Público Federal tiene tres grandes atribuciones en que se dividen sus funciones:

- a) La de perseguir los delitos, complementando la garantía que consagra el artículo 21 de la Constit<u>u</u>ción.
- b) La de intervenir en las controversias que se susciten entre las partes integrantes de la Federa--ción, o entre los Poderes de un mismo Estado.
- c) La de ser el consejero jurídico del Gobierno.

De estas tres grandes divisiones funcionales, existen otras, no por ello de menor trascendencia, co mo la de solicitar las órdenes de aprehensión, buscan do y aportando ante la autoridad judicial, las pruebas que acrediten la presunta responsabilidad de los inculpados; en forma sintética: ejercitar la acción penal.

Interviene, igualmente el Ministerio Público - de la Federación en la vigilancia y procuración de -- los juicios a fin de que sean seguidos con regulari-dad, justicia y expeditez, pidiendo la aplicación de las penas que resulten aplicables como resultado de - la responsabilidad determinada judicialmente.

El artículo 105 de la Constitución General de la República establece como competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquéllos en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley, debiendo intervenir perso nalmente el Procurador General de la República, tal y como lo ordena el artículo 102 transcrito.

- Contradicción de funciones.-

Volviendo a la amplitud funcional del Ministerio Público de la Federación, dije que los propósitos de la figura jurídica que nos ocupa podrían verse encontrados y, al ser opuestos, desvirtuar la capacidad imparcial y de justicia que animó al legislador origi "nal de Querétaro a concederle tales características. En efecto, el Ministerio Público debe velar, en los procedimientos exclusivamente jurisdiccionales, por la regularidad a fin de que la administración de justicia sea pronta y expedita. Esto significa que el -Ministerio Público debe preocuparse de que el procedi miento se ajuste estrictamente al sentido de legali-dad y, de ser posible de justicia, justificando así que, con su intervención en cada procedimiento jurisdiccional el principio de prontitud y expeditez en la administración de justicia se verifique.

De esta manera, si el Ministerio Público es el representante de la Federación en aquéllos negocios - en que sea parte, obviamente resulta difícil considerar que el Procurador General de la República, como - encargado superior responsable de la figura del Ministerio Público de la Federación, procure que el procedimiento, ajustado a toda regularidad derive en per-juicio de su representada.

En otras palabras, la dualidad de funciones -del Ministerio Público de la Federación eclipsa el -propósito fundamental de su creación: vigilar la legalidad del proceso jurisdiccional en que interviene
debido a que es factible, como ha quedado explicado,
que la actitud de imparcialidad se nulifique en cuanto la federación es su principal objetivo y defensa.

(1) Luis Cabrera, en la compilación que ordenó fuera publicada la Procuraduría General de la República respecto del contenido de las ponencias presentadas con motivo del Congreso Jurídico Nacional convoca do en 1932 por la Barra de Abogados de México, afirmo lo siguiente:

"Este carácter de Consultor Jurídico del Gobie, no es notoriamente incompatible con las funciones del Ministerio Público propiamente dichas, pues especialmente al intervenir al Ministerio Público en la materia de amparos no podría desempeñar el doble papel de defensor de la Constitución y de Consejero del Gobier no en actos que el mismo Poder Ejecutivo hubiera ejecutado, precisamente bajo el patrocinio y conforme a la opinión del Procurador General de la República en sus funciones de Consejero del Gobierno".

Al felicitar Cabrera a Portes Gil, por carta - de 15 de septiembre de 1932, con motivo del nombra--- miento del segundo como Procurador General de la República, entre otros conceptos escribe:

"El doble y casi incompatible papel que el Ministerio Público desempeña: por una parte como representante de la sociedad, y por otra parte como consejero jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo, es algo que quizás en lo futuro se corrija constitucionalmente separando estas funciones, que tienen que ser necesariamente antagónicas".

Luis Cabrera y Emilio Portes Gil. Obra citada.
 p.p. de la 62 a la 65.

- El interés del Estado y el interés de la Sociedad.-

De cualquier forma la figura del Ministerio Público Federal representa una garantía jurídica social de la ideal aplicación del Derecho en el sistema jurisdiccional mexicano; queda en la conciencia ética del servidor público que desempeña este papel trascen dente para la justicia, no sobreponer, ni aún el interés del Estado, sobre el interés de la sociedad a la cual se debe y por la cual debe de velar deontológica mente con un propósito democrático, en donde el pueblo predomina en el gobierno político de un Estado.

Toca ahora ocuparme de las tareas que el Ministerio Público Federal desempeña en los asuntos agra-rios de la nación.

Es de tal importancia la tenencia de la tierra en México que la problemática jurídica de su condición histórica se ha proyectado hacia estudios políticos y económicos y, fue por ello necesario especializar su estudio jurídico penal abriendo una oficina particularmente destinada al análisis de las responsabilidades correspondientes ante la Procuraduría General de la República.

Se conjugan así, de ello me explicaré en ade-lante, las instituciones del Ministerio Público Federal; de la tenencia y reparto agrario; y el nuevo sis tema de responsábilidades de los servidores públicos en nuestro país.

- c) La Oficina de Asuntos Agrarios y Forestales de la Procuraduria General de la República.
- Antecedentes.-

Debido al creciente problema, de proyección — geométrica en lo político y en lo económico, resultado de la lucha de intereses en el campo mexicano, especialmente por impuso o desactivación de tendencias ideológicas que han perfilado la ideología de algunos gobiernos revolucionarios, fue necesario coordinar — las funciones de todas las dependencias del Ejecutivo Federal, entre las cuales figuró la Procuraduría General de la República por virtud de sus funciones preventivas de conductas criminales, cuyo origen es evidentemente la falta de unidad en propósitos fundamentales en beneficio de la producción agrícola.

Efectivamente la criminalidad imperó en las re laciones rurales desde el surgimiento mismo de las --dramáticas reformas revolucionarias, sólo que enton-ces fue lógica su presencia, aunque no se justifica -política y económicamente su permanencia en la fase -de la revolución institucionalizada, sobre todo cuando la autosuficiencia agrícola mexicana casi se había alcanzado a través de un esfuerzo continuado para --equilibrar los factores de la producción. El resulta do en la década de los setentas ahondó el divisionismo entre campesinos y pequeños propietarios y produjo insuficiencia en la producción de alimentos.

Apenas unos años previos a los conflictos políticos derivados de la inestabilidad inducida en las -productivas tierras del norte medio del país, se pensó en crear una coordinación interinstitucional que -apoyara las tareas de la Reforma Agraria para propiciar las tan necesarias tranquilidad y seguridad en -la tenencia y explotación programadas de tierras y -cultivos. Se creó así en 1965 la Oficina de Asuntos Agrarios y Forestales de la Procuraduría General de -la República.

La creación de esta unidad aministrativa federal se sustentó en la fracción XIII, artículo 15 de - la entonces vigente Ley Orgánica del Ministerio Público Federal que, a la letra establecía la siguiente -- atribución del Procurador General de la República:

"Encomendar a cualquiera de los agentes del Ministerio Público Federal, independientemente - de sus atribuciones, el estudio y dictamen de los asuntos que estime conveniente".

La finalidad de la existencia administrativa - de esa oficina fue la de que se ocupara de atender, - en forma exclusiva e inmediata, el incremento de suce sos criminales registrados en las relaciones de los - factores agrarios y agrícolas en el campo mexicano.

(1) Según la memoria de la Procuraduría Gene-ral de la República consultada para ese efecto, fue el siguiente propósito el que animó la creación de la Oficina de Asuntos Agrarios y Forestales que me ocupa:

"Se le encargó a dicha Oficina que atendiera - en forma rápida y eficaz las quejas y denuncias presentadas por los campesinos referentes a asuntos agrarios y forestales; dándose instrucciones generales para que todas las agencias establecidas en el interior del país, atendieran independientemente de que se tratara de un asunto penal o administrativo y de la competencia de los Tribunales Federales o del Orden Co-mún".

⁽¹⁾ Memoria de la Procuraduría General de la República 1969-1970. Pág. 230.

Los conflictos a que se avocó la Oficina que - se analiza fueron:

- 1.- Invasiones de tierra.
 - Hechos de violencia generados por fallas administrativas contradictorias entre si respecto de un mismo predio.
 - Corrupción y desviación en la conducta de funcionarios y empleados agrarios.
 - Despojos de parcelas y disposición ilícita de bienes ejidales por autoridades de esos núcleos.
 - Desorientación política de Centrales campe sinas.
 - Desaparición de la Oficina.-

Sin embargo, la oficina en estudio desapareció por la amplitud de facultades, no específicas en la - legislación sino sólo en la intención del administrador público, además de que, sin lugar a dudas representaba un tutelaje innecesario para el campesino mexicano que, por desgracia aún es considerado un ente limitado en su voluntad, como lo prueba la suplencia de la queja en materia del juicio autónomo de amparo.

- La Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República.-

La actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial del lunes 12 de diciembre de 1983, al igual que la devigencia inmediata anterior, no contempla la existencia atributiva de la dependencia, ni de la institución del Ministerio Público Federal a fin de conocer, específicamente de asunto alguno relacionado con asuntos

agrarios y forestales aunque, desde luego, en forma - genérica, resulta competente para investigar y perseguir los delitos que se escenifiquen en el campo, como parte integrante de su jurisdicción en el territorio nacional.

A continuación transcribo el artículo uno de - la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por convenir al esclarecimiento funcional atributivo de la figura del Ministerio Público Federal:

"Artículo 1.- La Procuraduría General de la República es la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la Institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquélla y a su Titular, en su ca so, atribuyen los artículos 21 y 102 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables"

Del artículo dos en adelante, en ninguna disposición es señalada, repito, la atribución funcional - del Ministerio Público Federal o bien del Procurador General para que en forma especial se avoque al conocimiento e investigación de los actos u omisiones que determinen la tipicidad y culpabilidad de conductas - "agrarias o forestales", por lo que, insisto, debe en tenderse que es genérico el tratamiento respecto de cualquier delito de orden federal que le atribuya -- competencia a la Procuraduría General de la República.

Tampoco es posible encontrar en el Reglamento Interior de la Procuraduría General de la República - la existencia de la Oficina de Asuntos Agrarios y Forestales, pues si la Ley Orgánica de la dependencia - no le atribuye función, siendo la única que lo puede hacer, no es factible que forme parte de la estructura administrativa, ni mucho menos que cuente con la - partida presupuestal correspondiente por ser inexis-tente, hoy por hoy.

 La propuesta de creación de la Procuraduría Federal Agraria.-

Por último, me resulta interesante analizar la necesidad de crear un organismo que procure la observación de las resoluciones administrativas agrarias y que investigue su exacto cumplimiento, previendo en -lo posible los conflictos delictuosos por falta de -justicia; poniendo, en todo caso, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes a través del -Ministerio Público correspondiente los elementos constitutivos de conductas que hayan generado, a su jui-cio una responsabilidad penal.

Tal sería el caso de una Procuraduría Federal Agraria que supliera los propósitos de la antigua oficina de Asuntos Agrarios y Forestales de la Procuraduría General de la República cuyas atribuciones fueran autónomas respecto de la Secretaría de Reforma Agraria y, su dependencia, tan sólo de carácter administrativo para efectos de sectores de la Administración Pública Federal.

La "nueva dependencia" coadyuvaría con la Contraloría Interna de la Secretaría de Reforma Agraria y con la Secretaría de la Contraloría de la Federación para el efecto del contenido de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como con el Ministerio Público Federal y local para la persecución de los delitos que se generaran con motivo de las resoluciones o conflictos en materia agraria.

Es posible, pues sólo es una propuesta sin más elementos que la imaginación y los ejemplos similares, que la creación de una "Procuraduría Federal Agraria" evitara conflictos que impiden, por hoy, una seguri-dad indispensable en la tenencia de la tierra y por -ende la producción vigorosa de los productos agrícolas que tanto le hacen falta a un pueblo que, se niega a ser sometido por el exterior en virtud de su amor a -la libertad.

Solo produciendo los alimentos que la pobla--ción requiere podrá, éste nuestro país, alcanzar su soberanía económica a la que aspira y merece.

Queda pues formulada la propuesta de creación de la "Procuraduría Federal Agraria" cuya competencia deberá ser acorde con el contenido del artículo 27 -- Constitucional.

- d) La intervención de las Autoridades Agrarias en el ejercicio de la acción penal.
- La Responsabilidad de los Gobiernos de la -República.-

Siendo la Reforma Agraria origen y consecuen-cia del movimiento político popular que se generó y -desarrolló en los comienzos del siglo veinte, propiciando las transformaciones sociales y económicas que la revolución mexicana ha logrado alcanzar luego de -setenta años de duración del proceso de cambio, es -evidente que la responsabilidad de su desarrollo ha -correspondido, y aún corresponde, a los gobiernos ejecutores de sus programas.

(1) Lucio Mendieta y Núñez observa: "La Reforma Agraria ha de estar complementada, para que tenga éxito, con una eficiente organización política y económica del Gobierno que impulse la creación de nuevas industrias instalándolas en regiones convenientes y no sólo en las grandes ciudades; que impulse el desarrollo de la agricultura y del crédito entre los campesinos beneficiados con repartos de tierras, la transformación industrial de los productos agropecuarios, la intensificación de los mercados internos y exter-

⁽¹⁾ Lucio Mendieta y Núñez. Obra citada. p.p. 247 y - 248.

nos, la estabilidad monetaria y en general todas aque llas actividades que coadyuven al bienestar de la población por medio de un progreso económico inspirado siempre en la justicia social".

Esa eficiente organización política y económica del gobierno a la que se refiere don Lucio, sólo es alcanzable a través de la conducta absolutamente responsable de los directamente encargados de ejecutar esa política; desde precisamente, el Presidente de la República en su doble calidad de titular del Su premo Poder Ejecutivo y de máxima autoridad agraria, hasta todo servidor público cuyas funciones incidan en la redistribución social de la tierra y su potencial productivo.

Es denominador común en toda la legislación positiva y, criterio de una buena hermenéutica jurídica en el sistema de derecho mexicano, considerar a -- las autoridades ejecutoras de las funciones del Estado responsables de sus acciones y conductas públicas, así como de los efectos que esas produzcan, por lo -- que es de esperarse su puntual colaboración con la figura de representación social encargada del ejercicio responsable de la acción penal.

Desde el Presidente de la República hasta el - más elemental servidor público en la política agraria, como función medular guía de los ideales revolucionarios, está obligado a intervenir en el ejercicio de - la acción penal denunciando ante el Ministerio Público las conductas criminales que sean de su conocimiento y poniendo a su disposición, de darse el caso, a - los responsables a fin de que se les juzgue y sancione conforme a derecho.

 La educación del Sistema de Responsabilidades.-

Es por ello necesario concientizar, educando a los servidores públicos involucrados en la función -- agraria y agrícola, de la importancia de su conducta y su actitud en la observación de actos propios y aje nos que impulsen o desvien el avance de la Reforma -- Agraria que, como política mexicana fundamental re--quiere, no de esfuerzos aíslados o periódicos sino --por el contrario, de una voluntad permanente de todos los mexicanos.

Siendo del interés público el contenido de la legislación agraria y agrícola en México, su no observancia por parte de los responsables de aplicarla '--constituye no solamente una conducta delictuosa, sino además política por cuanto genera deformaciones económicas y sociales y se traduce en aspectos patológicos geométricos en las funciones del Estado.

Ha sido experiencia frustrante los resultados del desequilibrio social que en este país han producido las conductas irresponsables de los servidores públicos, desgraciadamente impunes en su mayoría; tan sólo algunas de sus consecuencias han sido la violencia entre campesisno; fallos agrarios injustos y contradictorios; desilución y desesperanza en la idea de expeditez de las fallos; engaño y frustración en el funcionamiento agrícola, invasiones desesperadas como único medio de justicia y, otras más de la larga lista.

Se requiere pues la amplia colaboración de los servidores públicos en la política agraria, denuncian do las conductas criminales a fin de que sea ejercita da la acción penal; es indispensable que en este propósito participen también los ciudadanos que viven en el campo; es necesario que todos participemos pues só lo así, en una labor conjugada con nítida conciencia responsable y honesta, México podrá aspirar a la sobe ranía económica como presupuesto indispensable de libertad moderna.

Finalmente me resulta oportuno insistir en la creación de un organismo administrativo que procure - la vigilancia de la debida actuación de los funcionarios y empleados agrarios y agrícolas. Sus funciones serían preventivas y a la vez educativas representando un medio administrativo específico que advirtiera las desviaciones de la Reforma Agraria y, de su consecuente producción de alimentos y bienes de la tierra.

Estoy cierto que las unidades de contraloría - interna en las dependencias federales, evolucionarán rebasando la idea fiscalizadora que las anima por aho ra, hasta alcanzar su mejor destino: la educación -- del sistema de responsabilidades que sería norma, de entonces en adelante, entre los nuevos mexicanos.

CONCLUSIONES

- 1.- El sistema de responsabilidades que se es tablece en el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una garantía de igualdad jurídica entre gobernados y gobernantes, representando también el mecanismo jurídico y político que preserva las funciones del Estado.
- 2.- Debido a que las diversas responsabilidades de la ciencia jurídica se entrelazan con las correspondientes a las ciencias económica y política en razón de su importancia y conexión íntima con las treas del Estado, no es posible separar a esas disciplinas frente a su dinámica pública pues convergen en la organización de los elementos del Estado, a fin de procurar el bienestar de la comunidad y su felicidad como misión final.
- 3.- La Reforma Agraria es una función principal del Estado mexicano, cuyas dimensiones históricas aspiraron a un modelo social en la tenencia de la tierra que, conformara una estrategia de producción para salvaguardar la primera necesidad básica del pueblo soberano: su libertad de autosuficienica alimentaria. Por ello, no existiendo aún certeza jurídica y política en la equitativa distribución de la tierra, no es posible alcanzar los niveles de producción que garanticen la soberanía económica nacional.
- 4.- Las desviaciones reiteradas en los actos de autoridad dentro del proceso agrario han generado la desconfianza y frustración en sus destinatarios -- más desvalidos, propiciando la violencia como "medio idóneo de justicia" en el campo, por lo que la legis-lación que regula las responsabilidades, aún siendo óptima, no resulta suficiente para establecer la paz a través del imperio de la ley, siendo indispensable

entablar mecanismos políticos confiables de comunicación abierta entre campesinos y autoridades.

- 5.- Desde el punto de vista legislativo las reformas al titulo cuarto de la Constitución Politica
 de los Estados Unidos Mexicanos, así como a su nueva
 ley reglamentaria, introducen la diferenciación entre
 las responsabilidades jurídicas: (penal, civil y admi
 nistrativa) y reconocen implicitamente en el juicio político y su procedimiento de incoacción, la responsabilidad política. Resta para el futuro legislador
 incorporar a la responsabilidad económica dentro del
 título referente a las responsabilidades, de los servi
 dores públicos.
- 6.- Dado que desde la Ley del 6 de enero de 1915 se institucionalizó la responsabilidad de los go
 biernos revolucionarios para distribuir con justicia
 las tierras, bosques y aguas propiedad originaria de la nación, hasido y es responsabilidad de los poste-riores regimenes de gobierno incorporar a los peticio
 narios de tierras, aún no dotadas, al proceso de producción, comercialización, transformación, distribu-ción y consumo y, sus actividades complementarias de
 bienes y servicios conexos, con el fin de modernizar
 la teoría política y económica en el proceso de la Reforma Agraria.
- 7.- En materia agraria y agrícola la figura política del municipio libre ocupa un lugar limitado
 frente a la federación y sus partes integrantes, por
 lo que, su responsabilidad dentro del proceso agrario
 y de producción es limitado igualmente. La descentra
 lización administrativa requiere incorporar al munici
 pio libre en la función agraria y de producción, asig
 nándole, de esa nueva forma, la responsabilidad y con
 fianza que merece en el contexto de la administración
 pública moderna.

- 8.- Si bien el Presidente de la República es la primera autoridad agraria en consecuencia con el -acabado "sistema presidencialista mexicano", es hora de practicar la figura de la avocación y delegación -de facultades puesto que, centralizar funciones públicas de la magnitud de la función agraria ha producido lentitud e inoportunidad en las decisiones dotatorias y restitutorias, creando responsabilidades de las cuales no se puede responder; es positiva la delegación de facultades porque permite la expeditez y afluencia de las resoluciones agrarias en particular.
- 9.- Un signo evidente, por su tendencia des-concentradora, aunque rompe con la tradición e importancia de que con exclusividad, el Presidente de la -República fuera el competente y por ende, el responsable, lo es recientemente la facultad del Secretario de la Reforma Agraria para expedir y cancelar certificados de inafectabilidad, así como para otorgar certificados de dotación de tierras que, imperativamente sólo correspondían al titular del Supremo Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Presidente no puede más ser utilizado como pretexto para justificar la inactivación del proceso de la Reforma Agraria pues es un argumento que inválidamente deteriora al propio "sistema político presidencialista mexicano".
- 10.- La descentralización del Cuerpo Consultivo Agrario en virtud de la importancia de la atribución que desempeña, resulta oportuna con el objeto de
 reunir en forma inmediata a los factores iniciales -del proceso agrario, con la conveniencia de que actua
 rían simultáneamente tanto el Gobernador de la enti-dad, la Comisión Agraria Mixta correspondiente, así como la Secretaría de Reforma Agraria integrando, con
 currentemente, el expediente agrario en que se actúe.

- 11.- La incorporación de los principios de le galidad y audiencia, así como los medios de defensa, en los procedimientos tanto políticos como administrativos, no jurisdiccionales, representa un significativo avance en la nueva legislación regulatoria de las responsabilidades de los Servidores Públicos por cuanto se adecua al contenido de los artículos 14 y 16 -- Constitucionales.
- 12.- En el Capítulo Unico, Libro Séptimo de la Ley Federal de Reforma Agraria el legislador ordinario estableció los delitos, las faltas administrativas y sus correspondientes sanciones, como presupuestos de conductas derivadas de las relaciones agrarias que se regulan en la propia ley, no pudiendo ser exacta la denominación de "Derecho Agrario Penal" pues se ría tanto como, en aras de justificar la autonomía -- del Derecho Agrario, atomizar a otras disciplinas juridicas, como en la especie sería el Derecho Penal.
- 13.- La obligación de los servidores públicos agrarios, tanto locales como federales, a fin de de-nunciar ante el superior jerárquico las irregularidades que sean de su conocimiento y que puedan constituir conductas que impliquen una responsabilidad jurídica, no es más que una facultad de vigilancia que -opera reciprocamente entre los titulares de organis-mos que intervienen en la consecución de los procedimientos agrarios. Esta facultad no es excluyente de la obligación genérica de denunciar ante la autoridad competente las conductas criminales que se conozcan.
- 14.- La figura del fuero constitucional pretende preservar las delicadas funciones del Estado -protegiendo a los titulares de los órganos de poder públicos, federales o locales, dándose el extremo cen tralista de comprender, como sujetos de juicio políti co, no sólo a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como resulta con-

gruente, sino a los jueces de jurisdicción ordinaria en el mismo ámbito federal territorial, excluyendo de aforar a los jueces del fuero común de los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas, a pesar de que la Constitución prevee como sujetos de juicio político a los correspondientes Magistrados.

- 15.- En la Secretaria de la Reforma Agraria sólo el Titular Secretario está protegido por la figura del fuero constitucional y es sujeto de juicio político; los demás servidores públicos con rango jerár quico o sin él, son igualmente responsables de los de litos que se les imputen, en materia administrativa la responsabilidad resultante está condicionada para los cargos de designación presidencial; en materia ci vil no se requiere agotar procedimiento especial previo alguno sin distinción de jerarquía o rango.
- 16.- Para fincar responsabilidades administra tivas a los empleados sindicalizados de la Secretaria de la Reforma Agraria es menester tomar en cuenta las leyes del trabajo burocrático así como las condicio-nes laborales que prevengan los contratos colectivos respectivos.
- 17.- La acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados las conductas de servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, la comisión delictuosa, o las responsabilidades administrativas, es un dispositivo inerte en nuestro sistema democrático debido al poco interés mostrado por las autoridades quienes, con ello han inducido la apatía ciudadana.

- 18.- Una posición idealista, atento a la experiencia y a la lógica deductiva, es el caso de considerar la imparcialidad del Ministerio Público Federal cuando su trilogia funcional lo invita a ser defensor y consejero del Poder Ejecutivo Federal y a la vez, custodio de la legalidad en los procedimientos en que es parte su representado.
- 19.- Garantizar la seguridad jurídica y política en la tenencia de la tierra es factor fundamental en la producción agropecuaria y, límite de la soberanía económica, por lo que el indice de criminalidad en el campo, la frustración y la desconfianza generados por la injusticia e inactividad gubernamental, requiere en la función agraria la creación de un organismo preventivo y educativo que concilie e investigue las responsabilidades de los servidores públicos en el seguimiento de sus actos y decisiones.
- 20.- Se propone la creación de la "Procuradu ría Federal Agraria" cuyas atribuciones, comprendidas las de la antigua Oficina de Asuntos Agrarios y Fores tales, fueran además las de advertir y así evitar la generación de conflictos agrarios, vigilando, a través del método de control y seguimiento, la honesta, eficaz, honrada y expedita administración agraria.
- 21.- Nunca el "criterio político" debe prevalecer en la aplicación de las sanciones correspondien tes a las responsabilidades en que incurren cuales--quiera de los servidores públicos de México, porque el derecho no admite condicionamientos o supeditación alguno.

INDICE

Capitulo I

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA"

SUMARIO

A Company of the Comp	Pág.
GENERALIDADES	1
EVOLUCION DE PRIVILEGIOS FUEROS E INMUN	IDADES.
SISTEMA JURIDICO DE RESPONSABILIDADES.	
1. DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDADES	5
La dinámica juridica en el sistema d sabilidades.	e respo <u>n</u>
El equilibrio de órganos de poder.	
a) RESPONSABILIDAD JURIDICA	7
 Teorías jurídicas diversas. Conexión entre las ciencias juríd lítica. 	ica y p <u>o</u>
b) RESPONSABILIDAD PENAL	10
- Finalidades del Gobierno del Esta cano.	do Mexi-
 Interacción de sujetos y el Estad Teorías jurídicas diversas. 	0.
c) RESPONSABILIDAD CIVIL	14
 La teoría de las obligaciones. Teorías jurídicas diversas. El daño patrimonial y su reparaciones. Fuentes: La Ley, Contrato y Delito 	
d) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	16
 Fundamentos constitucionales. Sistema federalista de responsabi 	lidades.

	-	Distinción entre responsabilidades jurí- dicas.	
	-	Teorias juridicas diversas.	
	e)	RESPONSABILIDAD POLITICA	20
	-	Derecho, Política y Sociología. El factor económico del Estado. Teorías diversas. Definición.	
2.		RESPONSABILIDAD EN LA CONFIGURACION DE -	24
	Der	rechos penales objetivo y subjetivo.	
	Def	inición de Derecho Penal.	
	De 1	ito.	
	Cor	ıclusión.	
	a)	CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD, CULPABILI DAD y PUNIBILIDAD	27
	-	Imputabilidad. Responsabilidad. Culpabilidad. Punibilidad.	
	- Ь)	Causa de justificación. RESPONSABILIDADES PRINCIPALES Y ACCESO	
	U)	RIAS	29
	-	Importancia del bien jurídico tutelado. Objeto y sujeto.	
	c)	DISTINCION ENTRE FALTAS Y DELITOS	31
	- - -	Exposición de motivos del Legislador. Distinción conceptual. Teorías diversas. Conclusión.	

Capitulo II

"LA RESPONSABILIDAD AGRARIA"

IM	PORTANCIA DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA	34
SU	RGIMIENTO FORMAL DE LA REFORMA AGRARIA	35
EL	DERECHO SOCIAL	36
LA	RESPONSABILIDAD AGRARIA	37
	EN LA POLITICA AGRARIA DICTADA POR LA FEDE-	
	RACION	37
	Antecedentes de los siglos XIX y XX.	
	Antecedentes revolucionarios.	
	Origen del artículo 27 Constitucional.	
	Régimen de facultades de Estados y Federa ción.	
	La tenencia de la tierra en Municipios, Es- tados y Federación.	
	Sistema subjetivo y objetivo de responsabi- lidades.	
	Funcionarios responsables en materia agra ria.	
	Sinopsis lógica de Responsabilidad Agraria.	5
	a) POR CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A DIS- POSICIONES DELA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA	45
		45
	 La Ley Federal de Reforma Agraria. Personas competentes para aplicar la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Cons 	
	titución. - La Responsabilidad en la Aplicación de - la Ley Federal de Reforma Agraria.	
	- Los delitos en las conductas agrarias.	
	 Separación entre Derechos Agrario y Pe nal. 	
	- Diversas teorias jurídicas.	
	- Inexistencia del Derecho Agrario Penal.	

- Análisis del Capítulo Unico de Delitos en la ley.
- 2. EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

57

40 años de vigencia de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de --los Altos Funcionarios de los Estados.

Vigencia de la nueva Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Iniciativa de la ley.

Criterios de Responsabilidad en la Administración Pública Federal.

Vigilancia y ejecución de la ley.

Sanciones.

Sujetos.

Medios de Defensa.

Objeto de la ley.

Declaración patrimonial.

Universo de Responsabilidades de la ley.

Responsabilidad Política.

El Fuero Político Constitucional.

Diversas clases de fuero.

Procedimiento del Juicio Político.

Responsabilidad Penal y remoción de fuero.

Responsabilidad Administrativa.

La Responsabilidad Administrativa del Presidente de la República.

Restricción de la Responsabilidad Adminis--trativa.

Obligaciones administrativas del buen despacho.

Sanciones.

	Pág.
Organización del Sistema de Contraloría Fe- deral.	
Competencia para la aplicación de la Ley Fe deral de Servidores Públicos en Responsabi- lidades Administrativas.	
a) EN EL CODIGO PENAL	79
 Importancia y prevensión. Aplicación a los servidores públicos de la Secretaría de la Reforma Agraria. 	
 Algunos tipos penales especiales para 	
 los servidores públicos. Sanción Política y Responsabilidades Pennales. 	
 Procedimientos autónomos en diversas res ponsabilidades. 	
b) EN LEYES ESPECIALES	87
 Ejemplificación casuística legislativa. Una propuesta de Técnica Legislativa. 	
Capitulo III	
"FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD AGRARIA"	
METODOLOGIA APLICADA	89
LOS SUJETOS POR SU RESPONSABILIDAD	90
a) EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA COMO SUPRE MA AUTORIDAD AGRARIA	90
- Breve descripción de la institucionaliza	
 ción de la Reforma Agraria. La figura presidencial frente al sistema de responsabilidades. 	
b) EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO	97
 Evolución de un organismo de consejería nacional que unificó a la revolución agraria. 	

	Integración, designación y representación. Atribuciones funcionales. la negociación política. Funciones Técnico propositivas. Diversas responsabilidades.	
c)	EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA	104
•	Creación de la Secretaria de Reforma Agraria.	
4	Diversas Responsabilidades.	
-	Causas de responsabilidad penal.	
-	Razones políticas o juridicas.	
d)	OTROS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	111
-	Diferenciación por rango jerárquico.	
	El Secretario de Agricultura y Recursos - Hidráulicos.	
-	Funcionarios sin fuero constitucional.	
-	Los Delegados y Subdelegados Agrarios.	
	Las Comisiones Agrarias Mixtas.	
•	Comités Particulares Ejecutivos de Comisa	
0.20	riados y Consejos de Vigilancia. Responsabilidades enlazadas.	
	Preservación del procedimiento agrario.	nd.
-	Dualidad de responsabilidades administra- tivas.	
e)	LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE LA RE FORMA AGRARIA	118
2	Servidor de confianza y sindicalizado.	
	La responsabilidad del servidor sindicali	
œ	zado. Excepción no impunidad.	

. Capitulo IV

"EL PRINCIPIO PARA LA APLICACION DE SANCIONES COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS AGRARIOS"

PREVI	O PROCEDIMIENTO	122
RETRO	ACTIVIDAD.	
GARAN	TIA DE AUDIENCIA.	
PROCE	SO JURISDICCIONAL.	
	DIMIENTOS NO JURISDICCIONALES: POLITICOS INISTRATIVOS.	
a)	EL FUERO CONSTITUCIONAL Y EL JUICIO POLI	124
•	Desarrollo del fuero. La táctica del fuero. El fuero como garantía,	
	El fuero inmunidad. El fuero requisito de procedibilidad. El procedimiento en el Juicio Político. El Senado.	
	Las sanciones en el Juicio Político.	
b)	PROCEDIMIENTO DE ENJUICIAMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS QUE GOZAN DE FUERO	131
	El Procedimiento en el Juicio Político. Las Secciones Instructora y de Enjuicia- miento del Congreso de la Unión.	
5	La instrucción del procedimiento. Garantía de Legalidad en la Instrucción.	
-	La Cámara de Diputados, órgano de acusa- ción.	
-	THE THEFT TO STORE STORE	
	cia.	
-	transfer and an including the property of the	
-	cedencia. Disposiciones Comunes o Ambos Procedi mientos.	
	El procedimiento para los Estados.	i)c

																																			Pág	
c)	PF																																		14	0
	E I Ga La	ıs	ti	ru	1	ca	i	d	9	a	1 e		P	r	0 (26	d	i	m							0								ı,		
:	Lo	S	r	ne	d	i	0	s	C	le									a	dr	n ·	ir	ı i	s	t	r	a t	i	٧	0	S					
d)	PR																IJ.	U	I	C :		AN.	4 I	E	N .	Τ.	0	P	Α.	R •	A		. 0	S	14	4
												C	a	pi	i t	u	1	0		۷																
										L	A		I	TV	E	R	٧	E	N			1(1	D	Ε									05	10	
RES	PO	N:	SA	В	I	L	I	DA	D		D	E	i	_ F	1	S	0	C	I	= [) A	10)	С	I	V	L								14	6
VIG a)		NI) A	M	Ε	N.											9																		14	8
	An Ac E1 Fu	ti	ia le	1 60	i e n	di	000	d.	uii	d	i	Ci	1	y		j	u	d	ic	: i	a	17														
-	La La																		2 (ch	10)	P	0	1:	it	i	c	0						3	
ь)	LA DE				N	C:		N.	E	s ·		D E	1		M ·	Ι	N	19	37	TE.	R	II.	0		Pl	18	BL.	I	C(0	F	E			15	3
	Lu An El Di Co El So	t e v e n t	rr	etsat	diade	er cu s i c	it	e o u i	s nó	i c n	02	2 or de	Cie	osf	n u	s	t	it	ייי	ic	i	0	n	a	1.					de		1	a			

c)	LA OFICINA DE ASUNTOS AGRARIOS Y FORESTA LES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA RE-	Pág.
	PUBLICA	160
-	Antecedentes. Desaparición de la Oficina. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. La propuesta de creación de la Procuraduría Federal Agraria.	
d)	LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES AGRA- RIAS EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PNEAL.	165
-	La responsabilidad de los Gobiernos de - la República. La educación del Sistema de Responsabil <u>i</u> dades.	, ,

BIBLIOGRAFIA

Miguel Alessio Robles. "La Responsabilidad de los Altos Funcionarios" Cultura México. 1935.

Emilio Betti. "Editorial Revista de Derecho Privado" Madrid, España. 1969.

Julien Bonnecase. "Elementos del Derecho Civil". Ca jica Jr. Puebla, México 1945.

Ignacio Burgoa. "Derecho Constitucional Mexicano" -- Porrúa, S.A. México 1976.

Ignacio Burgoa. "Las Garantías Individuales" Porrúa, S.A. México 1971.

Luis Cabrera y Emilio Portes Gil. "La Misión Constitucional del Procurador General de la República". Cultura México 1932.

Fernando Castellanos Tena. "Lineamientos de Derecho Penal". Porrúa, S.A. México 1967.

Eugenio Coello Calón. "Derecho Penal". Nacional Edinal, México 1948.

Mariano Coronado. "Elementos de Derecho Constitucional Mexicano". Tipografía de Luis Pérez Verdía. México 1887.

Martha Chávez Padrón. "El Derecho Agrario en México" Porrúa, S.A. México 1982.

Mario de la Cueva. "La Idea del Estado". UNAM 1975.

Miguel de la Madrid. "Estudios de Derecho Constitucio nal". Porrúa, S.A. México 1980.

Constancio B. de Quiróz. "Derecho Penal" Cajica Jr. México 1947.

José Díaz y Enríquez. "Responsabilidad Criminal ante los Tribunales" América Nueva, México 1955.

Gabino Fraga. "Derecho Administrativo" Porrúa, S.A. México 1925.

Manuel García Pelayo. "Derecho Constitucional Comparado". Talleres tipográficos de Ediciones Castilla Madrid, España 1958.

Juan José González Bustamante. "Los Delitos de los -Altos Funcionarios y el Fuero Constitucional" Botas. México 1946.

Arturo González Cosio. "El Poder Público y la Jurisdicción Administrativa en México". Porrúa, S.A. Méx<u>i</u> co 1976.

Herman Heller. "Teoria del Estado" Fondo de Cultura Económica. México 1968.

Luis Jiménez de Asúa. "Tratado de Derecho Penal" Buenos Aires, Argentina 1961.

Mariano Jiménez Huerta. "Derecho Penal Mexicano" Porrúa, S.A. México 1972.

Hans Kelsen. "Teoría General del Derecho y del Estado". UNAM. México 1969. Héctor Lafaille. "Derecho Civil" Ediar, S.A. Buenos Aires, Argentina 1950.

Legislación consultada. "Diario Oficial de la Federación". Secretaría de Gobernación. México.

Karl Loewenstein. "Teoría de la Constitución". Ariel, España 1974.

José Ma. Lozano. "Tratados de los Derechos del Hom---bre". Porrúa, S.A. México 1972.

Rafael Matos Escobedo. "La Responsabilidad Penal de las Personas Morales" Botas, México 1956.

Memoria de la Procuraduría General de la República. 1969-1970.

Lucio Mendieta y Núñez. "Teoría de los Agrupamientos Sociales". Porrúa, S.A. México 1924.

Lucio Mendieta y Núñez. "El Derecho Social" Porrúa, S.A. México 1967.

Lucio Mendieta y Núñez. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario". Pogrúa, S.A. México 1981.

José Ortega y Gasset. "Tríptico". Mirabeau o El Político. Espasa-Colpe, S.A. Madrid, España 1972.

Serafino Ortíz Ramírez. "Derecho Constitucional Mexicano". Cultura, México 1961.

Luis Carlos Pérez. "Manual de Derecho Penal". Temís, Bogotá, Colombia 1976.

Emilio Rabasa. "La Constitución y la Dictadura". Porrúa, S.A. México 1976.

Eduardo Ruíz. "Derecho Constitucional y Administrativo". Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomen--to. México-1888.

Felipe Tena Ramírez. "Derecho Constitucional Mexicano". Porrúa, S.A. México 1973.

Felipe Tena Ramírez. "Las Constituciones de México" Porrúa, S.A. México 1972.

Jorge Vera Estañol. "Al Margen de la Constitución de 1917". Wayside Press. Los Angeles, E.U. 1920.

Ignacio Villalobos. "Derecho Penal Mexicano". Porrúa, S.A. México 1960.